FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
NÚMERO XX

ANTECEDENTES DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

II

UN VIRREY

1808

MAYO-JULIO

POR

DIEGO LUIS MOLINARI

ADSCRIPTO HONORARIO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

CON APÉNDICE DOCUMENTAL

BUENOS AIRES
372961 — TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.
1923

ANTECEDENTES DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

II

UN VIRREY

1808

MAYO - JULIO

I. — EL NUEVO VIRREY

Santiago Liniers fué uno de los tantos secundones de noble familia que buscaron mejor fortuna en tierras americanas.

Era de carácter blando, prefiriendo «el sosiego doméstico a las riquezas y empleos». Con sus iguales se mantenía «franco y sincero; abierto en el trato y poco amante del aire diplomático, confesando con facilidad lo que su corazón encerraba». Ejercía el mando, empero, con prepotencia y desprecio hacia los inferiores, manejándose con «poco pulso, ninguna política, falta de moderación y menos modestia».

Era corto de inteligencia, pero sabía ser impetuoso hasta la temeridad. Se desempeñaba discretamente en puestos secundarios, como el gobierno de las Misiones, que ocupó durante un tiempo, pero carecía de la superioridad de miras indispensable para cargos más elevados. En sus funciones de virrey puso el poder al servicio de los intereses de su familia y, lo que fué más grave, de sus pasiones individuales. Esta modalidad originó múltiples inconvenientes durante el breve lapso que duró su interinato,

y concluyó por restarle totalmente el prestigio que había ganado en las jornadas contra los ingleses [1].

II. — El Virrey y el Cabildo. — La proyectada misión de don Lázaro de Rivera: ruptura del Virrey con el Cabildo

«Buenos Aires, en substancia es una República», aseveraba un observador anónimo de los sucesos de aquel entonces. El Cabildo ha recogido «todo el poder y toda la consideración del Soberano, del que sólo existen las apariencias en manos de Liniers» [2]

La razón de esta preponderancia era muy sencilla. El ayuntamiento reclutaba la parte más rica y más representativa de la metrópoli del virreinato, y como disponía de las fuentes de recursos llegó a tener un influjo decisivo sobre las tropas que sostenía. El nuevo virrey no consiguió disolver estas fuerzas populares, a pesar de su empeño en restablecer la autoridad soberana apoyándose en los regimientos de la guarnición.

Los capitulares estaban ensoberbecidos por su ingerencia cada vez mayor en los asuntos de gobierno, y habían tratado a Liniers, antes de la confirmación interina en el cargo de virrey, con una arrogancia que no depusieron, no obstante el último nombramiento. Liniers, agriado, apenas se sintió fuerte, los atropelló con sin igual dureza. Así comenzó el gravísimo desacuerdo

---

[1] Esta descripción del carácter de Liniers, se funda en los informes contradictorios de los contemporáneos, según estuvieren en su pró, como Saguí, o en su contra, como Manuel Moreno. Los detalles más escondidos no se ocultaron a la mirada del anónimo comprador de almas que, por acá, tenían los portugueses. Alfredo Varela, *Duas grandes intrigas*, etc., t. I, p. 33.

Groussac tuvo la paciencia de averiguar la genealogía, siguiendo a su héroe hasta los primeros peldaños de la gloria, para terminar exclamando: «No era Liniers un santo, ni un carácter austero, ni un espíritu superior...». Paul Groussac, *Santiago de Liniers*, p. 175.

[2] Son palabras del observador portugués, que reproduce Varela, *op. cit.*, t. I, pp. 65-66.

entre virrey y cabildo, que tuvo su desenlace en los críticos días de enero de 1809 [1].

El primer choque se produjo a raíz de la cuestión portuguesa.

El virrey recibió, a fines de mayo de 1808, las comunicaciones del conde su hermano, describiendo con caracteres alarmantes la actividad bélica del gabinete lusitano, y las pasó, en la misma fecha (2 de junio), al príncipe

---

[1] El partido del ayuntamiento encontró, más tarde, su defensa en la *Vida y memorias de Mariano Moreno*, donde la pintura de Liniers es tan viva que arrancó a Groussac una amarga censura: «Las maliciosas conjeturas modernas (que cuidan mucho de ejercitarse en otros casos análogos, como el de Belgrano y Mme. Pichegru) no tienen más fundamento que las venenosas insinuaciones de Manuel Moreno, el adversario enceguecido por el odio a la víctima — y el contemporáneo que ha difundido más errores y calumnias en la historia argentina». PAUL GROUSSAC, *op. cit.*, p. 170.

El partido de Liniers halló su defensor en el incoloro FRANCISCO SAGUÍ, *Los últimos cuatro años de la dominación española en el antiguo virreinato del Río de la Plata*, etc., Buenos Aires, 1874.

Las observaciones del espía portugués concuerdan con los de la Audiencia, tal como las expone esta en la carta a S. M. de 21 de enero de 1809 (FAC. FIL. LET., *Documentos relativos a los antecedentes de la independencia*, p. 82), donde aparte de señalar el enorme ascendiente del Cabildo sobre el pueblo, apunta la malsana influencia que sobre el Cabildo tenían determinados abogados y asesores. Entre ellos, según Manuel, estaba don Mariano Moreno, manteniendo un equilibrio tan extraño que nos excusamos de calificarlo: «Las pasiones particulares habían enmudecido mientras duraron los peligros públicos. Muy pronto una criatura de aquel trastorno, cuyo engrandecimiento era debido todo a los esfuerzos del cabildo y del pueblo, empezó a llevar con impaciencia los obstáculos que se oponían a sus miras ambiciosas, o sus locos procedimientos. Don Santiago Liniers no disimuló más el disgusto que le causaba tener a la vista un testigo de su conducta miserable cuando la derrota de los ingleses: él resolvió abatir a un cuerpo respetable que había aumentado su crédito para con el pueblo por sus eminentes servicios, y que guiados por principios juiciosos, no pensaba mancharlos con su condescendencia a los desórdenes que caracterizaron aquella administración desgraciada. Era natural que los empleados reales se colocasen del lado del despotismo militar, por lo mal que se avienen a todo estado que participa de la influencia del pueblo. La audiencia no dudó un momento en subscribir a los proyectos de Liniers, o al menos servirlo con sus adulaciones e intrigas. Con este nuevo apoyo dió el jefe más ensanche a sus hostilidades, principiadas con timidez. El doctor Moreno se hallaba colocado entre dos partidos, en cuyas contiendas debía tomar alguna parte: como relator de la audiencia, era ocupado por los oidores en formar representaciones al rey contra el cabildo; y por este, como abogado particular, presidía a todas sus determinaciones y reglaba los pasos que debían darse para aniquilar una conspiración infame. En circunstancias tan delicadas, supo mi hermano combinar los deberes de su situación oficial, con la franca entereza que exigía de él la confianza del cabildo, y sin mezquinar los consejos que debía dar en favor de la justa causa, o sin valerse de las nociones que recibía por el manejo de su ministerio, llenaba con particular esmero los encargos que se le encomendaban por los oidores». MANUEL MORENO, *Vida y memorias del Dr. Dn. Mariano Moreno*, etc., pp. 74-75, en MUSEO HISTÓRICO NACIONAL, *Memorias y autobiografías*, Buenos Aires, 1910.

generalísimo [1] y al Cabildo, «bien persuadido de que el ministro D. Rodrigo de Souza Coutinho jamás hubiera cometido semejante desacato a no ser alucinado [sic] por el ministro inglés [2] en su falso concepto, cuya aserción corrobora más el escrito de mi hermano el conde de Liniers, que tengo el honor de acompañar a V. S.».

Entendiendo que «no hacía ni deshacía el que no hubiese llegado el enviado portugués para despachar el español», concluyó por designar a su concuñado, don Lázaro de Rivera, persona que gozaba de poco y mal predicamento cerca de los capitulares porteños [3]. Este

---

[1] Hemos publicado el oficio reservado del virrey al Príncipe generalísimo almirante, fecho a 2 de junio de 1808, en el fascículo precedente, pp. III-XV (Número XIV de las publicaciones de la *Sección*).

[2] Cuando el gobierno portugués declaró la guerra a Francia (1.° de mayo de 1808), no estaban en Río de Janeiro ni lord Strangford, quien arribó el 22 de julio, ni el almirante Sidney Smith, a quien aconteció lo propio el 17 de mayo de 1808. El encargado de negocios era Mr. Francis Hill, y tal vez a él se refieren las palabras del virrey. El conde de Liniers, por otra parte, ya no tuvo esperanza alguna y en los días siguientes a la declaración de guerra comunicó al virrey, su hermano, el término de las negociaciones, así como al cabildo de Buenos Aires (El conde de Liniers a don Francisco Antonio de Beláustegui, Río de Janeiro, 7 de mayo de 1808, ARCHIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Antecedentes políticos económicos y administrativos de la revolución de mayo de 1810*, La Plata, 1910, t. I, lib. III, p. 94 *. — Así mismo en ARCH. NAC. ARG., *Documentos referentes a la guerra de la independencia y emancipación política de la República Argentina*, etc., t. I, p. 435). Véase el fascículo precedente, p. 10, nota 1.

Del cotejo de las fechas y documentos resulta que el virrey ocultó cuidadosamente las gestiones del conde, su hermano, hasta saber que este las había puesto en conocimiento del Cabildo. No le quedó ya otro camino que el de comunicarlas, a su vez, al cuerpo capitular, con alguna antelación a las noticias consideradas en el acuerdo de 15 de junio de 1808.

[3] Lázaro de Rivera era cuñado de Liniers, y había sido exonerado del cargo de gobernador intendente del Paraguay por R. O. de 12 setiembre de 1805. Acababa de recibirse Liniers como virrey y ya promovía cerca de la Corte los intereses de su pariente, proponiéndole para desempeñar la secretaría del virreinato, puesto que equivalía a un ministerio general (Liniers al Príncipe de la Paz, Buenos Aires, 25 mayo de 1808. Véase el *Apéndice*, p. CXL.). Poco después insinuaba su nombre ante el favor real, y anunciaba que lo despacharía «al Janeiro, para que en calidad de Comisario, o diputado mío trate con el Príncipe Regente sobre los mismos puntos a que se contrahe la comisión del Brigadier Curado; q. felicite a S. A. R. por su arrivo a este continente, manifestando los deseos que me asisten de conciliar su agrado y contribuir eficazmente a mantener la buena armonía y estrechar más, y más los vínculos de buena amistad entre las dos Cortes» (Véase el fascículo precedente, cit., p. XIX: Liniers al Príncipe de la Paz, Buenos Aires, 31 de mayo de 1808).

* En el centenario de la revolución de mayo se preparó una edición de documentos de la que se imprimió, solamente, el volumen que citamos, y que no se puso en circulación. Algunos ejemplares fueron distribuidos entre ciertas personas, y ellos sirvieron de base para la preparación de la parte correspondiente al cabildo en el tomo que se publicó en 1916 con el título *Documentos referentes a la guerra de la independencia*, etc.

nombramiento no era del agrado del Cabildo, que desprendió una comisión para que, entrevistándose con el flamante mandatario, así se lo hiciera saber. El infatuado virrey no dispensó mayor atención a los entrometidos veinticuatro y, ante la indiferencia del magnate, el ayuntamiento dispuso representarle por oficio (11 junio) sus quejas y razones. La respuesta (14 junio) tuvo de todo, menos buena crianza y política: los términos duros e impertinentes del mandón fueron contestados (17 junio) con la compostura calculada de los munícipes, al propio tiempo que los ofendidos pedían reparo a la Corte de las violencias que contra ellos empleaba el desbocado funcionario. La satisfacción pedida, llegó, mucho tiempo después, restableciendo en su dignidad al susceptible Cabildo [1].

Liniers no dió, por el momento, mayor importancia al incidente y ordenó la prosecución del encargo, eligiendo como secretario de la misión a don Manuel de Obarrio, e impartiendo un doble juego de instrucciones [2]. Su desenfado no pasó adelante. Don Lázaro enfundó los pliegos y suspendió el viaje [3], mientras el virrey, para no

---

[1] Las actuaciones se hallan en los libros de acuerdo del Cabildo (ARCH. GEN. NAC., *Libro de acuerdos n.° 62:* sesiones del 11 y 15 de junio de 1808; ARCH. GEN. NAC., *Antecedentes políticos económicos y administrativos de la revolución de mayo de 1810,* etc., *loc. cit.*, pp. 92-95; ARCH. GEN. NAC., *Documentos referentes a la guerra de la independencia y emancipación política de la República Argentina,* etc., *loc. cit.*, pp. 433-436).

Groussac publicó algunos de los oficios cambiados entre el Virrey y el Cabildo (*La Biblioteca,* t. IV, p. 310 y siguiente).

Las reclamaciones del Cabildo ante S. M., de 15 de junio y 17 de octubre de 1808, originaron un expediente: «*El cabildo pide el desglose del libro de acuerdos* [?] *de las impropias contestaciones dadas por el señor Liniers en el nombramiento de don Lázaro de Rivera*», en ADOLFO P. CARRANZA, *Archivo general de la República Argentina,* etc., Buenos Aires, 1896, t. V, pp. 284-292.

[2] Las instrucciones eran dobles. Las ordinarias constaban de 10 artículos. Las reservadísimas se componían de 18 artículos, seguidos de cifra. Según estas últimas, la proyectada misión tenía por objeto conocer las relaciones y los proyectos combinados de los portugueses y de los ingleses, así como los preparativos militares de los lusitanos. Groussac publicó las reservadísimas, de fecha 18 de junio, sin la clave adjunta (*La Biblioteca,* t. IV, p. 306). El ejemplar M. S. del Museo Mitre no tiene fecha, pero trae la clave. Véase el *Apéndice,* p. CXLII.

[3] No podemos establecer exactamente los motivos que determinaron la suspensión del viaje. Tal vez las noticias del Janeiro asumieron un carácter más definido, o, quizás, ello se debió a la llegada del brigadier Curado a Montevideo (15 de junio de 1808). Liniers tendría la esperanza de arrancar al comisio-

desaprovechar la ocasión, solicitó de la Corte gracias especiales para el pariente desocupado [1].

III. — Arbitrariedades del Virrey: el caso White. — Entredicho con la Audiencia y el Gobernador de Montevideo.

El choque entre el Virrey y la Audiencia, siguió al incidente entre el Virrey y el Cabildo.

Residía en el Río de la Plata, con motivo de la dilucidación de un pleito en que iban envueltos cuantiosos intereses, un sujeto que se decía americano: don Guillermo White [2].

Sirvió de comisario de presas a Berresford, cuando éste se apoderó de la ciudad de Buenos Aires. Al terminar la reconquista se le internó, como a los demás prisioneros, en una guardia de la frontera, de donde logró evadirse [3] al tener noticia de la ocupación de

---

nado el secreto tras cuyo conocimiento andaba, pero no podemos asegurarlo porque no tuvimos la suerte de hallar el legajo de correspondencia que Mitre utilizó. Groussac, con inusitada indulgencia, da importancia a narraciones que, como la de Udaeta *(Rev. Buenos Aires,* t. XV, p. 161), no son más que escuálidas reminiscencias de insignificantes personajes. Manuel de Obarrio, en su relación de servicios *(op. cit.,* p. 56), dice que hubo de suspenderse la comisión por la noticia que se tuvo de la partida de España del marqués de Casa Irujo, designado ministro en Río de Janeiro; pero la misión de Lázaro de Rivera es de junio de 1808, y Casa Irujo fué nombrado en febrero de 1809. Oliveira Lima *(op. cit.,* t. I, p. 314) cree, erróneamente, que tuvo lugar la comisión. Según Possidonio da Costa, y esto es lo más probable, Liniers vaciló ante las enérgicas demostraciones del Cabildo (A. Varela, *op. cit.,* t. I, p. 628, nota 15).

[1] El 18 de junio de 1808, el virrey informaba a S. M. «del distinguido mérito y muchos servicios del intendente de provincia D. Lázaro de Rivera, en cerca de veinte años que ha servido en los gobiernos de Moxos y el Paraguay» (M. S. original en el Museo Mitre: Arm. B., C. 31, P. 1, n.° 18).

El conde de Liniers llegó a Buenos Aires el 18 de agosto de 1808 (véase el fascículo precedente, cit., p. 10) y el virrey, su hermano, le nombró mayor general; cargo que desempeñó hasta su muerte, acaecida cuando ya era entrado el año 1809. Redactó, en tal carácter, una memoria sobre la reorganización militar del virreinato.

[2] Véase el pedimento de D. Manuel Jado, capitán maestre del navío Concepción, al alcalde de primer voto y juez de comercio, en Montevideo, de 17 de setiembre de 1807 *(Apéndice,* p. XXXVIII).

[3] Buenos Aires, 7 de setiembre de 1806. Arresto de D. Guillermo White y secuestro de sus papeles y bienes *(Apéndice,* p. III).

Montevideo, conduciendo una supuesta carta de Berresford para Achmuty [1]. Vino a Buenos Aires con las fuerzas inglesas [2] y se retiró con ellas, luego de la capitulación.

Durante el plazo del cumplimiento de la capitulación, sirvió de intermediario entre los comerciantes que llegaron con la expedición y los de la localidad, permaneciendo en el Río de la Plata para continuar sus tratos después de la completa retirada de los ingleses [3]. El gobernador

---

[1] White, que más tarde se prestaría a ser instrumento de Liniers en contra de Alzaga, fraguó la carta que se atribuye a Berresford, fecha 6 de febrero de 1807, en la villa de Luján. B. MITRE la reproduce en su *Historia de Belgrano*, (1887), t. I, p. 483.

Al tenerse conocimiento de la toma de la plaza de Montevideo, nombróse inmediatamente (5 febrero 1807) al oidor D. Juan Bazo y Berri para que, acompañado de D. Pedro Andrés García, se dirigiese a la guardia de Luján y, cautelosamente, pusiese en seguridad a los jefes y oficiales ingleses allí confinados. Al siguiente día, 6 de febrero, sorpresivamente, se incautaron de las personas y documentos de los prisioneros, bajo las protestas y reclamaciones de estos. ¿Cómo recibiría White, confinado en el Salto, la carta de Berresford? De todas maneras, sin dar respuesta por el momento a esta cuestión, es preciso saber que Berresford se insinuó cerca de los cabildantes con una carta colmada de proposiciones ambiguas, fecha el 10 de febrero de 1807, al siguiente día en que se realizó la famosa entrevista secreta de don Martín de Alzaga y Saturnino Rodríguez Peña. La diligencia del alcalde para descubrir el complot, habría tenido éxito, a no promediar la prisión inconsulta de Sentenach, y la advertencia que, indirectamente, tuvieron con ello los conspiradores. Berresford y Pack, como se sabe, profugáronse el 21 de febrero de 1807, mediante el auxilio de numerosos cómplices; y el primero, desde Montevideo, envió a Martín de Alzaga, con fecha 26 del mismo mes y año, una carta burlesca, avisándole su fuga y anunciándole una nueva invasión (Martín de Alzaga a S. M., Buenos Aires, 9 de diciembre de 1807. A. G. I., *Audiencia de Buenos Aires. Expedientes e instancias de parte.* Años 1804 a 1808. 124-2-4. — El proceso de la fuga de Berresford fué publicado, en parte, por CARRANZA, *Arch. Gen. Rep. Arg.*, t. XIV. — La carta de 26 de febrero de 1807, en MUSEO MITRE, *Archivo colonial*, Arm. E., C. 3, p. 1, n.° 9). El detenido examen y demostración del carácter apócrifo de la carta de Berresford a Achmuty, de 6 de febrero de 1807, está contenido en el célebre proceso de la independencia, como elemento de la defensa de Martín de Alzaga.

[2] La casa que pertenecía a White, sita en los corrales de Miserere, sirvió de cuartel general a Whitelocke. La fotografía de la misma aparece en A. PILLADO, *Buenos Aires colonial*, pp. 320-321.

[3] Es sabido que la escuadra inglesa, en la segunda invasión, convoyaba a un crecido número de buques mercantes, en la que abundaban todo género de mercaderías, de las que esperaban obtener sus propietarios ganancias pingües. El desgraciado suceso de la capitulación de Whitelocke determinó una liquidación general de dichos bienes, que enriqueció a unos cuantos comerciantes de Montevideo y Buenos Aires. Era tal el escándalo de las introducciones fraudulentas sobre la base de estas negociaciones, que el Cabildo y el Consulado adoptaron las más enérgicas medidas cerca del Regente Superintendente, a fin de que este proveyese a un cese definitivo de tales transacciones. Las vistas de uno y otro cuerpo en el expediente incoado, sobre si permitiría o nó la entrada de

Elío, le tomó preso, incautándose de sus papeles y procesándole criminalmente «sobre el manejo en esta plaza (Montevideo) en tiempo que le ocuparon los ingleses, y en la marcha de estos a Buenos Aires, y en el ataque de aquella capital, facilitándoles conocimientos y auxilios» [1].

Liniers supo la prisión de White y dejó que la Audiencia conociera de la causa y que el gobernador Elío mantuviese «al reo y proceso a disposición del tribunal». Las resultas del sumario eran gravísimas para el encausado, y éste, para dificultar el procedimiento, comenzó a mover todo género de influencias.

Liniers, que acababa de tomar posesión del mando como virrey interino, alegó «causas graves y del real servicio». Según la Audiencia, «sin vista de autos y sin noticia de su naturaleza y estado, declaró corresponderle [la competencia], y expidió órdenes para la remisión del reo y de la causa». Apretada la Audiencia y conminado Elío, sin reparar que los autos principales estaban en Montevideo, ordenó la remisión del proceso y de White, impidiendo que quedase testimonio de lo actuado. Sus órdenes se cumplieron con las consiguientes protestas y representaciones [2].

---

efectos ingleses en Buenos Aires, provenientes de Montevideo, preanuncian, desde ya, aquellas otras, más famosas, que figurarían en el año de 1809, en el no menos célebre expediente que dió lugar al decreto de 6 de noviembre de 1809 (DIEGO LUIS MOLINARI, *La «Representación de los hacendados de Mariano Moreno». Su ninguna influencia en la revolución de mayo de 1810 y en la vida económica del país*, Buenos Aires, 1914).

[1] RISCO, *op. cit.*, vol. VII, p. 18, nota. Véase el oficio de Elío a la Real Audiencia, dando cuenta de la captura de White y el embargo de sus bienes y papeles (*Apéndice*, p. LXII).

[2] El incidentado curso de esta cuestión de competencia, que ocultaba graves motivos e intereses, está totalmente esclarecido en los documentos que publicamos en el apéndice. Las otras piezas, tan importantes para la historia de estos años en el Río de la Plata, se indican con el correspondiente sumario. La causa criminal de White cruzó, como la de Paroissien, la de la Independencia, y otras, tres momentos críticos: el del virreinato de Liniers, el del virreinato de Cisneros, y el del primer gobierno revolucionario. La solución de todas ellas, durante los días que siguieron a la revolución del 25 de mayo de 1810, no dejó, empero, de tener otras consecuencias respecto de los inculpados. Así vemos que White siguió mezclándose en todos los asuntos financieros y económicos de los primeros gobiernos patrios, pues durante el directorio de Posadas, y el de Alvear, era algo así como el administrador de un banco que comerciaba con las libranzas contra la aduana. Los negocios de esta casa no habían de ser totalmente lícitos, porque

Al llegar White a Buenos Aires, se vió «con el mayor asombro que este delincuente, el más criminal, desembarcó en coche de madama O'Gorman, fué conducido a su casa y desde ella por la noche al cuartel de miñones, donde por algún tiempo guardó un arresto de pura ceremonia y hoy se pasea libremente por las calles de Buenos Aires girando y regirando en el contrabando con burla y escarnio de los magistrados» [1].

La despreocupación del virrey enconó las pasiones del momento. La Audiencia exclamaba: «El Tribunal se halla anegado en amargura al ver sostenidos tales desórdenes por la primera autoridad establecida para precaverlos» [2]. El gobernador Elío sufrió un resquemor cuya gravedad se vería, más tarde, en los casos de las prisiones

---

cuando estalló el movimiento de abril de 1815, y se instauraron la comisión civil, la militar y la de secuestros, White fué procesado por la primera, en compañía de Larrea, y condenado el 9 de octubre de 1815, al perpetuo extrañamiento del Río de la Plata (CARRANZA, *op. cit.*, t. XIV, pp. 462-463). La comisión civil de justicia procesó a Carlos A. de Alvear, Gervasio Antonio Posadas, Bernardo Monteagudo, Hipólito Vieytes, José Valentín Gómez, Nicolás Rodríguez Peña, Joaquín Correa, Nicolás Herrera, Pedro Pablo Vidal, Saturnino Rodríguez Peña, Antonio Alvarez de Jonte, Agustín José Donado, Eugenio Balbastro, Santiago Figueredo, José Vicente Chilavert, Salvador Cornet, Pedro José Agrelo, Tomás Antonio Valle, Francisco Ortiz, Pedro Feliciano Sainz de Cavia, Vicente López, Manuel de Luzuriaga, Manuel Moreno, Francisco Ugarteche, Juan Larrea y Guillermo White. La causa general constaba de nueve cuadernos y estaba finiquitada el 20 de julio de 1815, debiendo proseguirse la que correspondía a Manuel Moreno, y las de Juan Larrea y Guillermo White (cuaderno X). Carranza ha publicado los cuadernos III, V, VII y X, en *Archivo general de la República Argentina*, t. XIII-XIV. Otros cuadernos se encuentran en el Archivo de los tribunales de la Capital Federal.

[1] Son expresiones del enérgico y sombrío oficio reservado que el Cabildo dirigió a la Junta de Sevilla con fecha 15 de octubre de 1808 (ARCH. GEN. NAC., *Antecedentes políticos económicos y administrativos*, etc., pp. 117-120; ARCH. GEN. NAC., *Documentos referentes a la guerra de la independencia*, etc., pp. 455-448).

Refiriéndose a Madama O'Gorman, entre otras cosas, dice: «Esa muger, con quien el Virrey mantiene una amistad que es el escandalo del Pueblo, que no sale sin escolta, que tiene guardia en su casa de noche y de dia, que emplea las tropas del servicio en los travajos de su hacienda de campo igualm.te q.e los Peones, Caballadas y atalajes del Tren volante costeados a expensas del R.l Erario que se mantienen dentro de la Ciudad sin urgente necesidad, y con solo el destino de ocuparse en sus reiterados paseos y Carabanas a aquella Casa de Recreo, donde pasa los días el Virrey, cuia comunicación no han podido cortar ni las insinuaciones ni los consejos de las autoridades, ni el zuzurro ni los gritos del Pueblo, esa muger en fin despreciable y criminal por todas sus circunst.as es la arbitra del gov.no y aun de nuestra suerte».

[2] La carta de la Audiencia a S. M., fecha el 14 de julio de 1808, así como el informe del relator, la vista fiscal y la consulta del Consejo, están publicados en FAC. FIL. LET., *Antecedentes*, etc., pp. 9-11.

de Sassenay, Paroissien y Pueyrredón. El Cabildo, perdiendo toda mesura y agraviado por el Virrey, se hizo eco de las más terribles acusaciones en su contra, levantándole la pesada atmósfera dentro de la cual tuvo que moverse en el resto de su gobierno.

IV. — El Virrey ante la crisis del real erario. — Origen de la arbitrariedad y de la anarquía financiera

Liniers prestó juramento como virrey interino el 16 de mayo de 1809, y no habían terminado los cumplimientos que recibía de las corporaciones civiles, religiosas y militares, cuando tuvo que abordar el examen de la cuestión más ardiente y escabrosa de su gobierno.

El estado militar del virreinato, luego de las invasiones, había aumentado notablemente; mas, las rentas no alcanzaban a cubrir los gastos, y el déficit del erario adquiría proporciones alarmantes. El principio fundamental, en materia impositiva, durante la época colonial, consistía en que la creación y aplicación de cualquier impuesto era materia anexa a la soberanía, o de competencia de la real corona, prescribiéndolo así, terminantemente, las leyes del reino; pero los acontecimientos extraordinarios de los años 1806 y 1807 quebraron esta dependencia, por la imposibilidad del recurso a distancia en el caso de la pronta defensa y conservación de estos dominios [1].

---

[1] *Nueva recopilación*, ley 16, título VIII, Libro IX: *Que no se pongan imposiciones, ni sisas sin licencia del Rei* (D. Fernando, i D. Isabel en el Quaderno de Alcavalas, l. 118). Este mismo principio se incorporó más tarde a las *Leyes de Indias*, sobre la base de las reales cédulas dadas por Felipe II, en Madrid, a 1 de agosto de 1563, y Felipe III, en San Martín de Rubiales, a 17 de abril de 1610, como ley 1, título XV, Libro IV: «*Que no se impongan sisas, ni derramas sin licencia del Rey.* Ordenamos que ninguna comunidad, ni persona particular, de cualquier estado, dignidad, ó condicion que sea, pueda imponer sisas, derramas ni contribuciones, sin nuestra especial licencia, si no fuere en los casos permitidos por derecho, y leyes de este libro: y revocamos, y damos por ningunas las que en otra forma se hubieren introducido». — La consecuencia, pues, era opuesta a la regla que fundamenta las libertades modernas, como resultado de

El levantamiento de una contribución temporal había establecido el obligado precedente y, desde entonces, no se vaciló en meter basa en los recursos públicos y privados, toda vez que la necesidad lo hacía inevitable [1]. Así

---

la práctica constitucional inglesa, y la voluntad de los gobernados no entraba para nada en la fijación de los tributos, tasas e impuestos, que la voluntad real creaba, o anulaba, según su arbitrio. En el Río de la Plata, conforme al modelo, asumió el virrey la prerrogativa real, y aún cuando se independizaba provisionalmente de la voluntad regia, no por ello admitía a la voluntad popular: seguía, el imperativo del despotismo, como se ve claramente en el capítulo cuya historia hacemos. La situación de España, durante los años 1808 y 1809, consolidó la autonomía de la colonia; porque — si bien es cierto que no se abandonó la práctica del principio despótico, en materia financiera — hubo necesidad de acudir, bajo la cubierta de empréstitos, voluntarios o forzosos, y donativos, a la bolsa de los individuos, quienes la descubrían en la medida de su arbitrio y de sus intereses. Aseguróse así, indirectamente, la libertad individual, por más que los motivos ocasionales del patriotismo ejercían una coacción incoercible, tan poderosa como la que hemos presenciado durante los años de la gran contienda (1914-1920). Tal era la resistencia a las arbitrariedades de los régulos que, cuando se erigió en la capital del virreinato la primera junta revolucionaria, el 25 de mayo de 1810, se estableció que no pudiese imponer contribuciones, ni gravámenes al pueblo o sus vecinos sin previa consulta y conformidad del ayuntamiento. ¡Poco había de durar esta restricción! Los gobiernos patrios, arrastrados por el torrente de las dificultades, continuaron con los usos despóticos del sistema que sustituían, hasta que la crisis política y la crisis financiera, puso fin, en 1820, a las administraciones que no tuvieron en cuenta la voluntad popular, como fuente y contrapeso del uso y abuso del poder en materia financiera y política (Véase DIEGO LUIS MOLINARI, *La expedición libertadora al Perú y los principios de derecho público coetáneo*, en *Bol. Inst. Invest. Hist.*, año II, Buenos Aires, 1923, n.os 11-12, pp. 23-25).

[1] El primer paso lo dió Sobremonte, a raíz del *Expediente obrado a instancia del Ilte. Cavildo de esta Capital, solicitando la imposición de una contribución temporal sobre el Azucar, Vino y Aguardientes Nacionales y Extranjeros, p.a ocurrir a la Defensa de esta Provincia y contra las Armas británicas* (ARCH. GEN. NAC., *Documentos referentes a la guerra de la independencia*, etc., pp. 166-186). El decreto de Sobremonte, fecho en Montevideo a 16 de octubre de 1806 *(ibidem*, p. 168), dice así: «En nota de la representación q.e hace el Ilustre Cavildo de la Ciudad de Buenos Ayres en solicitud de que esta Superioridad le conceda la imposición de cierta contribución temporal sobre los asucares, vinos y aguardientes, así nacionales como extrangeros, que se introduscan en aquella Capital para cubrir con los proventos de ella las quantiosas indispensables erogaciones que se ha visto en la necesidad de hacer con motivo de la perdida y recuperacion de aquella Capital, y para subvenir en el modo posible a los inmensos gastos que demandan su defensa, y la multitud de atenciones en que se ven estas Provincias, en las presentes, apuradas y criticas circunstancias, y escases de fondos en que se halla el Erario R.l para cubrirla en su totalidad con lo que sobre este grave asunto ha informado el R.l Consulado, y expuesto el Señor Fiscal de lo Civil y R.l Hacienda usando del poder que me conceden las Leyes, particularmente en las actuales estrechas circunstancias, vengo en conceder el impuesto que se pretende sobre los indicados Artículos por no ser de primera necesidad, en los términos y quota que propone y a que la limita el Real Consulado en su informe de 7 del corriente, deviendo ponerse en execución desde la fecha de la Providencia de 30 de septiembre último, y con la calidad precisa de que solo subsista por el tiempo que sea suficiente a cubrir los empeños contrahidos y que en lo subsesivo contraiga aquel Ilustre Cavildo, con obgeto a auxiliar la

las cosas, llegó el año de 1808 [1], sin que las tropas voluntarias de la guarnición — que poco antes se habían revistado ante el peligro de una expedición anglo-portuguesa — hubiesen percibido sus haberes devengados desde dos meses atrás. Ante las bajas causadas por la deserción, Liniers, su jefe, recurrió a las autoridades para que pusiesen coto al gravísimo mal, pero nada concreto se había resuelto, cuando llegó el día en que asumió el mando supremo del virreinato [2].

El 17 de mayo, es decir, horas después de vestir la banda de jefe político, reunióse la Junta general que venía

---

defensa de la Capital y sus Provincias y no otros, y de que en la recaudacion de los rendimientos de la indicada imposición se lleve la mas exacta y formal cuenta y razon por separado, para rendirla oportunamente en el modo y forma que se executa con las de los Ramos de propios y arbitrios de Ciudad: Y dandose a S. M. quenta instruhida de esta resolucion para su aprobacion ó determinacion que sea de su Soberano agrado, comuniquese por medio de la correspondiente orden a dicho Ilustre Cavildo, al R.[l] Consulado, y al Adm.[or] de aquella R.[l] Aduana para su inteligencia y cumplimiento, acompañandose copias autorisadas de la Planilla arreglada por el R.[l] Consulado con referencia a la exposicion de su síndico D.[n] José Martinez de Hoz».

[1] El 14 de diciembre de 1807 se reunió una Junta militar, presidida por Liniers, con asistencia de los comandantes de los cuerpos voluntarios de infantería y caballería, determinándose solicitar préstamos voluntarios, con un premio de 1/2 % mensual. Este recurso fracasó completamente.

[2] Liniers protestó de la situación el 23 de mayo de 1808. Incontinenti se incoó el *Expediente sobre adoptar medios o arbitrios con q.e atender a los urgentes gastos q.e ocasiona la defensa de estos Dominios* (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 187-212). La fuerza voluntaria era, en Buenos Aires, de 5.323 plazas, costando para el año de 1807, 1.327.416 $. Los cuerpos veteranos, para el mismo año, inclusive la marina, costaron 560.124. El presupuesto total, según unos era de 3.073.972 $ y según otros de 4.713.416; arrojando como déficit en el primer caso, de 1.325.468 $ (y extremando las rebajas 1.000.000), y en el segundo, 2.666.168 $. Por estos guarismos se ve que, en el mejor de los cálculos se presentaba, para el año que comenzaba, un cuadro financiero sumamente precario, porque al déficit de 1807, se agregaría, en igual cantidad, el de 1808. Los remedios eventuales no mejoraron la situación. El préstamo voluntario, iniciado por Liniers, había fracasado; la revisación de todas las cajas había arrojado una suma exigua: 40.000 $; un préstamo a corto plazo, sobre el situado * hecho por el Cabildo llegaba, a duras penas, a 200.000 $. — D.[n] Lucas Muñoz y Cubero, Regente de la Audiencia y Superintendente general de Real Hacienda, apoyado por otros oficiales de la corona, creía amenguar el déficit mediante un descuento general de los sueldos de la administración, así como reduciendo los cuadros de la tropa voluntaria, asignándoles el sueldo de reglamento. Este último remedio, como se ha de ver, no contaba con el consentimiento de Liniers; y la razón política venía a cargar las tintas de un cuadro ya demasiado oscuro para el virreinato que viviera, hasta entonces, en el más pacífico de los mundos.

* La falta de reintegro de este préstamo fué una de las causas que mayor encono le granjeó a Liniers, entre los cabildantes y el comercio pudiente de la capital.

preparándose para estudiar la solución del problema financiero, y ante ella pronunció el discurso de circunstancias, proponiendo dos arbitrios a fin de resolver la crisis de las reales cajas. El primero, consistía en la creación de cinco millones de pesos en vales, es decir, en una emisión de papel moneda, con las garantías de costumbre; y el segundo, en una contribución patriótica, o capitación, según el caudal, fondos y facultades, de cada uno de los habitantes [1].

La Junta general, aceptó el segundo de los medios propuestos y nombró una comisión, ad-hoc [2], para que lo pusiese en ejecución.

La contribución sancionada no tenía, empero, el beneplácito de la opinión, y a poco se levantaron en contra de ella las más variadas voces, representativas de las fuerzas económicas del virreinato.

El Cabildo de Buenos Aires se pronunció a favor de un nuevo impuesto, cual fué el indirecto sobre los consumos [3]. La comisión ad-hoc se hizo cargo de la propuesta

---

[1] Véase el texto íntegro en el *Apéndice*, pp. 136-139; ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, p. 191.

[2] El acta de la Junta corre impresa en ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, p. 191. Componían la Comisión ad-hoc: el fiscal de lo civil, D.n Manuel Genaro Villota; el alcalde de primer voto, D.n Juan Antonio de Santa Coloma; el arcediano D.n Antonio Rodríguez de Vida; el prior del consulado, D.n Ignacio de Rezaval; el contador mayor subdecano del tribunal de cuentas, D.n Diego de la Vega; el ministro contador subdecano de las reales cajas, D.n Antonio Carrasco.

[3] El síndico procurador, D. Esteban Villanueva, elevó al M. I. C., con fecha 27 de mayo, una representación (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 192-193), donde, después de analizar las tres especies de impuestos o contribuciones enseñados por los publicistas, «la que recae sobre las personas con proporción a sus bienes muebles e inmuebles, y aprovechamientos de su industria; la que se impone a los bienes raizes sin relacion a las personas; y la que se establece sobre las mercaderías y efectos de consumo, sin consideracion alguna a los sugetos», se decide por la tercera categoría, que «és la que produce menos gravamen, y la que puede executarse mas facilmente». El plan del síndico consistía en la formacion de un presupuesto equilibrado y dentro de las economías más estrictas, para determinar el verdadero déficit. La cantidad, así determinada, se repartiría proporcionalmente entre todas las ciudades del virreinato, y cada ayuntamiento procuraría cubrir la parte correspondiente, mediante un impuesto sobre los consumos, que se cobraría hasta la declaración de la paz. Un empréstito garantizado con la percepción futura de dicho impuesto, arrojaría la suma necesaria para hacer frente, de inmediato, a las urgencias del erario. El Cabildo, que en el acuerdo de 18 de mayo había encargado al síndico el estudio del asunto (ARCH. GEN. NAC., *Antecedentes políticos económicos y administrativos*, etc., cit., p. 88) — adoptó en su reunión del 28 de mayo, las conclusiones de Villanueva, y las elevó, el mismo día, a la Comisión ad-hoc, y ésta, en el mismo día, suspendiendo la aplicación

del ayuntamiento y, aprobada por el virrey, se fijó la tarifa de importación y exportación que había de suministrar parte de los fondos que cubrirían el déficit.

El recurso ideado no alcanzaba, sin embargo, a llenar las necesidades urgentes del erario, y la comisión ad-hoc propuso, entonces, un plan concurrente, en el que entraban los más variados arbitrios e imposiciones [1].

Los vecinos, hacendados y comerciantes de Montevideo [2]; los beneficiados con el comercio de colonias extranjeras [3]; los comerciantes por sí [4]; el Consulado, en

---

de lo resuelto el 17 de mayo, las hizo llegar a manos del virrey, quien aprobó los medios propuestos, el 31 del mismo mes y año (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 193-194). La Junta para la contribución patriótica, procedió con toda diligencia, y el 1° de junio ya estaba redactada, y también aprobada por el virrey, la tarifa que regía a las importaciones y exportaciones, como parte del plan del Cabildo, y, en la inteligencia, según Liniers, de que estos medios no excluían otros, que proporcionarían los fondos urgentemente necesitados. La Junta, así mismo, de acuerdo con el Cabildo y el Consulado, prorrateó el millón de déficit entre las ciudades del virreinato: Buenos Aires, 485.000; Montevideo, 130.000; Santa Fé, 4.000; Corrientes, 4.000; Paraguay, 16.000; Córdoba, 30.000; Mendoza, 6.000; San Juan, 8.000; San Luis, 2.000; Salta, 25.000; Tucumán, 8.000; Santiago del Estero, 4.000; Catamarca, 2.000; Jujuy, 2.000; Charcas, 50.000; Oruro, 10.000; Cochabamba, 50.000; Paz, 100.000; Potosí, 100.000; Tupiza, 2.000; Tarija, 2.000; Rioja, 2.000; en total 1.042.000 $.

[1] El plan de la Junta comprendía: *a)* la rebaja general de sueldos de los empleados civiles y militares; *b)* solicitar de los eclesiásticos donativos o empréstitos voluntarios; *c)* cerrar todo conducto a la extracción de numerario; *d)* impedir todo comercio clandestino.

[2] *Representación reclamando la abolición de la tarifa del 1° de junio,* fecha en Montevideo, a 18 de junio de 1808 (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 198-199).

[3] El comercio de ensayo con la colonias extranjeras se había permitido por las reales órdenes de 4 de mayo de 1795, 10 de julio de 1796 y 1.° de diciembre de 1797 (DIEGO LUIS MOLINARI, *La «Representación de los hacendados de Mariano Moreno»*, etc., pp. 69-74). El iniciador de este comercio había sido el conde de Liniers (FAC. FIL. LETRAS, *Documentos para la historia argentina*, t. VII, p. 89), instalado en el Río de la Plata con una empresa comercial, que el real favor había protegido con auxilios y privilegios (FAC. FIL. LETRAS, *ibidem*, p. 31). El 10 de junio de 1808, otorgaron poder especial, los comerciantes que se dedicaban a este tráfico, para que a nombre de todos reclamasen los mandatarios contra la tarifa de 1.° de junio, declarándose a favor de la capitación, tal como había sido aceptada por la Junta general de 17 de mayo. Sea que los argumentos de la representación de los apoderados de los comerciantes con las colonias extranjeras tuviesen una fuerza extraordinaria sobre el ánimo del virrey, o que los intereses lesionados buscasen — como deja entrever el informe del Cabildo de 15 de octubre de 1808, ya mencionado — una influencia decisiva, el hecho es que se suspendió provisionalmente la aplicación de la tarifa (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, p. 203).

[4] ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 203-205. Un núcleo de comerciantes protesta su sumisión al nuevo impuesto y refuta los argumentos de los anteriores.

representación del giro general [1] y el gremio de los hacendados [2], se levantaron en contra del remedio adoptado, o propusieron otras medidas y recursos [3].

En el acuerdo real extraordinario de 13 de julio de 1808, se tomaron en consideración los distintos puntos de vistas y reclamaciones, y se estableció, en consecuencia, un complicado sistema impositivo, que sumó todas las propuestas, afectando desproporcionadamente a las fuentes de riquezas del virreinato [4]. De nada valieron los reclamos y por esta vía se introdujeron la anarquía imposi-

---

[1] El Consulado al Virrey, Buenos Aires, 25 de junio de 1808 (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 206-207).

[2] D. Antonio Obligado, por el gremio de hacendados, criadores de ganado, se opone a la capitación y a la tarifa de 1.° de junio, proponiendo un empréstito forzoso, de pago mensual, sin cuota determinada de contribución (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 207-208).

[3] El Consulado y el Cabildo (*ibidem*, pp. 208-210) se manifestaron categóricamente en contra del comercio con los neutrales, y muy especialmente con los portugueses (Cf. MOLINARI, *op. cit.*, pp. 63-69). El virrey y sus allegados, sin embargo, continuaron sacando provecho de la concesión de los permisos particulares, tan enérgicamente combatidos por las instituciones más arriba citadas.

[4] El acuerdo real extraordinario resolvió: *a)* desaprobar la imposición de derechos de exportación; *b)* desaprobar los derechos de importación a los buques neutrales, con real permiso, así como el anclaje y fondeo de los buques extranjeros; *c)* moderar los derechos de importación de frutos en el comercio con colonias extranjeras, satisfaciendo así los intereses de los comerciantes ligados a los giros en que Liniers o su familia tenían parte, — en contra de la opinión del Cabildo y Consulado.

Para cubrir el déficit se recurría a nuevos arbitrios: *a)* una leva sobre el capital, cobrando el fisco el 50 % de las rentas que obtenían de sus inquilinos los propietarios de casas, tiendas de artesanos y pulperías; y regulándose las que estuviesen ocupadas sin propietarios por el precio análogo de propiedades semejantes; *b)* descontar 50 % del sueldo de mes a todo empleado civil, de real hacienda, oficiales voluntarios y veteranos; *c)* que los comerciantes, hacendados, y maestros de oficio que no tuviesen casa propia, u otra finca urbana, paguen la media mesada de alquiler con respecto a la casa que habiten, de suerte que en esta vendría a cobrarse una mesada entera, entre el propietario y el inquilino; *d)* los donativos voluntarios; *e)* el impuesto a los consumos; *f)* la cuota parte que correspondía a cada una de las ciudades del virreinato. Prohibíase, asimismo, terminantemente, la extracción de numerario. El clero y dignidades debían auxiliar al erario mediante donativos, o empréstitos voluntarios (ARCH. GEN. NAC., *op. cit.*, pp. 210-211).

Como se nota, dejábase en pie, sin variación, la causa verdadera del déficit, pues no se reducía el número de las tropas veteranas o voluntarias, ni sus cuadros de oficiales, ni se sujetaban sus sueldos y pré, a las cantidades de reglamento. Por otra parte, beneficiábase al comercio que se hacía por extranjeros, mediante permisos que concedía el virrey, gravándose a la población, hacendados y comerciantes con impuestos y gabelas que fructificarían, en pocos meses más, terribles consecuencias.

tiva y el método de las exacciones, gravando a la población con un sistema caprichoso, de difícil, cuando no imposible desarraigo, toda vez que cobraba imperio con los usos del despotismo y los argumentos de la necesidad. Fué la pesada herencia que recibieron los primeros gobiernos patrios, porque —si bien con ello se prohijó la autonomía financiera, afianzada por los sucesos del levantamiento español —fijáronse las hondas raíces de un mal, causa de las más graves crisis de la época independiente.

APÉNDICE

EXPEDIENTE OBRADO PARA EL ARRESTO DE D. GUILLERMO WHITE Y EMBARGO DE SUS BIENES. — 1806-1808.

R.l Aud.a

Año de 1806

Leg.o 54 Crim.al } [en tinta roja]

Leg.o 47
N.o 318

[portada]

Exp.te N.o 1071 } [en tinta roja]

Expediente obrado para el arresto de D.n Guillermo Wihte y embargo de sus bienes por el S.r oydor dn Jph Marquez de la Plata comisionado de la R.l Aud.a

Ess.n de Cam.a
Garcia

Año 1922.
C. VIII.
A. 9. Leg. 9.
N.o 11.

Q.dno **Letra D** —

Num.o 7.

N.o 1. — [Arresto de D. Guillermo White y secuestro de sus papeles y bienes, en virtud de una providencia de la Real Audiencia. Quedó incomunicado y a disposición de esta].

(7 y 8 de Septiembre de 1806)

/ ✠

f. 1

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres.

[hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1806. y 807.

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á siete de Septiembre de mil ochocientos seis: El Señor Don Josef Marquez de la Plata del Consejo de S. M., su ([b]) oydor, Alcalde de Corte y Mi-

nistro Semanero de esta Real Audiencia Pretorial: Para proceder al arresto de D.n Guillermo Vyte, recoger los papeles q.e se le encuentren y hacer secuestro de sus vienes, en virtud de Providencia de esta dicha Real Audiencia, pasó a la Casa de su morada acompañado de mi el Essño. de Camara un Cavo y tres Soldados, y estando en ella le ordenó su Señoria se diese apricion y pusiese de manifiesto todos sus vienes y papeles y demas de su pertenencia, quien en su obedecim.to entregó en el acto un Legagito que cerró, y selló con Lacre el expresado D.n Guillermo firmandolo en su cubierta con su Señoria y Yo él presente Essño p.a proceder a su reconocimiento quando convenga; entregando
f. 1 vta. igual / mente la Llave de una Papelera, haviendo exhivido otras seis llaves mas de una Papelera mediana Doña Maria Araos que havitaba en uno de los Quartos interiores de la misma Casa, a la qual, a sus hijos y criados ordenó su Señoria dejasen libres las piezas que ocupaban, como asi lo executarón, pasandose inmediatamente á asegurar y serrar las tres oficinas que ocupaba el citado Don Guillermo ordenandole antes pusiese asi mismo de manifiesto la Plata que tuviese quien como contestase no tener mas que cinco onz.s de oro, le permitió el Señor oydor fuese con ellas a la prision, la q.e en seguida se verifico condusiendolo, con la custodia correspondiente a la Guardia de la Rancheria, y por ser mas de las diez y media de la noche, previno quedasen dos Soldados custodiando la Subsodicha Casa y se suspendiese esta dilixencia para continuarla otro dia. Que por este auto caveza de proceso asi lo ordenó, mandó y firmó su Señoria; de que doy fé

Marquez de la Plata

Por man.do de SSa
Dn Jossé Garcia

f. 2 *Nota.* — Que quando acompañe a la prision en la noche de ayer a d.n Guillermo / Vyte, previne al Oficial de Guardia lo tuviese incomunicado y a disposicion de la Real

Audiencia y para que conste de orden verbal de Su Señoria, lo anoto

Buenos Ayres ocho de Septiembre de mil ochocientos Seis

Garcia

Inventario de los bienes hallados en la morada de White y nombramiento de depositario en la persona de José Juan de Larramendi. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1806. [f. 2 a 6]

Apertura y reconocimiento de un legajo de papeles secuestrados a White, cuando se le arrestó. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1806.

N.º 2. — [Auto de la Real Audiencia por el que se manda substanciar y fallar la causa de White, al gobernador de Montevideo, dando cuenta de todo a ese superior tribunal. Se indica, al mismo tiempo, la prueba que debe tomarse en cuenta].

(29 de Enero de 1808)

/ ✠ f. 7

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil oohocientos cuatro, y ochocientos cinco [hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Vistos: Con lo expuesto por el Señor Fiscal, debuelbanse los autos al Gobernador de Montevideo para que con preferencia á qualquiera otra ocupacion, tome la confesion á Withe, y substanciando la Causa con arreglo á derecho pronuncie sentencia con acuerdo de su Asesor, la que notificada al reo y Defensor, dé cuenta á este Superior Tribunal, con remision de los autos, y en atencion a la gravedad de la Causa se previene al Governador que á mas de los cargos que corresponden en la confesion, exija una explicacion categorica de las expresiones equivocas y obscuras que se encuentran en algunas Cartas y papeles de los Imbentarios, haciendole que nombre las Personas que se hallan indicadas con alguna cifra ó letra inici / al, y aparecen f. 7 vta. tener con el reo algunas conexiones, a cuyo efecto se le

auto
Srès Reg.te
Dec.o
Bazo
Vel.co

ordena expresamente le requiera que servicios son los que há recivido de un tal Arenas segun la Carta de foxas ochenta; que sugeto es el indicado en la letra C. que por una Carta en frances que corre al mismo folio, conduxo una Carta muy circunstanciada de lo que pasaba; que explique igualmente que significa la letra B. enlazada, y que maldades son de las que alli habla, quien es, ese Don Tomas, á quien se remitió la Carta en siete foxas, que se hace mencion á foxas ochenta y seis; que se le haga cargo con particularidad como vino á sus manos la Carta de Berresford, escrita desde Luxan al General Achasmuty por mano de quien fué remitida, y si sabe ó presume quien es ese gran personage de quien expresa Berresford que estaba deseoso de ponerse al lado derecho de la question, y ultimamente
f. 8 que se / le haga explicar en terminos claros y circunstanciados todos los papeles que individualiza el Señor Fiscal en su dictamen, haciendole sobre ellos las preguntas oportunas para adquirir los posibles conocimientos de las relaciones, y conexiones que haya tenido Withe con sugetos de esta Provincia: Saquese testimonio de la Carta numero quarenta que corre a foxas noventa y seis buelta y agreguese ([de]) a la causa pendiente ante el Superior Govierno sobre independencia para los efectos que convengan; sacandose otro igual testimonio de la declaracion de Justa Molina que corre en la información formada por el Señor Don Juan Bazo para que se agregue á la causa pendiente ante el Superior Govierno, sobre la averiguacion de los complices, y auxiliares de la fuga del General Berresford; y por quanto resulta de los papeles aprehendidos tener Withe cuentas
f. 8 vta. pendientes con varios sugetos de esta Capital / se comisiona al Señor Oydor Don Juan Bazo para que proceda á averiguar si hay algunas existencias resultantes de las expresadas cuentas, recogiendolas y poniendolas en seguro deposito, a cuyo efecto se tomarán las declaraciones convenientes á Don Tomas Antonio Romero, á Don Luis Ainard, á Don Pedro Corpet, Don Antonio Araoz, Don Bernardo Artayeta, Don Jose Mathias Gutierrez, Don Francisco Coll,
Prov.do y Don Juan Bautista Aramburu = hay quatro rubricas = Proveyeron y rubricaron el auto que antecede los Señores Presidente Regente y oydores del Consejo de su Magestad de

esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ocho = *Don Jose Garcia* =

Concuerda con el auto original de su contexto en los de la materia a cuio tenor me refiero: Y para quedar esta Copia en la Oficina la autorizo y firmo en Buenos Ayres á veinte y nuebe de Enero de mil ochocientos ocho —

D^n Jossé Garcia

N.° 3. — [Providencia mandando averiguar las relaciones mercantiles de White con comerciantes de Buenos Aires y que se embarguen todos los bienes que aparezcan. Se decreta la comparencia de los sujetos].

(4 de Febrero de 1808)

/ Haviendo resultado del Exp.^te q.^e se sigue contra Guillermo Withe, q.^e conserva relaciones mercantiles con alg.^os comerciantes de esta Capital; ha comisionado a V.S. p.^a que proceda a la averiguación, y resultando existencias de la propiedad de Withe, las embargue y deposite en persona segura: Lo q.^e comunico a VS. como Ministro Semanero, acompañando al efecto copia legalizada de aquel Superior auto f. 9

Dios gûe a V S. m.^s an.^s Bu^s Ay^es 4 de febrero de 1808

Man.^l de Velasco

S^r Oydor d^n Juan Bazo y Berry

Cum / plase lo mandado por el Sup.^or Tr̃al de la / Real Aud.^a, y para el efecto compares / can á declarar los Sugetos contenidos / en el auto testimoniado, que precede seg.^n su tenor; y evaquadas estas diligencias traiganse — f. 9.vta. f. 10 f. 10 vta. f. 11

Bazo *D^n Jossé Garcia*

Declaraciones tomadas por el Oidor Bazo y Berri a Tomás Antonio Romero, José Mathías Gutiérrez, Pedro Corpet, Bernardo Artayeta y Francisco Coll. Buenos Aires, 12-13 de febrero de 1808. [f. 11 a 15 vta.]

N.° 4. — [Declaración de D. Luis Aynard, sobre la persona de Guillermo White y sus relaciones comerciales. Constan una serie de dificultades para declarar].

(13 a 16 de Febrero de 1808)

f. 15 vta. / En el mismo dia compareció citado D.n Luis Aynar, y ante su Señoria, p.r ante mi el Escribano le recibió juramento q.e lo hizo seg.n forma de dřo vajo de cuio cargo ofrecio decir verdad de lo supiere en lo q.e se le preguntare, Y siendolo dijo: Que hace diez á doze años conoce á d.n Guillermo With y como amigo y hombre de toda su satisfaccion hán tenido cuentas antiguas, y modernas, que las primeras perecieron en el naufragio q.e padeció en Maldonado una Fragata Americana, nombrada Bengala, con cuia ocasion se perdieron todos los papeles respectibos á ellas, y q.e las
f. 16 modernas se hallan pendi / entes sin que el declarante sepa y acaso ni el mismo With quien á quien se deve. Que el Declarante no tiene en su poder caudal alguno perteneciente á dho d.n Guillermo, ni save q.e exista en poder de otra persona, haviendo unicamente oido en el Café y en la Pozada de los tres Reyes, que un d.n F. Jado, le era deudor de mas de trescientos mil p.s y q.e por esta razon lo havia perseguido en Montev.o y reducido al estado en q.e se halla, añadiendo que queria hacer de su cuero un par de botas. Siendo esto la verdad socargo del juram.to echo en q.e se firmó y ratificó, y la firmó rubricando su Señoria, por ante mi de que doy fé

L.s Aynard

[rúbrica de Bazo]

D.n Jossé Garcia

/ Un quartillo. f. 17

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres. [hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

B.s A.s Febr.o 13 de 1807 —

Vistas las anteced.s dilig.s: El Escriv.o actuario certifique lo ocurrido al tiempo de recivirse la declaracion de D.n Luiz Ainard, y fhõ pasense á el Tribunal de la r.l Aud.a anotandose antes no haverse podido encontrar á D.n Juan Bautista Aramburu, ni q.n de noticia de su existencia y paradero —

Bazo *Dn Josse Garcia*

Certifico: Que comparecido D.n Luis Ainard á presencia del Señor Oydor Juez Comisionado por el Sup.or Trãl de la Real Audiencia para dar la declaracion / q.e se ordena, f. 17 vta.
le previno p.r ante mi prestase á el efecto el respectibo juram.to á lo que se resistió por varias veces exponiendo yá que no entendia el idioma, y yá que con sola su firma era suficiente; a lo que interponiendole dicho Señor que le entendia muy bien su lenguage, que prestase el juramento segun era de estilo, y diese la declaracion á los puntos que se reducia, contextó entre estas diferencias, no queria pleytos, é iria á consultar el caso; pero convencido ultimamente, á dar dicha declaracion por el orden de la que traia escrita al efecto al parecer en un borrador de medio pliego de papel que puso sobre la mesa doblado, le interrogó dicho Señor Juez, q.e como sabia, á lo q.e era llamado, y quien le habia impuesto? A lo que satisfizo, q.e D.n Pedro Corpet. No hallanandose su Señoria á que prestase la declaracion citada, p.r el tenor de la que traia forxada, de la qual nunca se impuso; se hallanó por último, á que él la
pondria en vorrador, que aunque no lo verificó / se hizo y f. 18
dicto de su consentimiento segun su exposicion, haviendo ante de ello hallanadose á prestar, como en realidad prestó. el devido juramento; y cuio vorrador concluida esta dileg.a

le entregó su Señoria á sus instancias, siendo de advertir, q.e en el de ella, hizo presente que Withe, era mui su amigo, y que no le queria perjudicar en cosa alguna, sintiendo en sumo grado, su actual situacion, por verlo preso, y cargado de fierros; y que a ningun hombre de bien como él, se le tenia asi. Y en virtud de lo mandado en el anterior auto, la firmo en Buenos Ayres a diez y seis de Febrero de mil ochocientos ocho años —

Dn Jose Garcia

Nota — Que a d.n Juan Baptista Aramburu no ha havido quien de razon de su conocimiento ni paradero, y lo anoto

[rúbrica de Garcia]

N.° 5. — [Copia de la nota de remisión al gobernador de Montevideo, por la que se le remiten dos cuadernos de los autos criminales de White].

(30 de Enero de 1808)

f. 19

/ ✠

Un quartillo

[hay dos escudos reales] Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos cuatro, y ochocientos cinco

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Oficio

En dos Quad.os uno en 147, y otro en 70 foxas utiles debuelvo á V. S. los autos criminales q.e se siguen contra P. Guillermo Withe p.a que en vista del Prov.do en veinte y siete del que corre, y á lo pedido por el Señor Fiscal proceda V. S. con preferencia á qualesquiera otra ocupacion a la substanciacion y determinacion de la Causa lo que verificado, remitirá á este Sup.or Trĩal: sirviendose acusarme su recibo p.a intelig.a de S. A. = Dios gûe á V. S. m.s as: Bue-

nos Ay.s treinta de Enero de mil ochocientos ocho = *Don Jose Garcia* = Señor Governador de Montevideo —

Es copia = [rúbrica de Garcia]

Auto y providencia correspondiente. Buenos Aires, 17 de febrero de 1808. [f. 18 vta.]

Copia de un oficio de la Audiencia a Liniers, adjuntando testimonio de la declaración prestada por Justa Molina. Buenos Aires, 1 de febrero de 1808. [f. 19 a 21]

Copia de un oficio de la Audiencia a Liniers, adjuntando testimonio de una carta hallada entre los papeles de White. Buenos Aires, 1 de febrero de 1808.

Oficio de Liniers a la Audiencia, acusando recibo del testimonio de una carta. Buenos Aires, 3 de febrero de 1808.

N.° 6. — [Respuesta del gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, en que acusa recibo de los autos a que se refiere la carta de 30 de enero próximo pasado].

(3 de Febrero de 1808)

/ He recibido en dos Quadernos los Autos criminales obrados contra d.n Guillermo White que de orden de la Real Audiencia me remite Vmd con carta de 30. de Enero ultimo; y quedando en dar cumplimiento á lo proveido en ello por S. A. lo aviso para que lo ponga en noticia de aquel regio Tribunal. f. 22 — A la Oficina — [hay 4 rúbricas]

Dios gûe. á Vmd m.s a.s Montev.o
Febrero 3,, de 1808.

Xavier Elio

Al Essño. de Camara D.n José Garcia.

Proveyeron y rubricaron el auto q-e / antecede, los Señores Presidente / Regente y Oydores del / Consejo de Su Magestad de esta / Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres a seis de Febrero de mil ochocientos ocho — f. 22 vta. — f. 23 vta. — f. 23 — f. 24

D.n Jossé Garcia

Oficio de Liniers a la Audiencia, acusando recibo del testimonio de la declaración prestada por Justa Molina. Buenos Aires, 3 de febrero de 1808. [f. 25]

N.º 7.—[El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Real Audiencia, sobre la conveniencia de practicar algunos careos y enviarle al reo a los efectos de que esta se aboque la causa y sentencia. La Audiencia resuelve no hacer lugar al careo y ordena, al Gobernador, la termine y sentencie a la mayor brevedad].

(24 a 27 de Febrero de 1808)

f. 26

/ M. P. S.

No considerandose necesarios los Careos q.e se expresan, contestese al Governador de Montevideo, q.e continue la causa con la mayor brevedad y la sentencie, dando cuenta.

[hay tres rúbricas]

Segun el estado actual en que se halla la causa que en este Gobierno pende contra Guillermo P. White, de habersele tomado su confesion, y careadose con algunos testigos del Sumario, que se hallan aqui, parece muy conducente y aun de absoluta necesidad practicar tambien careo con algunos otros que existen en esa Capital y han sido testigos de vista y presenciales de los principales excesos que acriminan al reo en los puntos de Estado de que és acusado, y en q.e están enteramente disconformes White y aquellos. En esta atencion, y considerando que por las criticas circunstancias y noticias del dia conviene / sobre manera quitar al dhõ reo de esta Plaza (pues podrá haver excesos que no será posible evitar en algun movimiento militar que se ofrezca por lo exasperada que está la mayor parte ó casi todo el Pueblo con dhõ individuo) me hà parecido deberlo hacer presente á V. A. para que por dhãs consideraciones se digne abocar la causa y reo á esa Capital, á donde lo remitiré con la Seguridad correspond.te p.r mar ó tierra segun V. A. tenga á bien ordenar.

f. 26 vta.

Dios gũe. á V. A. m.s a.s Mont.o

Febrero 24. de 1808.

M. P. S.

Xavier Elio

S.res Presid.te Reg.te y oidores de la R.l Audiencia de Buen.s Ayres.

/ Proveyeron y rubricaron el auto / del margen que antecede los Señores Presidente Regente / y oydores del Consejo de su Magestad en esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ocho

f. 26—f. 26 vta. [hay una hoja en blanco] f. 27

D.n Jossé Garcia

Copia de un oficio de la Audiencia al Gobernador Interino de Montevideo. Buenos Aires, 27 de febrero de 1808. [f. 27 a 30]

Pedido del Procurador de pobres a favor de Justa Molina por malos tratos que ésta recibe de María Araoz. No está indicado el lugar ni la fecha.

Auto y providencia correspondiente. Buenos Aires, 26 de marzo de 1808.

Notificación al Procurador. Buenos Aires, 28 de marzo de 1808.

Certificación de José García. Buenos Aires, 30 de marzo de 1808.

Auto y providencia correspondiente, relativo al depósito de Justa Molina. Buenos Aires, 30 de marzo de 1808.

Justa Molina y Manuel Bustillos se notifican del auto anterior. Buenos Aires, 31 de marzo de 1808.

N.° 8. — [Testimonio de la resolución del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, por la que se confiere al oidor Bazo y Berri, la facultad de tomar noticia reservada de extranjeros de la nación inglesa o de otros de quienes se sospeche, los detenga y secuestre sus bienes y papeles, comenzando por Guillermo White, contra quien iniciará, además, la indagatoria que se le indica con intervención fiscal. Se admite la excusación de Bazo y Berri y se designa a Manuel de Velasco].

(19 de Septiembre de 1807)

/ ✠ f. 31

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres [hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1806. y 807.

Buenos Ayres diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos siete = vista la peticion antecedente de los Señores Fiscales, con lo que sobre el mismo asumto representó tambien el Mui Ilustre cavildo de esta capital en su Oficio de

diez y seis del corriente que se agregará, y de que se formará el respectivo expediente; y siendo no solo conforme a las Leyes de estos Dominios, y posteriores resoluciones de su Magestad, sino tambien necesario, y conveniente, para precaver resultas perjudiciales a su conservacion y seguridad que de ningun modo existan en esta Capital, y en la Plaza de Montevideo, al menos durante la presente guerra, individuos algunos que sean de la nacion Inglesa, ni otros de quienes fundadamente se sospeche, que siendo de la misma nación, tratan de encubrir y ocultan su origen, con figurados pretextos, para residir francamente, en una y otra ciudad, y tener puntuales noticias de las disposiciones del govierno, que comunicadas a ([Govierno]) los enemigos, puedan ori-
f. 31 vta. ginar iguales ó mayores males que los que hasta el / presente se han sufrido, y huvieran sido irreparables, si por el valor de este vecindario, no se huviese logrado el resistir y derrotar las considerables fuerzas con que fue atacada esta ciudad a principios del mes del Julio del corriente año: se comfiese la mas vastante comision al Señor Oydor de esta real Audiencia Don Juan Baso y Berri, para que tomando noticias reservadas de los extrangeros que quedan nominados, los aprehenda y asegure a la mayor brevedad, y ocupando en la misma forma sus Papeles y correspondensia, e igualmente los bienes e intereses que tengan en su poder, ó en el de algunos otros individuos para lo cual les recivirá las declaraciones indagatorias que estime oportunas, dé cuenta a esta Superioridad de todo lo que resultase y averiguase para resolver lo que haya lugar y corresponda, sobre el modo, mas arreglado y conducente en que haya de verificarse su estrañamiento comforme a lo pedido por los Señores Fiscales, entendiendose, que ante todas cosas deverá proceder a la practica de las diligencias que quedan dispuestas respecto al extrangero Guillermo White, a quien a mas de ocupar sus Papeles y bienes con la mayor precausion, y vigilancia para que no pueda ocultarlos examinará y obligará a que dé razon de los fines y objetos con que ha venido nuevamente a esta capital, despues de haverse egercitado en servicios, y gestiones dirigidas a favorecer y auxiliar el ataque de los enemigos, sobre lo cual recivirá tambien Informasion reservada con arreglo al tenor del pedimento de los

Señores Fiscales, a / quienes para el efecto podrá exijir f. 32
razon de los testigos que sean savedores del criminal hecho de haber acompañado y servido de guía a los enemigos para el mencionado ataque, despues de haverse profugado del lugar de la frontera a que este Superior Govierno le havia destinado con otros Individuos de su clase. Y para que esta resolu[cion] pueda tambien tener cumplido efecto por lo tocante a los extangeros de la propia nacion Inglesa, simulados, ó descubiertos que aun residan en aquella Plaza despues de haverse evacuado por las tropas Britanicas en consecuencia del tratado acordado con sus generales, líbrese la correspondiente orden al señor Governador Interino de ella, con la prevencion de que si al tiempo de su recivo aun no se huviesen embarcado todos los comerciantes Ingleses que alli existían, los remita inmediatamente a los Buques de su nacion que existen a la vista del Puerto sin egecutar con estos el arresto de sus personas, y ocupasion de sus Papeles y Bienes, que solo deverá entenderse con aquellos Individuos que anteriormente a la rendicion de la Plaza hayan residido y traten de residir en ella, vajo la Simulacion y figurados pretextos indicados en esta resolucion; de que sé dará noticia por Secretaria a los Señores Fiscales, y comunicará igualmente al Ilustre Cavildo despues de su egecucion en lo relativo a la persona del extrangero White, con el objeto de que no se inutilizen ó frusten las disposiciones que contiene = *Liniers* — rubrica del Señor Asesor = *Gallego* —

Buenos Ayres veinte y ocho de Septiembre de mil ocho- f. 32 vta.
cientos siete = Atendidas / las justas causas que expresa el Señor oydor Don Juan Baso y Berri para que se le exima de la comision que se le confirio para la expulsion de los extrangeros, admitese la excusacion que haze, y entiendase esta con el Señor Don Manuel de Velasco, a quien se pasará el expediente para el cumplimiento de la Providencia de diez y nueve de este mes = rubrica del Señor Liniers = *Gallego* —

Concuerda con los originales de su contexto en el expediente del asunto a que me remitó; y de mandato verval

del Señor don Manuel de Velasco del Consejo de su Magestad su oydor y Alcalde de corte en esta R.l Audiencia Pretorial saqué esta copia que la autorizo signo y firmo en buenos Ayres a diez de Octubre de mil ochocientos siete.

En testimonio de verdad

[hay un signo] *Juan José de Echevarria*
Ess.o de S.r M.

N.° 9. — [Oficio reservado de los fiscales Villota y Caspe al oidor Velasco, sobre quienes pueden declarar, según relación del comandante interino del Resguardo. Resolución del oidor Velasco].

(3 a 5 de Octubre de 1807)

f. 33 / Reservado.

En Oficio de 28 de Sept.re prox.mo pas.do; nos dice el Sor Gov.or Capit.n Gral, se ha servido comisionar á V. S. p.ra actuar las dilig.cias correspond.tes á la Expulsion de Extrangeros, y q.e en su conseq.cia le manifestemos las noticias relativas á Guill.mo White, y en cumplim.to de ello, le hacemos pres.te q.e sabemos por relacion del Comand.te interino del Resguardo y otros, qe el expresado White, estaba á bordo de la Balandra de Coll, surta en Balizas; y por lo respectivo á su venida con el Exercito Ingles podrán declarar D.n Joaq.n Campana, D.n Diego Goñz y su Muger, D.n Elias Vayala, D.a Agueda Arnao, y su Hermano, y D.a Theresa Concha: lo q.e ponemos en su noticia á fin de q.e pueda proceder á la practica de las dilig.cias prevenidas.

Dios gûe á V. S. muchos a.s Buenos Ayr.s 3 de Octre de 1807

Manuel de Villota *Antonio Caspe y Rodriguez*

S.or D.n Man.l de Velasco

Buenos Ayres 5 de Octubre de 1807. f. 33 vta.

Respecto a que por las diligencias reservadas que se han practicado, no se há podido averiguar el paradero del extrangero Guillermo White: tomense las respectivas declaraciones a las personas designadas en el Oficio de la Buelta, y por lo que haze a la de la Señora D.ª teresa concha, se le comete al actuario para que la evaque en el dia.

Velasco

Lo mandó y firmo el Señor D. Manuel / de Velasco del consejo de S. M. su Oydor y Alcalde de corte en esta real Audiencia pretorial de Buenos Ayres en el dia de su fha por Ante mi de que doy fee. f. 34 [hay una foja en blanco]

Juan José de Echevarria

Oficio de Lucas Muñoz y Cubero a Manuel de Velazco, allanando el fuero de Elías Bayala y de cuantos deban declarar en la información referente a expulsión de extranjeros. Buenos Aires, 23 de octubre de 1807. [f. 35 a 48 vta.]

Auto y providencia correspondiente, relativo a la declaración que debe evacuar María Teresa de la Concha. Buenos Aires, 29 de octubre de 1807.

Declaraciones prestadas por María Teresa de la Concha, Elías Bayala, Joaquín Campana y Mercedes Vera. Buenos Aires, 30 de octubre a 3 de noviembre de 1807.

N.° 10.—[Oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, al oidor Velasco, para que prosiga la sumaria contra D. Guillermo White].

(20 de Noviembre de 1807)

/ Coligiendo V. S. por mi oficio de 31 de Octubre ultimo que devia cesar en la Informacion que actuaba respectiva a la Prision y Causa del Extrangero Guillermo White me la pasó en su actual estado en„ 7„ del corriente. Y haviendo tenido por obgeto mi citado oficio instruir á V S de f. 49

haverse verificado en Montevideo dhã Prision para que omitiendo las diligencias que le estaban encargadas para conseguirla continuase V S las demas que le fueron cometidas á solicitud de los Señores Fiscales quienes las pidieron con el expreso fin de que practicadas en suficiente forma pudiesen obrar á su tiempo los efectos conducentes en la Causa pendiente ante la Rl Audiencia contra el mismo White por el influxo que pudieran tener los nuebos crimenes de que es acusado, y constan en parte de la misma Sumaria, la debuelto á V S adjunta para que la prosiga hasta el estado en que conceptúe no haver yá otras declaraciones que recivír sobre la materia de que trata; lo que fecho y agregado
f. 43 vta. el citado oficio para que / quede cubierto el procedimiento la pasara V. S. de nuebo á esta Superioridad á fin de darla el curso, y destino que se estime correspondiente.

Dios guarde á V. S. ms años. Buenos Ayres 20 de Nobiembre de 1807.

Santiago Liniers

S.or Oydor Comisionado dn Manuel de Velasco

[f. 50 a 54 vta.] Auto y providencia correspondiente, mandando proseguir las actuaciones. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1807.

Declaraciones prestadas por María Agueda Recalde, Isabel de Recalde, Diego González y Antonia Fernández. Buenos Aires, 7 a 18 de diciembre de 1807.

N.° 11. — [El oidor, D. Manuel de Velasco, al gobernador Liniers, le remite la sumaria terminada. Se pasa en vista a los fiscales].

(19 de Diciembre de 1807 y 1 de Febrero de 1808)

/ Vajó el dia 1.° de Feb.° de 1808. [rúbrica de Gallego] f. 55

Paso á manos de V. S. la adjunta Sumaria obrada contra Guillermo White, mediante a que evacuadas las citas hechas por los S.res Fiscales, la considero en el estado de debolucion, que me significa V. S. por su Oficio de 20. de Noviembre ultimo, y sin necesidad de adelantarla mas, principalmente quando la que se ha formado contra el mismo Individuo ante el Tribunal de la Real Audiencia se halla completam.te acabada.

Buen.s ayr.s 5 de Fevrō de 1808

Vista á los Señores Fiscales, contextandose antes el recivo al S.r Oydor Comisionado exponente

[rúbrica de Liniers]

Gallego

Con fecha del 6. se contextó.

[hay una rúbrica]

Dios gûe a V. S. m.s años. Buenos Ayr.s y Diciembre 19 de 1807.

Man.l de Velasco

S.or Presid.te Gov.or y Cap.n Gr̃al D.n Santiago Liniers.

N.° 12. — [Acumulación de la causa pendiente en la Real Audiencia a la sumaria levantada por el oidor Velasco, conforme al pedido de los fiscales].

(16 de Marzo a 1 de Abril de 1808)

[hay una foja en blanco]

/ ✠ f. 56

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos quatro, y ochocientos cinco.

[hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1808 y 1809

S.-or Gov.or Cap.n Gr̃al

Los Fiscales de S M han visto la sumaria q.e á su instancia y por comis.on de V. S. ha practicado el S.or Oydor D.n Man.l Velasco contra Guill.mo White y Dicen = Que res-

pecto á que la causa pñal que se sigue contra aquel, pende en el Tribun.l de la R.l Aud.cia corresponde q.e V. S. se sirva mandar, se le pase esta, p.ra q.e unida á ella, obre los efectos q.e haya lugar. Buen.s Ayr.s 16. de Marzo. de 1808.

Villota *Caspe*

Buen.s ay.s 21 de Marzo de 1808

f. 56 vta. Autos y visto: remitase esta Sumaria al / Tñal de la R.l Aud.a, como lo piden los Sñes Fiscales, quedando previam.te testimonio de ella en este Superior Gov.no, q.e se archivará p.a los combenientes efectos.

[rúbrica de Liniers]

[hay una rúbrica]

Basavilbaso

Nota Con fhã treinta de dhõ mes y año, saqué el testimonio mandado, en diez y ocho fojas prim.o pliego de papel del sello quarto, y el demas comun: lo q.e anoto p.a q.e asi conste.

Basavilbaso

---

f. 57 / Conformandome con lo pedido p.r los Señores Fiscales, paso á V. S. adjunta, la Sumaria contra Guillermo White, q.e p.r comision de esta Superioridad ha practicado el S.or Oydor D.n Manuel de Velasco; p.a q.e unida á la Causa q-e contra aquel pende en ese Tribunal, obre los efectos q.e haya lugar.

Contestese el resivo y reservese en la oficina hasta q.e se remita la Carta pñal, q.e se dara cuenta de la presente

[hay 4 rúbricas]

Dios gũe. á V. S. m.s as:

Buen.s Ay.s 30. de Marzo de 1808.

Santiago Liniers

Al Tribunal de la R.l Aud.a

Proveyeron y rubricaron / el auto del margen q.e antecede / los Señores Presidente Regente, y Oydores del Consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres á primero de Abril de mil ochocientos ocho —

f. 57 vta. [hay una hoja en blanco]. f. 58

Dn Jossé Garcia

N.° 13. — [Guillermo White, al gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, desde el calabozo, se queja de su arresto e invoca su carácter de ciudadano de los Estados Unidos para que ponga fin a su estado, protestando de su inocencia].

(24 de Marzo de 1808)

/ Excell.mo S.or Capt.n Genl. f. 59

Desde el mal obscuro calabozo, cargado de prisiones, y abandonado a la mas execrable tirania, un hombre que tiene el mas respetable derecho a la humanidad y compasion se dirige á V. S., a hacerle una Sucinta naracion de sus padecimientos, y acusar a los Vérdugos que hacen executar en el las mayores e inauditas crueldades: y ofender al Ser Supremo, que dandoles el poder de mandar y de administrar la Justicia no les ha dado el de ejercerla como tiranos principalmente contra extrangeros que ordinariamiento no tienen ni la protecion ni conocimiento que tubieren en su Patria. Esta es una parte de la Situacion de quien dice: que despues de arrestado en Montevideo a bordo de un Buque por unos Soldados mandados por aquel Gobierno, fué puesto en prision é incomunicable en un horrible calabozo de la ciudadela. La voz del que se quexa ha querido muchas veces hacerse oir pidiendo los motivos de un tratamiento semejante, pero ¿quien creera que en unos Paises Españoles, que al mismo tiempo que acaban de cubrirse de glorias se han hechos remarcables por la generosidad con q.e Sus Xeffes

han tratados a los Enemigos, no se oye hoy la voz de un Simple individuo que pertenece á una nacion que es Su aliada: que hasta se desconoce las Leyes de la naturaleza y para aumentar la tirania un Xeffe hace fixar Ordenes firmadas, de su mano para que Se exerza el rigor mas espantoso contra uno que hasta a hora no es mas que acusado..... Pero la Nacion Espagnola no es culpable de todas estas atrocidades: yo apelo á esos Jovenes guerreros que despues que Subieron triunfar de Sus enemigos han Sabido tambien negarce al cumplimiento de ordenes barbares é inhumanas. Si: yo he sido testigo que uno de los capitanes de Guardia por haberme, inspirado de Sentímientos de la humanidad,
f. 59 vta. permitido, en un dia de calor / excesivo, respirar el aire un instante, fué al momento relevado de Su Guardia, y arrestado, e ignoro hasta donde ha llegado Su castigo: yo he Sido testigo de esto Jovenes que Siguiendo la Senda del honor, reclamaron por medio de una peticion, á Su compañero de armas, ella prueba, que conocen Sus deberes, y nunca podra Ser Oido en los Tribunales, ni leida por los Jueces que han de conocer de mi causa, sin hacer la mas fuerte impresion y todos Se compadeceran, viendo que las atrocidades cometidas contra mi, han sido el unico motivo de Su origen: he visto á otros apreciar mas el abandonar Sus Banderas Separandose de Sus Regimientos, y decir, *quiero Ser militar y ciudadano* y no Ser executor de la tirania esta conducta generosa; estas respuestas energicas han sido el unico consuelo que he tenido en mi cautividad: generosidad que ha exaltado toda mi Sensibilidad y gratitud: Sin embargo, aquello ha sido una de las principales causas por la que yo he sido cargado de cadenas y que han redoblado las Vexaciones que Sufro porq.e, nunca podran prevalecer los motivos ridiculos que Se han allegado para asegurarse de mi persona, pues, Sumergido en un calabozo, rodeado de Soldados, á caso mil, como es que me han cargado de 3 arrobas de hierro, que traigo en los pies mas de quatro mezes hace? asegurarse de mi persona; la de un negociante, y cuyos intereses estan repartido en manos de los de este Rio!

f. 60 he enviado varias representaciones al Gobierno / todas han sido inoficiosas, y se ha contentado con decir que no

queria oirme, acompañando amenazas las mas insultantes y terribles á un Extrangero sin proteccion ni defensor Judicial que se me ha negado hace algun tiempo. Gran Dios? Si mas de Seis mezes no han Sido bastantes dejo á V. E. el reflexionar Sobre las intenciones de mis enemigos que quieren hacerme Sufrir y morir en la prision sin Juzgarme.

La ferocidad de sus almas no les deja apreciar: la libertad de un hombre criado con las comodidades que le han facilitado la fortuna de sus Padres y Su industria; y ademas ignoran estos monstruos que mi cautividad me ha costado mas de cien mil pesos fuertes en perdidas por no haber podido atender á mis asuntos?

Ya Queda bien probado á VE- que unas gentes q.e autorizan Semejantes tratamientos no pueden Ser verdaderos ciudadanos, y que poco les importe el honor de Su nacion y de Sus Xeffes: — Al contrario no hay dudo que procuran envilecer Su patria y comprometer la dignidad de V. E. porq.e es innegable que V. E. es responsable a Su monarca que dandole Sus poderes Quiere que V. E. distribuya la Justicia y el castigo bajo Su unica responsabilidad.

En fin los Tratados de Alianza de / la Nacion Española f. 60 vta.
con los Estados Unidos de america estan bien claros en los articulos 1.o y 20.o sobre la protecion q.e como ciudadano de estos debo esperar de V. E.

Concluyo diciendo, que he mandado á V. E. ([varias]) varias representaciones en los terminos mas respetuosos y Sumisos, pero hasta ahora Siento mejoras en mi Situacion, al contrario. hace muchas Semanas que se tomaren y dieron mis declaraciones en el fuerte en presencia del gobernador y del assessor de Montevideo; hoy Se guarda un profundo Silencio Sobre mi: ya no tienen excusa los que se han interesado en ala(r)gar mi causa y mi cautividad yo reitere mis quexas y mis Suplicas á V. E: mis Padecimientos Son tan inauditos, mis perdidas tan considerables, y lo uno y otro se aumenta todos los dias — Si V E toma en consideracion mi lastimoso estado, permitame que le diga que como Xeffe Supremo, y yo como extrangero á nadie toca Sino á V E el conocer de las atrocidades que estoy Sufriendo desde el 12 de octubre de 1807, á hora que V. E.

se halla instruido, es garante, y responsable a su Rey, á los Estados Unidos, y á mi familia de la Suerte de mi persona y fortuna, Si Sus ordenes y disposiciones no Son tales que pongan fin á acciones tan infames y haga que comparesca yo bajo de una buena y salva Guardia delante de mis Jueces naturales Montevideo calabozo de la Ciudadela Marzo 24 de 1808.

William P.White

N.° 14. — [D. Pedro Corpet, en representación de Guillermo White, al gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, se queja del tratamiento que ha sufrido y sufre su representado y protesta de que Elío no puede ser juez en la causa, por cuanto el delito es meramente militar].

(¿ Abril de 1808?)

f. 61 / ✠

Dos reales.

[hay dos escudos reales] Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809

Sor- Governador y Cap.n General

Dn- Pedro Corpét en nombre de D Guillermo Guait, preso en la R.l Fortaleza de Montevidéo, y en virtud de su podér qe tengo presentado en este Superior Govierno, en autos qe sigue mi Parte con D. Manuel Dejado, sobre la propiedad, y fletes del Navio el Principe, como mejor proceda de Dño parezco ante V S, y digo: Que a principios de Octubre del año proximo pasado, sabiendo mi Parte qe se mancillaba su honor, tanto en esta Capital, como en la Ciudad de Montevideo, atribuyendosele inteligencia, y malos tratos con los Ingleses, se presentó á V S quejandose de esta injuria, y solicitando se le hiciesen cargos para sinzerarse, pues nada le remordia la conciencia, y estaba seguro, que si se entraba

al examen de su conducta havia de hazer vér, qᵉ esta nada tenia de delinqüente, sinó antes de oficiosa, en quanto se le habia encargado, á favor de la Nacion Española. Lo q.ᵉ VS proveyó á este memorial mi Parte no puede al presente dár razon de ello, solo se acuerda, qᵉ demorandose el despacho le fué preciso regresár á Montevideo. Estando en la Bahía de este Puerto a bordo de la Balandra de D. Francisco Cóll, fué arrestado, y conduzido á la Carcel publica de aquella Ciudad, de orden del S. Governador D Francisco Xavier Elio, qᵉ despues lo hizo pasar á uno de los Calabozos de la Ciudadela, y ultimamente cargo de prisiones, poniendolo incomunicado con dos Centinelas de vista, como si fuera el reo mas criminoso, y no tubiera nada q.ᵉ perder, para qᵉ se desconfiase tanto de su seguridad.

Segun los informes qᵉ há recivido mi Parte, lo qᵉ abrió margen a este procedimiento tan riguroso, fué la denuncia, q.ᵉ tubo descaro de hazer contra mi Parte Dⁿ Manuel Dejado, q.ᵉ resentido de no haverle podido despojár de sus / vie- f. 61 vta.
nes, concivió el excécrable designio de perderlo, para ver si de este modo pescaba algo. El S Governador no podia ignorar qᵉ esta denuncia no era admisible, por ser hecha por un Enemigo Capital de mi Parte, qᵉ tál se le deve considerar á Dejado, por estár siguiendo con él un pleito tan grave, qᵉ absorbe todo su caudal. Con todo como el célo se haze consistir por muchos, en acabar con el sugeto en quien recaén sospechas, bien sean existimatibas, ó reales, aparentes ó berdaderas, el citado S. Governador no solo la admitió, sinó qᵉ á conseqüencia de ella recivió una informacion judicial de los delitos qᵉ se le imputan á mi Parte, con las Personas; como és de discurrir, q.ᵉ señaló Dejado el denunciante. Lo qᵉ de ella resulta lo ignora mi Parte, pero no se le haze imposible, qᵉ todos los Testigos le contienen. A lo menos, á si es de presumir, segun el rigor con qᵉ lo trata el S. Governador, y expansion qᵉ dió á su celo, pues no contento con mortificar á mi Parte, ha pasado á hazer sentir su enojo á un infeliz Esclabo qᵉ serbia con lealtad á mi Parte, metiendolo en el calabozo qᵉ llaman de las aguas, sin cama, ni mas alimento qᵉ Pan, y Agua.

Este indigno tratamiento, y el estar intimamente persuadido mi Parte, qᵉ el S. Governador de Montevideo no puede

ser Juez en su causa, fué lo qe le estimuló, desde los principios, a dirigir á V. S distintas representaciones, para qe hecho cargo de sus padecimientos se sirviese aliviarselos, llamando así los autos, y la Persona del Réo presunto, pues no correspondía tanto rigor, atendida la condicion de mi Parte, qe no és todavia Vasallo del Rey Catholico, y de consiguiente no le há jurado fidelidad; y por otra parte el S. Governador de Montevideo, y qualquiera otra Autoridad, qe no séa la de esta Capitanía General, no es competente para conozer de la causa. VS deviendo conocerlo asi, pareze, qe libró dos distintas ordenes, segun há llegado á entender mi Parte, para qe el citado S. Governador le remitiese los Autos. Pero este persuadido á lo contrario, segun demuestra, de qe VS no puede entrometerse en la Causa, eludió las ordenes, satisfaciendo de qe havía remitido los Autos á la R.l Audiencia.

En nada acredita tanto su ofuscacion el S. Governador
f. 62 de / Montevideo, como en este modo de pensar. Bien está qe la causa sea de Estado, qe su conocimiento sea comun á todas las Justicias, y qe de ella haya empezado á conocer el S. Elío en calidad de Governador Politico, y no Militar, qe és bien repugnante de creer, por el tiempo, y forma en qe se há hecho; pero habrá de entenderse á prevencion, qe es como se entiende la regla en todos los delitos de mixto fuero. Y haviendo de ser así no tiene duda, qe ni V S se pudo escusar de pedir la causa, ni el S. Governador de Montevideo eximidose de remitirla, por estár yo presentado con anticipacion en esta Capitania General, pidiendo q.e en ella se me juzgase por el delito qe se me acumula, y no poder VS, en virtud de esto, echarme á otro Tral, á un qe sea competente por qe para esto deve intervenir el consentimiento de la Parte, mediante el Dño qe tiene adquirido, en virtud de su anterior presentacion. Por otro lado, si bien se considera, el delito se deve reputar meñamte Militar, por haver sido ejecutado por causa de la Guerra, en ella misma, y estando todavia dentro de ella: en cuyo caso á ninguno le compete conocer de el, mas qe á VS, qe és el Xefe de la Guerra, el qe deve tener conocimiento de todas las Personas qe de algun modo se han mezclado en ella, y el qe deve estar instruido de todo lo qe se há dicho, y hecho, como, quando, y con quien,

pues todavía no se há salido del peligro, y esta a pique de qe buelba á encenderse ¿Y como en este estado se Trata, de qe otro qe no séa el Capitan General esté instruido á fondo de la conducta de un hombre, qe se dize ha Tenido inteligencia con el Enemigo qe puede venir?

Mi Parte no solicita esta avocación por favor qe espere de VS, por qe á la verdad tampoco le necesita, sinó por qe contemplandolo libre de las preocupaciones en qe han metido al S. Elío Dejado, y sus sequaces, cree qe mejor, y mas brebe le hará justicia. Y por qe á este efecto, conociendo la malicia de sus Adversarios, se presentó con tiempo á VS, y el delito es de calidad por sus circunstancias, qe deve conozer dél: se há de servir librar, sin perdida de tiempo, nueba orden, para qe el referido S. Governador de Montevideo remita á esta Capital, á la / mayor brebedad, los Autos, f. 62 vta.
y Persona de Dn Guillermo Wait, á disposicion de esta Capitania General, pues á nadie le compete declarar, si el caso es de Guerra, ó Politico, si acumulativo su conocimiento en las presentes circunstancias, ó pribatibo, sinó á VS qe tiene el Superior Govierno, es decir qe exerze la Suprema autoridad en estos dominios, como vivo representante de la Rl Persona, y qe por lo mismo le está concedido expresamente por las Leies qe decida todas las competencias qe se le formasen, sin qe por Tŕal, ó Juez alguno, por respetable, y autorizado qe sea, se le oponga ni contradiga como es expreso en la 36. tit. 10. lib 2 de las de estos reinos. Bajo cuyo supuesto, y con la protexta de pedir, en caso omiso, ó denegado daños, y perjuicios contra quien hubiere lugar en Dŕo.

A V S pido y suplico se sirva proveér y mandar, segun, y como dejo expresado, por ser de justicia qe pido, y para ello &

P., Corpet

N.° 15. — [El gobernador Liniers, a la Real Audiencia, que en vista de las quejas de White, se le trate con mayor cuidado, por razones de humanidad y por el peligro de un conflicto con Estados Unidos. Auto de la Audiencia, mandando aliviar a White y ordenando a Elío sentencie].

(9 de Abril de 1808)

f. 63

Contestese el recibo y libresse Acordada al Gov.or en Montevideo para que dispense al reo Wit los alibios que sean compatibles con el merito de la causa y seguridad de su persona sentenciando aquella a la mayor brebedad — y berificado vista del Señor Fiscal del Crimen

[hay cuatro rubricas]

/ Remito á VS. los dos adjuntos Documentos, por los que se impondrá del trato que está experimentando D. Guillermo White en la prision de la Ciudadela de Montevideo, tan contrario al espiritu de nuestras Leyes, á lo que prescribe la humanidad y derecho de gentes, y ultimamente lo que me consta há significado al Gobernador interino de dicha Plaza sobre la materia; dicha quexa, cuyo contenido excede toda creencia me há sido confirmada por personas fidedignas, encargadas por mí de averiguarlo: quando mi modo de pensar y mí obligacion no me estimulasen á tomar el mas vivo interes en unos procedimientos tan contrarios al alto concepto nacional, cuya generosidad és notoria, aun contra sus mas enconados y declarados enemigos, Me parece hallarse comprometido tanto el honor del Regio Tribunal como el mio propio en que se tome la mas seria providencia sobre la materia, pues plenam.te / instruido de estos excesos que pueden tener la mayor trascendencia entre nuestra Potencia y la de los Estados Unidos, merece el que tome V. S. las mas rigorosas y executivas medidas á que no queden ilusorias Sus benignas disposiciones, á fin de poner nuestra responsabilidad y concepto al abrigo de todo cargo.

f. 63 vta.

Dios guarde á V. S. m.s a.s Buenos Ayres y Abril 9. de 1808.

Santiago Liniers

Al Tribunal de la Real Audiencia.

f. 63-f. 63 vta. [hay una foja en blanco]. f. 64

/ Proveyeron / y rubricaron el auto del margen los Señores / Presidente Regente y oydores del Consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial; en Buenos Ayres á nueve de Abril de mil ochocientos ocho —

D[n] Jossé Garcia

Nota. — Que con la misma fecha se libró la Acordada prebenida al Governador de Montevideo; y lo anoto — [rúbrica de Garcia]

En veinte y nueve de Abril de dho año hize saver el auto anterior al Sr. fiscal, doy fé

Garcia

N.° 16. — [El fiscal Caspe, a la Real Audiencia, denuncia que su providencia mandando aliviar a White no ha tenido cumplimiento, y pide se reitere al gobernador de Montevideo la providencia de 9 de abril próximo pasado. Así se resuelve].

(30 de Abril de 1808)

M. P. S.

f. 64 vta.

El Fiscal de S. M. en lo criminal: en vista del / oficio, q.[e] con fecha de 9, del corr.[te] ha pasado a este Tribun.[l] el S.[or] Pres.[te] Gov.[r] y Cap.[n] G.[l], acompañando las representacion.[s] q.[e] se le han hecho p.[r] el estrangero Guillermo Whit y á su nr̃e; en las q.[e] se quexa del duro, y rigoroso trato q.[e] dice lé dá el Gov.[r] Interino de Montevideo, q.[e] conoce de su causa, cargandole de Prisiones, amenazandole, y negandose á oirle = Dice: q.[e] vistas p.[r] V A. las dhas reclamacion.[s] de Whit, tubo á bien mandar sé librase acordada á el exp.[do] Gov.[r], prebiniendole, dispensase al reo los alivios compatibles con el merito de la causa, y segur.[d] de su

Persona. Resulta q.e en el mismo dia nueve del corr.te se libró la referida acordada, y sin embargo q.e desde dha fecha hán llegado á esta Capital, tres Correos de aquella Ciu.d no aparece la contest.n de aquel Gov.o como era corresp.te; y segun lo q.e verbalm.te há exp.to el S.r Cap.n G.l
f. 65 haversele informado, parece q.e en / nada há tenido efecto lo preceptuado, pues continua el reo sus clamores: p.r lo q.e si V A. lo tubiese á bien, podrá servirse mandar sé libre nueba Acordada á aquel Gov.r estrañándole la falta de Contestac.n, prebiniendole á el mismo tpõ, avise el estado de la Causa, y motibos de su retardac.n y q.e active su conclusion con la brebedad q.e lé sea posible, sin omitir el franquear á el reo los alivios q.e no sé opongan á la segur.d y custodia de su Persona, teniendo en considerac.n q.e las Prision.s se han establecido con este objeto, y no p.a molestar, y aflixir los delinquentes, q.e verdaderos ó presuntos, siempre son dignos de la conmiserac.n que prescriben las
f. 65 vta. Le / yes, y recomienda la humanidad; o resolverá lo q.e paresca mas arreglado á Justicia. Buen.s Ay.s 30 de Ab.l de 1808.

Caspe

Como dice el S.r fiscal.

[hay tres rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente, Regente y oydores del Consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres á treinta de Abril de mil ochocientos ocho —

D.n Jossé Garcia

En el mismo dia lo hize saver al Señor Fiscal; doy fe

Garcia

Con fecha nueve del corr.te se dirijio á V. S. acordada á representacion echa por el extrangero Guillermo P. Withe pasada á este Trãl p.r el S.or Presid.te Gov.or quejandose

de los padecimientos q.e sufria en un calabozo cargado / de prisiones, á lo q.e se mandó en dicha acordada le dispensase al reo los auxilios que fuesen compatibles con el merito de la Causa y seguridad de su persona, sentenciando aquella a la mayor brevedad. Y no hav.do este Trãl recivido contexta.n alg.a h.ta la fecha, há mandado con la de este dia se libre á V. S. nueva acordada, estrañandole la falta de contextacion, prebiniendole al mismo tiempo avise el estado de la Causa, y motibos de su retardacion, y q.e actibe su conclusion con la brevedad q.e le sea posible sin omitir el franquear al reo los alivios q.e no se opongan a la seguridad, y custodia de su persona; teniendo en consideracion qe las prisiones se hán establecido con este objeto y no p.a molestar y afligir los delincuentes q.e verdaderos ó presuntos siempre son dignos de la conmiserac.n q.e prescriben las Leyes, y recomienda la humanidad. Y de orden de S. A. lo comunico á V. S. p.a su devido cumplimiento = Dios gûe á V. S. m.s a.s: Buenos Ayres treinta de Abril de mil ochocientos ocho = *Don Jose Garcia* = Señor Governador Interino de Montevideo f. 66

Es Copia = [rúbrica de Garcia]

N.° 17. — [Respuesta del gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, en la que da cuenta de como ha actuado la causa de White; que se le ha aliviado en todo lo que era compatible con su seguridad, por cuanto se han encontrado armas en el calabozo. Vista del Fiscal y resolución de la Audiencia sobre el oficio precedente].

(4 a 13 de Mayo de 1808)

/Luego que recivi la carta q.e Vmd me dirijió de orden de S. A. con fhã. 27,, de Febrero ultimo en que declarandose no ser necesarios los careos de White se prevenia la continuacion de su causa, nombré para ella de Promotor fiscal en 3,, de Marzo al D.or d.n Lucas José Obes teniendo en consideracion que enterado como deberia estar del merito de los autos por haber patrocinado á Jado quando se le f. 67

A los autos [hay cuatro rúbricas]

dio vista, despacharia con mas brevedad que otro, y al efecto aceptado el cargo se le pasaron al dia siguiente encargandole la prontitud, lo qual se le ha reiterado de palabra y por escrito, particularmente con el recibo de la otra acordada de 9,, del pp.^{do} Abril haciendosele saber que evacuase el traslado pendiente á la mayor brevedad, como lo exigia la naturaleza de la causa; pero segun ha respondido de palabra parece no habia podido despachar por otras muchas ocupaciones que tiene, como en efecto estoy impuesto que asi és á causa de los pocos Letrados que en el dia hay en esta Plaza, sobre cuyo aumento pudiera tomarse providencia por S. A.

f. 67 vta.

Sin embargo, ahora con / vista de lo q.^{e} nuevamente previene ese Superior Trĩal, de que me instruye Vmd con fecha 30. del citado Abril, dispondré se encargue nuevamente al Dho Promotor despache sin demora posponiendo todo otro asunto; pero en quanto á franquear al reo alivio compatibles con su seguridad y custodia de su persona segun reiteradamente se ha ordenado por S. A., no pueden darsele otros que los que se le han permitido ni puede padecer él, mas que otro reo alguno, por que que todo de lo que puede quejarse aquel és de estar encerrado y con grillos que se le pusieron quando se le encontraron de repente en su prision (en que él solo estaba y está) cinco pistolas con polvora y valas á proposito, que dieron causa a sospechar que trataba de fugarse á toda costa, lo qual siempre ocupa mi atencion por mas ordenes que imparto y repito para la custodia de su persona, pero siempre con encargo de que no se le veje ni aflija, por que sé que no debe reo alguno molestarse ni oprimirse, pues que todos son dignos de la mayor compasion, mas no por eso debe tampoco descuidarse el Juez de la Seguridad de sus personas maxime con el de la presente causa que por sus conexiones, negocios y movi-

f. 68

mientos, debe llamar / toda la atencion. Asi pues lo hará Vmd manifiesto á S. A. para su conocimiento y determinacion q.^{e} tenga á bien.

Dios gũe á Vmd m.^{s} a.^{s} Montev.^{o} Mayo 4. de 1808.

Xavier Elio

Al Essño. de Camara D.^{n} Jose Garcia.

/ Proveyeron / y rubricaron el auto que antecede, los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres a seis de Mayo de mil ochocientos ocho f. 68 vta. f. 69

D.n Jossé Garcia

Vistos: Vista al S.r fiscal —

[hay cuatro rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el auto q.e antecede los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo de Su Magestad / de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Aires a siete de Mayo de mil ochocientos ocho f. 69 vta.

D.n Jossé Garcia

En el mismo dia lo hize saver al S.r fiscal, doy fe

Garcia

M. P. S.

El Fiscal de S. M. en lo criminal: há visto la antec.te repres.n del Gov.r interino de Montev.o en contestac.n á las acordadas q.e sé libraron á virtud de las reclmac.s del reo Guillermo Whit, sñe el rigor con q.e lé trataba en la prision, y = Dice: q.e segun dha contestac.n, sé deduce q.e aquel Gov.r no sé há exedido, ni há usado de / otro rigor respecto f. 70 á este reo, q.e aquel q.e la segur.d de su Persona requiere segun la naturaleza de la Causa, y desconfianzas á q.e el mismo há dado motibo, graduando en cierto modo las incomodid.s q.e acompañan spñe las prision.s: en cuya conseq.a podrá V A. mandar sé conteste á el citado Gov.r queda el Tribun.l impuesto; reencargandole no permita mas demora á el Promotor Fisc.l nombrado en el despacho de la causa, q.e debe anteponer á otro qualquier negocio; y remover todos los obstaculos q.e se opongan á su mas brebe substanc.n y conclusion con arreglo á dño: Buen.s Ay.s 10, de Mayo de 808.

Caspe

f. 70 vta. autos En Buenos / Ayres a trece de Mayo de mil ochocientos ocho: ante los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial estando en la Publica, di cuenta de esta Peticion, y mandaron traer los autos a esta Real Sala, de que doy fé

D[n] Jossé Garcia

En el mismo dia lo hize Saver al S.[r] fiscal, doy fé

Garcia

N.° 18.—[Oficio del virrey, D. Santiago Liniers, a la Audiencia de Buenos Aires, en que comunica que ha resuelto avocarse la causa seguida por el gobernador de Montevideo con Guillermo White, quien deberá ser conducido de inmediato a Buenos Aires. Auto de la Audiencia mandando pasar el expediente al virrey].

(19 de Mayo de 1808)

f. 71 / Por causas reservadas, y del mayor interés al Real servicio, he determinado abocarme la causa q.[e] se ha seguido por el Gov.[no] de Montev[o] y radicó en ese Tribunal, formada contra el ciudadano de los Estados Unidos Guillermo White; en cuya consecuencia me la pasará VS. disponiendo igualmente que el citado White sea conducido á esta Cap.[l] á mi disposicion en la Zumaca nombrada la conquistadora del mando del Teniente de Navio D[n] José de Obregón, pues al efecto he dispuesto despachar inmediatamente oñn á Montev.[o] p.[a] q.[e] se reciva por este, y conduzca con la Seguridad correspondiente, con cuya intelig.[a] podrá VS. librar las suyas.

Con los autos vista al S.[or] Fiscal del Crimen

[hay tres rúbricas]

Dios gûe á VS. m[s] a[s] B.[s] Ayr.[s] 19 de Mayo de 1808.

Santiago Liniers

f. 71 vta. [en blanco]. [hay una foja en blanco].

Al Tribunal de la R.[l] Audiencia

/ Proveyeron, y rubricaron el / auto anterior. Los Señores Presidente Rexente y Oydores del consejo de SM. de esta Real Audiencia Pretorial En Buenos Ay.s a diecinuebe de Mayo de mil ochocientos y ocho años en mendado = diez y nueve = vale f. 71 f. 72 vta.

D" Josse Garcia

Vista del Fiscal Caspe relativa al oficio de Liniers (f. 71). Buenos Aires, 20 de mayo de 1808. [f. 72 vta. y 73]

/ Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal pasese el expediente al Exmo S.or Virrey, para que en su vista y estado resuelba á que autoridad corresponde su conocimiento, acompañandose el correspondiente oficio con reproduccion de los fundamentos, que expone en su vista el Señor Fiscal — f. 73

[hay cuatro rúbricas]

N.° 19. — [Oficio del virrey Liniers a la Audiencia, para que en el día comunique al gobernador de Montevideo la providencia precedente, en vista de la salida del correo].

(21 de Mayo de 1808)

Consecuente á lo q.e dixe á V. S. en 19. de este mes acerca de haver tenido por conveniente avocarme la causa del ciudadano de los Estados Unidos Guillermo White; y respeto á salir hoy el correo para Montevideo, repito á VS. aquel con el fín de que comunique la oñn. respectiva á su cumplim.to al S.or Gov.or int.° de dhã Plaza. f. 74 / Lo provehido [hay tres rúbricas]

Dios gûe á VS m.s a.s B.s Ayres 21. de Mayo de 1808.

Santiago Liniers

Al Tribunal de la R.l Audiencia.

Proveyeron y rubricaron / el auto del margen / que antecede los Señor / Presidente Regente / y Oydores del Con- f. 74 vta. y 75 f. 75 vta. y 76

sejo de S. M. en esta Real Audiencia Pretorial de Buenos Ay.s a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y ocho años

D[n] Jossé Garcia

[f. 77 a 79] Oficio de Elío a la Audiencia de Buenos Aires dando cuenta de haber ordenado nuevas actuaciones en la causa seguida contra White por los motivos que expresa. Montevideo, 18 de mayo de 1808.

Auto y providencia correspondiente, referente al oficio anterior. Buenos Aires, 21 de mayo de 1808.

N.° 20. — [La Real Audiencia, al virrey Liniers, que el tribunal ha resuelto remitirle los autos contra D. Guillermo White, aunque la causa debía radicarse ante dicha Audiencia; y que se desprende solo por razones de mayor interés al Real servicio. Auto del virrey en que se avoca el conocimiento de la causa].

(21 de Mayo de 1808)

f. 80

Buenos Ayres 21. de Mayo de 1808. Visto el precedente oficio, y con respecto á que por justas reservadas consideraciones que tiene este Superior Gobierno, há tenido á bien avocarse la causa del Ciudadano de los Estados Unidos Guillermo White, como se há manifestado al Tribunal de la R.l Audiencia en oficio de 19. de este mes, declarase pertenecer su conocimiento á este Superior Gobierno, y en su consecuencia contextese asi al citado Tribunal, con / insercion de esta providencia, para el cumplim.to de lo mandado por el enunciado oficio; trasladandose igualm.te al Sõr Gobernador interino de Montevideo para su

f. 80 vta.

cumplimiento en la parte que le corresponde —

Liniers

/ Exmo Señor.

Aunque la naturaleza de la causa que se sigue contra el extrangero Guillelmo Withe, y expresa remision que hizo de ella V. E. aseguraban su radicacion en este Tribunal en terminos que no pudiera disputarsele su conocimiento; teniendo sin embargo consideracion á las causas reservadas y del mayor interes al real servicio, que anuncia V. E. en su oficio de diez y nueve del corriente, há resuelto este Tribunal por auto de este día, que se remitan los de la materia, para que en su vista y de los fundamentos propuestos por el Señor Fiscal resuelba en el presente estado lo que tenga por mas de justicia y conforme al mejor servicio del Rey, sirviendose comunicar oportunamente la resolucion.

Dios guarde á / V. E. muchos años. Buenos Ayres Mayo 21 de 1808. —

Exmo Señor

f. 80 vta.ª

Lucas Muñoz y Cubero *Fran[co] Thomas de Anzotegui*

Juan Bazo y Berri *Man.[l] de Velasco*

Exmo S.[or] Virrey D.[n] Santiago Liniers —

N.° 21. — [Testimonio del expediente para ser entregado a Guillermo White].

(22 de Diciembre de 1809)

Con / fecha veinte y dos de Diziembre de mil ochocientos y nueve, saqué testimonio de este Expediente, en Sesenta y siete foxas, primero pliego de papel del Sello Segundo, y el demas comun, y comprobado se entregó á D.n Guillermo P. White, á virtud de Providencia del Ex.mo Señor Virrey de treinta de Novr̃. ultimo expedida en Expediente q.e obra en la Escrivania de Superintendencia; lo que anoto para que asi conste. f. 81

Basavilbaso

(Archivo General de la Nación.— Gobierno Colonial.— Criminales.— 1805-1806. Leg. 54 — Expediente original, manuscrito; papel sellado y común con filigrana, formato de la hoja 31 1/2 × 31 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 8 mil.; conservación buena ; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado).

V.° B.° — GUIDO.

Hay un sello del «Archivo General de la Nación. — República Argentina.»

CAUSA CRIMINAL CONTRA D. GUILLERMO WHITE. PRIMERA PIEZA. — 1807-1808.

[portada] L. 576 N 12610

([Legajo 46-])

Causa criminal contra . . . . .
D-n Guillermo Wá. . . . .

[en tinta roja] 1.ª pieza — Exptᵉ (1086)
([Exptᵉ Nº 1086])
Legº 56 Crimlᵉs

C VIII
A 10
Nº 2
Exptᵉ 1.

N.º 22.—[Pedimento de D. Manuel Jado, capitán maestre del navío Concepción, al Alcalde de primer voto, juez de comercio, sobre la conducta de White, con motivo de las invasiones inglesas, y a raíz de haber denunciado, en 1805, que el barco era de pertenencia de este último. Pide información de testigos, la que se decreta].

(17 y 18 de Diciembre de 1807)

f. 1 / P.za 1.ª

Pedim.to Señor Alcalde de primer Voto Juez Diputado de Comercio. = Don Manuel de Jado Capitan Maestre, y sobrecargo del Navio Concepcion, procedente de Lima y Guayaquil, ante Usted como mas haya lugar en derecho parezco y digo: Consta de toda notoriedad en esta Plaza, q.ᵉ haviendo arribado á su Puerto dicho Navio, con crecidas averias, y gran necesidad de recorrida, el Anglo-americano Monsiur Willian P. White que vino en él de tercer Piloto, denunció al Go-

vierno el exprezado buque como de su pertenencia, para contradecir la calidad de españolizado; manifestando en prueba de ello, un contrato reserbado que celebró en Lima con Don Xavier Maria de Aguirre, á cuya infidencia le movió conosidamente, la considerasion del crecido desembolso á que ascendia la reparacion del Navio, y costo de las averias, no equivalente en su concepto del importe del flete que devia reportar, y por que le pareció mas ventajosa la parte de denunciador = El resultado del conosimiento que tomó este Govierno en la materia, fue dar por cumplido el registro en este Puerto, por Providencia de veinte / y quatro de Julio de mil ochocientos cinco, disponiendo se entregase el Cargamento á los respectibos interezados; y en otros Decretos de diez de Septiembre y once de Noviembre del año siguiente de mil ochocientos seis, ratificó lo mismo, con segregacion en todos á Monsiur White de los derechos que pudiera tener á los fletes y al buque, en razon de la denuncia arriba mencionada, mas sus astucias detuvieron el cumplimiento de estas Providencias. = En este estado aconteció el desembarco de las Tropas Inglesas, y el asedio y rendicion de esta Plaza por asalto, á que se siguió la proclama de los Generales Britanicos, Sir Samuel Achmuty, y Carlos Sterlim, publicada en esta Ciudad, y comunicada á este muy Ilustre Cavildo en tres de Febrero del presente año, por la qual se concedieron las propiedades privadas á todos sus avitantes. = Monsiur William P. White, que yá havia visto fustrado su primer intento, recurrió á otro todavia mas pesimo qual fué el de insinuarse con los Generales referidos, repitiendo sus negras denuncias, y haciendoles entender, que todos los frutos venidos en el Navio Concepcion, y demas buques procedentes de las Costas del Perú, pertenecian á enemigos ausentes de la Corona Britanica, / y como dicho White savia en poder de que personas se hallaban las existencias, dió á los Comisarios de Presas, amplias, y circunstanciadas noticias, en virtud de las quales saquearon á este Comercio, y pusieron á muchos de sus individuos en la mayor consternacion = Los encargados de los Cargamentos de dichos Buques, asi en calidad de Maestres, y sobrecargos, como de comisionados de los dueños de las expediciones, vendimos en tiempo del anterior Govierno Espa-

f. 1 vta.

f. 2

ñol porciones de Cobre y Cacao á individuos del Comercio de esta Plaza, que haviendo adquirido por legitima compra su propiedad, se vieron despojados de ella por la denuncia de White, á pesar de la proclama referida, sin ser oidos, ni poder oponerse á la violencia con que los Comisarios las arrancaban de su poder. = Yo á demas de las gestiones generales que me competian como Maestre y Sobre Cargo del Navio Concepcion, manifesté á los Comisarios de Presas lo que se hallaba de mi propiedad particular en esta Plaza venido en el mismo buque, que consistia en seiscientos un quintales dos libras de cobre, y mil seiscientos cinquenta y
f. 2 vta. siete quintales veinte y dos libras de Cacao, mucha / Cascarilla averiada, y lo comprado con mis propios fondos en Buenos ayres, que formaba el numero de dos mil quinientas treinta y cinco libras de quina Calisaya, y veinte y cuatro arrobas de Lana de Vicuña del Peru, y no solamente fuy despojado de esta propiedad, sinó que por los influjos de White, padeci cerca de quatro meses de Pricion, abordo del Navio Ardent, á donde me confirio el Gobierno Britanico sin darme noticia de causa alguna antes ni despues de dicho arresto. = Para hacer uso ante quien corresponda de lo que llevo referido, y tengo en mi poder documentado, atendiendo como es justo á la defensa de los Derechos de mi representacion y de mi propiedad particular, necesito que la integridad de Usted, se sirva admitirme la informacion de Testigos idoneos que aducire al Juzgado, á fin de que eva-
1.ª... qüen en devida forma legal las posiciones siguientes. = Juren y declaren por el conocimiento de las partes, y generales
2ª de la ley. — Digan si saben y les consta, que á los quatro dias de tomada esta Plaza por los Ingleses, apareció en ella Monsiur Willian P. White, quien por las recomendaciones
f. 3 que trajo del General Berresford, / y el balimiento que adquirió con el Govierno Britanico, me tubo abordo del Navio Ardent cerca de quatro meses, en cuyo tiempo se me despojó por los Comisarios de Presas de todas las propiedades mias y agenas que se hallaban en mis Almacenes, asi de las be-
3.ª nidas en dicho Navio como las que no lo eran. = Digan si saben y les consta que el referido White, fué á la toma de la Colonia del Sacramento con el Exercito Ingles del Coronel Pack, y tambien á la de Buenos Ayres con el grande Exer-

cito del General Whitelok en calidad de practico, para cuyo efecto sondeo el rio, y lebantó Planos = Digan si saben y 4.ª
les consta que dicho White remató y compró en la Comisaria de Presas la mayor parte del cargamento del Navio Concepcion, consiguiendo el Cacao al precio de seis pesos dos reales, y haciendo reventa de esta especie casi en el acto mismo, á catorce y diez y seis pesos quintal á plata y efectos. = Di- 5.ª
gan si saben y les consta las grandes negociaciones de compra y venta de efectos que ha hecho White en esta plaza durante el Govierno Ingles. = Digan si saben y les consta que 6.ª
el enunciado White se ha ocupado / en el servicio Ingles, f. 3 vta.
durante la dominacion de las armas Britanicas en esta Plaza, acopiando provisiones de boca para los Exercitos, denunciando las propiedades del Vecindario con colores de sospechosas ([y]) *(é)* indagando la quantia y fondos de los Propios y arbitros de esta Ciudad con la idea de que el Govierno Ingles se apoderase de ellos. = Digan si saben y 7.ª
les consta que Monsiur Willian P. White, ha sido reputado generalmente como traidor, y mirado por lo mismo con detestacion por el Vecindario de esta Ciudad, durante la dominacion britanica. = Digan de publico y notorio, publica 8.ª
voz y fama. = Fecho lo qual con citacion contraria, ó de no hallarse en esta Ciudad la parte de Willian P. White, con la del Sindico Procurador general, y cometiendo la informacion, si el Juzgado por sus graves ocupaciones no pudiese ebaquarla por si mismo, se ha de servir disponer se me entregue el expediente Original para los indicados fines de mi derecho por tanto = A Usted suplico que haviendome por presentado, / y por admitida la informacion de tes- f. 4
tigos exprezada, se sirva probeer y mandar como queda expuesto, y es de justicia que pido, jurando no proceder de malicia, con lo demas necesario y para ello etcetera — Montevideo diez y siete de Septiembre de mil ochocientos siete = *Manuel de Jado* = Montevideo Septiembre diez y ocho de Dec.to
mil ochocientos siete. = Recivase la informacion que se ofrece con citacion del Cavallero Sindico Procurador general de Ciudad, en atencion á constarle á este juzgado haverse ausentado de esta Plaza Don Guillermo P. White; y se comete al Escribano de su Magestad Fernando Ignacio Marquez, pasandose en caso necesario los Oficios correspondientes; y

fecho traigase = *Pereyra* = Ante mi: *Fernando Ignacio Marquez* Escribano de su magestad. —

Not.on } En dicho dia diez y ocho notifiqué el anterior Decreto á Don Manuel de Jado; doy fe = *Marquez.* —

[f. 4 vta. a 50] Testimonio del oficio pasado por la Diputación de Comercio al Administrador de Correos pidiéndole certifique cuanto sepa relativo a las preguntas insertas en la información que se le acompaña. Montevideo, 18 de septiembre de 1807.

Testimonio de la certificación de Francisco Antonio Luaces, Administrador de Correos. Montevideo, 22 de septiembre de 1807.

Testimonio de las declaraciones prestadas por Pedro Francisco de Berro, Pedro José de Errasquin, Luis Godefroy, Juan Domingo de las Carreras, Pedro Lázaro de Contamina, Nicolás Posadillo, Antonio Perula, Pasqual José Parodi, Miguel Antonio Vilardebó, José Batlle y Correo, Mateo Magariños y José Rolan. Montevideo, 23 de septiembre a 10 de octubre de 1807.

El escribano Márquez deja constancia de haber sacado testimonio de lo actuado. Montevideo, 12 de octubre de 1807.

De Jado pide al Gobernador decrete la prisión y embargo de los bienes de White. Montevideo, 12 de octubre de 1807.

Elío decreta la prisión y embargo solicitados. Montevideo, 12 de octubre de 1807.

El Sargento Mayor deja constancia de haber reducido a prisión a White. Montevideo, 13 de octubre de 1807.

Cavia deja constancia de haber notificado a De Jado el decreto de Elío. Montevideo, 13 de octubre de 1807.

Inventario de los efectos hallados en poder de White y otros bienes de que hizo manifestación. Montevideo, 13 y 14 de octubre de 1807.

Constancia de haberse entregado a Don Manuel Ortega varias onzas de oro encontradas en poder de White. Montevideo, 14 de octubre de 1807.

Inventario de los papeles encontrados en poder de White. Montevideo, 15 de octubre de 1807.

Copia del oficio que dirigió Elío a la Audiencia de Buenos Aires, dando cuenta de lo actuado. Montevideo, 14 de octubre de 1807.

Declaración prestada por White. Montevideo, 19 de octubre de 1807.

Copia del oficio dirigido por Elío a la Audiencia, dando cuenta de lo actuado. Montevideo, 14 de octubre de 1807.

Papel secuestrado a White y parte de un oficial adjuntándolo al dicho papel. Montevideo, 15 de octubre de 1807.

Decreto ordenando se agregue al parte y la esquela secuestrada a las actuaciones correspondientes. Montevideo, 15 de octubre de 1807.

N.° 23.—[Santiago Liniers, al Gobernador interino de Montevideo, para que Guillermo White sea trasladado, inmediatamente, a Buenos Aires].

(17 de Octubre de 1807)

[f. 50 vta., en blanco].

/ He entendido haber sido preso en esa ciudad el Extrangero Guillermo White, y como este individuo se halla presentado en este Sup.r Gov.no para que se le reciva informacion acerca de su conducta, sobre que se han practicado ya algunas diligencias, hará VS. que inmediatam.te sea trasladado á esta Capital bajo la custodia de un oficial de su satisfaccion, por la via de la Colonia, acompañandolo con todas las actuaciones que hayan dado merito á su prision, á fin de que en este Supor Gov.no se continue, y determine como corresponde. f. 51

Dios / gûe á V S m.s a.s Buenos Ayrs 17 de Oct.re de 1807 f. 51 vta.

Santiago Liniers

S.or Gov.or int.o de Montev.o

N.° 24.—[El gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, a Santiago Liniers, le participa que ha recibido un auto de la Audiencia de Buenos Aires, en que se manda custodie al reo Guillermo White y substancie su causa].

(20 de Octubre de 1807)

hay una foja en blanco].

/ Quando procedi a la Prision del Extrangero Withe lo executé de resultas de una acusacion de infidencia bastantemente atestiguada, cuya acusacion de hecho y noticias que se executaron y existen en vecinos de esta Plaza, solo aqui se podia provar. Ya en el dia son mayores las Pruebas del delito que se le imputa, y como de lo que aqui se actue nada priba para lo que V. S. tenga que hacer con el f. 94

en Justicia, luego que por mi Juzgado se hayan ebacuado todas las Declaraciones se remitiran con el reo en seguridad á esa superioridad. De este hecho di parte a la Real Audiencia, la que me comunica lo que sigue « Visto en esta Real « Audiencia el parte de V. S. de 14,, del que corre por el q.e « comunica q.e habiendose presentado á ese Govierno D.n Ma- « nuel Jado contra Guillermo P. Withe Basallo de los Estados « Unidos de America y tercero Piloto del Navio Concepcion « procedente de Lima, ácompañando Testimonio de la su- « maria Informacion formada ante el Alcalde de primero « Voto y diputado del Comercio de esa Ciudad por la que « resulta acreditada con suficiente numero de Testigos la
f. 52 vta. « ponible conducta que obserbó durante la / Dominacion In- « glesa en esa Plaza, ha dispuesto a pedim.to del citado « Jado la captura del expresado Withe, y él embargo de sus « vienes y papeles que está realizando, teniendo entre tanto « incomunicada su persona; há provehido con fhã del dia de « ayer se acuse a V. S. el recibo y se le encargue la segura « custodia del Reo, y que substanciando su causa dé cuenta « en estado; Y lo comunico a V. S. de orden de su Alteza « para su inteligencia y cumplimiento ». Todo lo q.e pongo en la noticia de V. S. p.a los fines que convengan = Dios guarde a V. S. m.s a.s Montevideo veinte de Octubre de mil ochocientos siete = *Xavier Elio* = Sor *D.n* Santiago Liniers.

Es copia =

Man.l José Sainz de Cavia

N.° 25.—[Oficio de la Audiencia, al Gobernador interino de Montevideo, que transcribe la nota anterior. Decreto del gobernador, cumpliendo el oficio].

(17 a 22 de Octubre de 1807)

f. 53 / Visto en esta R.l Audiencia el parte de V S. de 14 del q.e corre, por el que comunica que haviendose presentado a ese Govierno D.n Manuel Jado, contra Guillermo Withe, Vasallo de los Estados Unidos de America, y tercero Piloto del

Navio Concepcion procedente de Lima, acompañando testimonio de la Sumaria informacion formada ante el Alcalde de primero voto y Diputado de Comercio de esa Ciudad, por la que resulta acreditada con suficiente numero de Testigos la punible conducta que observó durante la dominacion Inglesa en esa Plaza, ha dispuesto a pedim.to del citado Jado, la captura del exp.do W[i]the, y el embargo de sus bienes y papeles q.e está realizando — Teniendo entre tanto incomunicada su Persona; há provehido / con fha del dia f. 53 vta.
de ayer, se acuse a VS. el recivo, y se le encargue la segura custodia del reo, y que substancia(n)do su causa de cuenta en estado. Y lo comunico a VS. de oñn. de S A. p.a su intelig.a y cumplim.to

Dios gûe a V. S. m.s an.s Bu.s Ay.s 17 de Oct.e de 1807.

D.n José Garcia

Sr Govern.r int.o de la Ciu.d de Montev-o

Mon / tevideo Oct.e 22 de 1807. f. 54

Agreguese a los autos de la materia, y para su secuela examinense por el Asesor de este Gobierno con el actuario todos los papeles q.e se han recogido de D.n Guillermo P. White, y se hallen en castellano agregandose á la causa los q.e se consideren utiles ó de alguna conducencia; y executese lo propio con los q.e estén en otro idioma reconociendose, y traduciendose los utiles por los Peritos D.n Pedro Sagrera y D.n Juan Vicente Wardell, aceptando y jurando el cargo ante el actuario, á cuya presencia practicaran el dhõ reconocim.to

Elio *D.r Rebuelta*

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

[f. 54 a 59 vta.]

[hay una foja en blanco]

Cavia deja constancia de haber notificado a los traductores nombrados. Montevideo, 22 de octubre de 1087.

Los traductores juran prestar fielmente sus servicios y firman. Montevideo, 22 de octubre de 1807.

Oficio que De Jado presentó ante el Alcalde de 1er voto, Juez Diputado de Comercio, acusando a White. Montevideo, 17 de septiembre de 1807.

Certificación de Cavia. Montevideo, 24 de octubre de 1807.

De Jado pide al Gobernador haga certificar al Cabildo con respecto a la conducta de White, durante la dominación inglesa. Sin fecha ni indicación de lugar.

Decreto de Elío proveyendo al pedido anterior. Montevideo, 23 de octubre de 1807.

Cavia deja constancia de haber notificado a De Jado y pasado oficio al Cabildo. Montevideo, 24 de octubre de 1807.

N.° 26.—[El Cabildo de Montevideo certifica, al Gobernador interino, sobre las relaciones mantenidas por White con los ingleses durante la segunda invasión].

(27 de Octubre de 1807)

f. 60 / En contextacion al oficio de V. S. fhã 24 del corr.e sobre la certificacion q.e pide D.n Manuel de Jado contra el Americano Whaite, solo podemos decir q.e es const.te q.e este Extrangero se apareció en esta Ciudad luego q.e ella fué dominada por los Ingleses; que se ausentó con ellos á las expediciones q.e hicieron primero á la colonia, y despues á Buenos Ayres; que segun la fama publica él iba de practico auxiliando dhas expediciones; q.e és igualmente const.te q.e á instancias del mismo estubo preso D.r Manuel de Jado, tanto que haviendo el General Achmuty accedido á las suplicas de este Cavildo he[c]has por dho prisionero, como las hizo por todos los demas, dió palabra un dia el mismo gen.l de mandarlo desembarcár al siguiente, q.e se le ohiria, y q.e se veria la causa á presencia de este Cavildo p.a acordár lo q.e debiese ejecutarse en justicia: lo qual no tubo efecto, yá por q.e llegó a la sazón el generál Berresfor, q.e se dice sér intimo amigo de Whaite, y que él se empeñó
f. 60 vta. al efecto, y yá por q.e se opuso / este por medio de una representacion, segun se lo comunicó al S.or Regidór defensór gen.l de menores, Guillermo Deane secretario de dho gen.l

Achmuty: Esto és todo lo que puede decir el Cavildo, y esta contextacion podrá servir de certificacion en forma.

Dios gûe á V. S. muchos años. Mont.º 27„ de Oct.re de 1807.

Antonio Pereira — *Lorenzo de Ulivarri*
Rafael Fernandez — *José Man.l de Ortega*
Miguel Conde — *Antonio de Sn Vizente*

S.cr Govern.or D.n Xavier Elio.

N.º 27. — [Dos oficios contradictorios de Santiago Liniers, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, ordenándole que cumpla lo comunicado en 17 de octubre próximo pasado y le remita, en consecuencia, el reo Guillermo White con la debida causa, en cualquier estado que se halle].

(31 de Octubre de 1807)

/ Con vista de lo q.e VS. me dice en oficio de 20. de este mes, contextando mi oñn. de 17. sobre el embio á esta Capital del Extrangero Guillermo White le prevengo cumpla la provid.a de la R.l Audiencia que inserta V S. en su citado oficio, mediante el conocim.to q.e de este asunto ha tomado ya aquel Tribunal. f. 62

Dios gûe á V S. m.s a.s Buenos Ayr.s 31. de Oct.re de 1807.

Santiago Liniers

Sor Gov.or int.º de Montevº

/ No siendo ilegal que se concedan al Extrangero Guillermo P. White los alivios que sean compatibles con el merito de su causa, y siendo uno de ellos el que sea trasladado á esta Capital á disposicion del Tribunal de la R.l Audiencia, que por haber prevenido en el conocimiento de la causa, debe juzgarlo, hé mandado por Providencia de hoy que con f. 63

esta calidad cumpla V. S. precisam.te con la de 17. del cor.te remitiendo en consecuencia al citado Reo con la debida causa, en qualquier estado en que se halle á disposicion
f. 63 vta. de esta Real Audiencia, á la que lo / aviso con esta fhã.

Dios guarde á V. S. m.s a.s Buenos Ayres Octubre 31. de 1807.

Santiago Liniers

Sõr Gobern.or interino de Montevid.o

N.° 28.—[El gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, a Santiago Liniers, contesta los dos oficios precedentes; hace resaltar la contradicción en que ha incurrido y considera conveniente su no remisión a Buenos Aires, por tratarse de un reo de Estado que debe seguir incomunicado, y que podría correr el riesgo de caer en manos de los ingleses durante el traslado. Agrega que da cuenta al Tribunal].

(4 de Noviembre de 1807)

f. 64 / Por este correo ha recivido dos oficios de Usia con fhãs de treinta y uno de Octubre proximo pasado relativos á Guillermo P. White, previniendome en uno que cumpla la providencia de la Real Audiencia que inserté en oficio de veinte del mismo (esto es que manteniendo en segura custodia al reo de quien dí parte tenia incomunicado, substanciase su causa y diese cuenta con ella en estado) mediante el conocimiento que de este asunto habia tomado aquel Regio Tribunal; y en el otro, que no siendo ilegal que se concedan al dicho reo los alivios compatibles con el merito de su causa, como lo es uno el que sea trasladado á esa Capital á disposicion de la Real Audiencia que por haber prevenido en el conocimiento de aquella debe juzgarlo, cumpla yo precisamente con la anterior orden de Usia de diez y siete del propio mes remitiendo al dicho White con la debida causa en qualquier estado en que se hallase, á disposicion del mismo Tribunal de la Real Audiencia, á la que dice, daba aviso en aquella fecha = A vista del contexto de las referidas dos ordenes de una propia fecha, opuestas diametralmente, hubiera quedado perplejo para conciliar el cum-

plimiento de lo que Usia me prevenia, y no habria sabido que extremo debia elegir si por acaso no hubiere sabido que el ultimo de los dos citados oficios está de letra de don Francisco Arenas corresponsal y dependiente que ha sido de White, como resulta de dichos papeles, quien quizás ha sorpreendido á Usia poniendole a la firma el expresado oficio como q.e está empleado en esa / Secretaria; y sino se ha- f. 64 vta.
llare la causa, como se halla, en un estado tal que no admite duda debe continuarse hasta ponerla en el que S. A. dispusó se le diere cuenta con ella, por que resultando ya de lo obrado, y del reconocimiento é inspeccion que se está haciendo de los papeles que se le encontraren á White (obra que es muy penosa por ser muchos que ocupan un baul y una Papelerita, y por hallarse en idiomas estraños, á cuya version están contrahidos dos Peritos continuamente) que debe aquel ser tratado y considerado como reo de Estado, debe tambien por consiguiente seguir incomunicado precisamente hasta que con el completo examen de dichos papeles se le pueda tomar confesion, lo qual de ningun modo podria lograrse en el modo que tanto lo recomiendan las Leyes aun con reos de menor gravedad, si se tratase de remitir su persona á esa Ciudad maxime teniendo que marchar en tal caso por tierra, y pudiendo tambien caer en el transito del Rio en manos de los Ingleses, cuyo accidente debe precaverse muy particularmente por la inteligencia deprabada que resulta haber tenido con aquellos; y por que tambien creo deber antes de la remision quedar acorde con el Regio Tribunal que conose de la causa y á quien doy cuenta hoy de esta ocurrencia para que se sirba prevenirme lo que tenga á bien = Dios guarde á Usia muchos años Montevideo Noviembre ([catorce]) *(cuatro)* de mil ochocientos siete = *Xavier Elio* = Señor don Santiago Liniers =

Entrereng.s = quatro = vale = testado = catorce = no vale —

Es copia

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

Copia del oficio que dirigió Elío a la Audiencia dando cuenta de las notas cambiadas entre él y Liniers. Montevideo, 4 de noviembre de 1807. [f. 65 y 65 vta.]

Certificación de Cavia. Montevideo. 4 de noviembre de 1807.

N.° 29.— [Santiago Liniers, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, trata de concordar los dos oficios que este último encontraba contradictorios, y le hace saber que no remite a Guillermo White].

(10 de Noviembre de 1807)

f. 66 /Me he enterado del oficio de V. S. de 4. de este mes en q.e manifiesta encontrar contradiccion en las dos orñs de 31. del pasado q.e ha recivido á un propio tiempo referentes ambas al Extrangero Guillermo White, apareciendo del mismo oficio de V S. el equivocado concepto con que ha procedido en la intelig.a de dichas orñs, pues aunque en la primera se le previno que sobre los particulares expresados en su oficio de 20. del pasado Octub.e cumpliese lo mandado en la providencia de la R.l Audiencia que en el insertó, devió V S. cerciorarse por la segunda que los alivios concedidos al Reo por medio de su traslacion á esta Capital á
f. 66 vta. / disposicion del mismo Tribunal, eran sin perjuicio del mandato de el, ó por mejor decir, sin q.e p.r esta disposicion, dirigida unicam.te á evitar la opresion, y demoras q.e se representavan, se turbase, ó impidiese en alguna forma, el uso de la jurisdiccion competente con que la R.l Audiencia havia tomado conocim.to de la causa, cuya circunstancia á mas de remover qualquiera duda que ocurriese sobre su contrariedad con la primera, prestava suficiente merito para que se juzgase q.e ella era revocatoria de esta en el punto de la permanencia del Reo en esa Plaza, una vez q.e se le mandava trasladar á esta Capital, debiendo p.r lo tanto inferirse que aunque ambas orñs eran de la misma fhã, y se
f. 67 dirigieron en / el propio cuerpo, fue extendida la una con anticipacion á la otra, sin contener el vicio de sorpresa que se supone respecto de la segunda en virtud de la calidad con q.e fue librada, y del aviso q.e se dió á la R.l Audiencia de la resolucion q.e contiene; todo lo q.e manifiesto á V. S. p.a instruirle de la equivocac.n indicada, y q.e en consideracion á los obstaculos q.e concurren p.a la pronta remision del

Reo, suspendida p.r esta causa el cumplim.to de la oñn en su razon expedida, hasta q.e otra cosa se determine.

Dios gûe á V S m.s a.s Bue.os Ayr.s 10. de Noviembre de 1807.

Santiago Liniers

Sor Gov.or int.o de Montevideo.

Mon / tev.o Nov.e 12. de 1807. f. 67 vta.

Agreguese á la causa de su referencia

Elio

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

N.° 30.—[La Real Audiencia de Buenos Aires, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, le previene que continúe la causa contra Guillermo White, a la mayor brevedad].

(7 de Noviembre de 1807)

/ Visto en este Sup.r Tribunal el oficio de V S. de 4 del f. 68
que corre, con las copias de los que acompaña, referentes a solicitarse por este Sup.r Govierno la remisión a esta Capital del Extrangero P. Guillermo With, con lo que en el particular le contestó V S. y consulta q.e asi mismo le hace; Tiene ordenado con esta fecha, se le acuse a V S. el recivo, y se le prevenga que el Tribunal aprueba sus procedimientos, referidos en el oficio de 4 del corr.te que continué la Causa a la mayor brevedad, reencargandosele particularm.e la custodia / del reo segun le esta prevenido. Y de oñn. f. 68 vta.
de S. A; lo comunico a V S. p.a su devida intelig.a

Dios gûe a V S. m.s an.s Bu.s Ay.s 7 de Nov.e de 1807

D.n Jossé Garcia

S.r Govern.r int.o de Montevideo —

N.° 31. — [Decreto de Elío, mandando activar los trámites y custodiar a White].

12 de Noviembre de 1807)

f. 69 Mon.l tev.o Nov.o 12. de 1807.

Agreguese á sus antecedentes; encarguese a los traductores la mayor brevedad en la intelig.a q.e les está encargada; y prevengase de nuevo por orden á los oficiales de la Guardia de la Real Ciudadela la vigilancia y custodia de la persona del reo White y su incomunicacion.

Elio

D.r Rebuelta

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

En dhõ dia lo hize saber á los Traductores nombrados; doy fé —

Cavia

En la misma fhã se libró la orden prevenida —

Cavia

[f. 69 vta. en blanco]

[f. 69 bis a 73 vta.] Testimonio de las actuaciones practicadas por el Cabildo a pedido de De Jado y por decreto de Elío. Montevideo, 12 de octubre a 7 de noviembre de 1807.

[f. 69 bis a 73 vta.] De Jado, pide se agreguen las actuaciones que en testimonio acompaña. Decreto afirmativo de Elío y notificación a De Jado. Montevideo, 13 de noviembre de 1807.

[hay una foja en blanco]

N.º 32.—[La Real Audiencia de Buenos Aires, al gobernador interino, Javier de Elío, que acelere el sumario contra White, el cual una vez terminado se le remita, guardando la persona del reo en aquella cárcel; y que se tenga en la oficina, con la debida reserva, el expediente obrado por el Oidor comisionado sobre el descubrimiento de los cómplices].

(14 de Noviembre de 1807)

/ En el incidente de la Causa Criminal q.e pende en esta R.l Aud.a y se sigue contra el extrangero Guillermo Withe, se ha provehido con esta fha, y con precedente Vista del Señor fiscal, el auto del tenor siguiente Vistos con lo expuesto p.r el S.r fiscal escribase acordada al Governador de Montev.o para que continue la Causa iniciada contra el extrangero Guillermo Withe con arreglo a derecho, acelerando el prolixo reconocimiento de los Papeles qe se le hayan sorprehendido, y tomando confesion al reo en el estado oportuno del sumario / Concluido el qual remitirá el Proceso a esta Real Audiencia reservando la Persona de Withe en aquella Carcel, hasta cuyo tiempo se tendrá en la Oficina con la devida reserva el exped.te obrado por el S.r Oydor Comisionado sobre el descubrim.to de los complices, y previniendose al Govern.r franquee al reo todos los alivios qe sean compatibles con su seguridad y custodia, avisese al Señor Cap.n general esta resolucion en contextacion a su oficio de diez del corr.te dos rubricas. Lo q.e comunico a V S. de orden de S. A p.a su intelig.a y cumplim.to

f. 74

f. 74 vta.

Dios gûe / a V S. m.s an.s B.s Ay.s 14 de Nov.e de 1807

f. 75

D.n Jossé Garcia

S.r Gov.r int.o de Montevideo

Decreto de Elío ordenando se traduzca los papeles secuestrados a White. Montevideo, 16 de noviembre de 1807. [f. 75 a 137]

Cavia notifica el decreto anterior a los traductores. Montevideo, 16 de noviembre de 1807.

Informe de los peritos traductores, sobre el contenido de los papeles secuestrados a White. Montevideo, 22 de octubre de 1807.

Cavia deja constancia de haber distinguido con una señal de cruz a los papeles que cree de cierto interés. Montevideo, 19 de noviembre de 1807.

Cavia informa sobre los papeles escritos en español, secuestrados a White. Montevideo, 19 de noviembre de 1807.

Cavia deja constancia que ha tardado siete días para producir el informe anterior. Montevideo, 15 de diciembre de 1807.

Parte del comandante informando de haber encontrado en poder de White armas y municiones. Montevideo, 9 de diciembre de 1807.

Elío decreta se revise al reo y reconocer todo lo que hubiere en su poder. Sin indicación de lugar ni fecha.

Inventario de los efectos encontrados en poder de White; declaración de éste y de su esclavo.

Constancia de haberse entregado a Don Manuel Ortega los baúles y efectos de White.

Elío decreta se agregue a la causa las anteriores acauaciones. Montevideo, 18 de diciembre de 1807.

Cavia notifica a De Jado del decreto anterior. Montevideo, 18 de diciembre de 1807.

N.° 33.—[La Audiencia de Buenos Aires, al Gobernador interino de Montevideo, que se alivie al reo Guillermo White y se active su causa].

[f. 137 vta. en blanco]

[hay una foja en blanco]

(19 de Diciembre de 1807)

f. 138 / El extrangero Guillermo With há representado al Superior Govierno la dura prision q.e padece en un Calabozo cargado de prisiones, y enfermo sin auxilio de facultativo, y en su vista tiene mandado esta R.l Aud.a haga V S. se le den al expresado With todos los auxilios qe sean compatibles con la seguridad de su Persona y estado de la Causa acelerando la conclusion de esta y remitiendola en estado a la mayor brevedad. Y de oñn de S A. lo comunico a V S. p.a su intelig.a y cumplim.to

Dios gûe. a V S m.s an.s Bs Ay.s 19 de Diz.o de 1807

Dn Jossé Garcia

S.r Govr int.o de Montevideo

[f. 138 vta. a 141 vta.] Elío decreta se acuse recibo. Montevideo, 23 de diciembre de 1807.

Cavia deja constancia que notificó a De Jado. Montevideo, 23 de diciembre de 1807.

Elío acusa recibo que le dirigió la Audiencia. (Es copia). Montevideo, 23 de diciembre de 1807.

Los peritos traductores y el escribano piden a Elío ordene se les pague sus honorarios. Montevideo, 23 de diciembre de 1807.

Elío decreta la tasación correspondiente para luego pagar. Montevideo, 24 de diciembre de 1807. Siguen tres notificaciones: a Sagrera, Wardell y De Jado.

Tasación de las costas causadas en los autos seguidos contra White. Montevideo, 30 de diciembre de 1807.

Cavia deja constancia de haber expedido el libramiento contra el depositario Ortega. Montevideo, 2 de enero de 1808, Siguen los recibos correspondientes a los pagos ordenados, según la tasación. Firman: Elío, Rebuelta, Ponce de León, Sagrera, Wardell, Cavia y Larraya.

N.° 34.—[La Audiencia de Buenos Aires, al Gobernador interino de Montevideo, que ha proveído se remitan los autos en el estado en que se hallen. Así se dispone].

[f. 139 vta. en blanco]

(2 y 7 de Enero de 1808)

[hay dos fojas en blanco]

/ Enterada esta R.l Aud.a del of.° de V S. de 23. de Diz.e ult.° en context.n a la acordada q.e se le dirijio en 19 del mismo sobre la represent.n del Extrangero Guillermo Withe; ha provehido con esta fha, se le acuse a V S. el recivo, y se le prevenga q.e remita los autos q.e siguen contra el citado Withe en el estado en q.e se hallen. f. 142

Dios gûe a V. S. m.s an.s Bu.s Ay.s 2 de Enero de 1808

D.n Jossé Garcia

S.r Gov.or int.° de Montev.°

/ Montev.° En.° 7 de 1808. f. 142 vta.

Remitanse los autos en el estado en q.e se hallen sacandose de poder de D.n Manuel de Jado.

Elio *D.r Rebuelta*

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

En dhõ dia notifiqué el anterior decreto á D.n Man.l Jado; doy fé —

Cavia

[hay una foja en blanco]

N.° 35.—[Manuel Jado, contesta la vista que se le ha dado en los autos de Guillermo White, y sostiene que se halla probada la acusación].

(8 de Enero de 1808)

f. 143 / Sor Gov.or

D.n Manuel de Xado en los autos criminales contra D.n Guillermo P. Whuit usando de la vista q en ellos se me há conferido conforme ã dño. digo: Que examinando el merito del sumario, y posteriores indagagónes, aparecen sobradamente provados los extremos de mi ãcusacion, y esclarecida aun tiempo la perfida, la detextable, y punible conducta del 3.° Piloto del Navio Concepcion. Su coalision con una Potencia Enemiga: sus esfuerzos para colmar la ruina de este Vecindario: sus ideas hostiles contra el de Buen.s aires: su infidencia, su trahicion, su detextable crimen todo reunido ã un solo punto de vista sé presenta hoi perfectamente exclarecido ã los ojos de V. S. y de toda la Nacion.

El alto agravio de Esta, sus dños. bulnerados del modo mas insigne q. han visto los Pueblos de ambos Continentes, imperiosamente demandan ([pidamos]) el ultimo castigo de ese Monstruo de ingratitud q para su oprovio produxo la America del Norte. El sagrado dño. de las Naciones, cuyo rigor há provocado, clama por un desagravio, y el honor, la vindicta de la Monarquia ofendida, no permiten usemos de la menor indulgencia en este delicado asunto.

El no ofrece un aspecto solo, q no abunde de motivos
f. 143 vta. para justificar la exterminacion / del trahidor ãquien acusó. Si le miramos en las Fronteras de B.s air.s concertando con el Grãl. Bers-phord los medios de subyugar õ abismar en facciones rebolucionarias aquel fidelismo quanto valiente Vecindario; si le concideramos haciendose el auxiliar de las pernisiosas ideas del Grãl prisionero como aparece de la carta n.° 40,, ã f. 96 btã., õ bien le observamos en Montevideo sirviendo de practico ã las Tropas que imbadieron ã la Colonia del Sacramento, lebantando Planos de nño. Rio para informar à los Enemigos, sirviendo de Practico á la

Espedicion de Jhoë Whuitlok despues de haber comprometido la fortuna de todo este comercio con sus escandalosas denuncias, segun sé prueba en las atextaciones desde f. 1,, à f. 23 nosotros nos hallam.s en necesidad de pronunciar, q̃ Guillermo Whuit se hizó reo delesa nacion, y acrehedor al ultimo suplicio q̃ conocen las L L.

No queramos juzgarle por las nr̃as, ni nos detengamos en hacer antecedentes de una deducion las cinco primeras del tit.º 22,, Lib. 8. de las Recop.; basta referirnos al dr̃o. de gentes para hacer sensible lo juicioso de mis empeños. Y suponiendolo *el mismo dr̃o. natural aplicado á la vida social y negocios de las Naciones*, demos una ligera ojeada sobre sus reglas para cotexarlas con la conducta de Whuit.

El es un neutral residente en / un Pais amigo; ya q̃ no sea un Extrangero q̃ sirve à la nacion española navegando en Buque de su Pavellon: el es un hombre q̃ pisa el Territorio de una Potencia veligerante en el momento de ser imbadida por las armas de aquella contra quienes sostiene la guerra; en tal estado ¿quales seran sus deveres, seg.n las inspiraciones de la naturaleza? Yo los concibo de tal oñn. q̃ pueden mui bien identificarse con una gran parte de los q̃ ligan al Vasallo en igualdad de circunstancias; y ã la verdad: es dificil señalar principios de diferencia entre uno y otro, quando recordamos la prohibision de auxiliar directa ni indirectamente ã los Enemigos de guardar tal circunspeccion en todos ntr̃os. pasos y procedimientos, q̃ no pueda decirce tomamos un interes por la causa de los q̃ nos hostilizan. No es menos delinquente en la infraccion de estos preceptos el natural, que el Extrangero subdito de una Potencia neutra sus ojos deben velar sobre la imparcialidad, sus movimientos han de llevar este caracter y todo aquello que lo destruya es un crimen digno de reprehension y castigo proporcionado al verdadero ser de la injuria y respetos del injur.do f. 144

Whuit q̃ protege los proyectos sediciosos de Beres-phord: Whuit q̃ sé presta a informar del estado de nr̃as. Plazas: Whuit q̃ sé allana á ser el 3.º de una comunicacion reprovada: Whuit q̃ se empeña en aumentar las / depretaciones del Enemigo: Whuit q̃ inspirado de su propia vagesa, insulta los Vecinos de un Pueblo desgraciado: Whuit q̃ in- . 144 vta.

fluye en la dilatada quanto penosa prision de un buen español ¿habra cumplido las maximas Sagradas de un drō q̃ emana del mismo Dios, y aplica el hombre ã los Pueblos para su felicidad? No lo imaginemos, ni hagamos tan poco honor á la ilustracion de España, como creer á sus Tribunales capaces de un absurdo tan remarcable.

¿Pero porq̃ precindiremos de aquella especie q̃ pasageramente notamos arriba à cerca del caracter con q̃ el Reo vinó á este Puerto? Parece q̃ no debemos despreciarla quando ella por si sola basta para sincerar mi acusacion y relevarme de toda resulta: V. S. ha de permitirme reflexione sussintamente sobre el particular, tomando por fundamento de mis conceptos aquel principio savido, que *el Extrangero puesto al servicio de una Nacion, se somete ã sus LL. y es obligado ã observarlas con la misma exactitud, y vaxo el mismo reato que los individuos de aquella; y pasando* de aqui á observar q̃ Guillermo Whuit se halla en esta Plaza como ([seg]) *(ter.°)* Piloto del Navio Español la Purisima Concepcion, q̃ en razon de tal entró al goze de los privilegios q̃ dispenza la constitucion ã los navegantes nacionales y q̃ mientras conserva su Tit.° / se halla comprehendido en la regla grãl, infiero que su delito es una traision tan calificada como pudiera serlo quando conspirase contra su propia Patria; y q̃ imponiendole la Ley, la pena de muerte, infamia y confizcacion de bienes, el debe sufrirla segun fuero de España.

f. 145

Yo daria á este pensam.to y ã los anteriormente apuntados aquella extencion de q̃ son susseptibles, si mi delacion huviese tenido por objeto tratar este asunto con la seriedad q merece el interes publico, y mi desagrabio; pero pienso mui de otro modo, y si adelante el Sumario htã. el estado que tiene, si reflexione sobre su valor, há sido unicamente para manifestar la verdad de la acusacion, prevenir siniestras interpretaciones de mi proceder, y significar q̃ los insultos de la Patria no me son indiferentes.

No debo empeñarme mas siendo publico el crimen, habiendo logrado provarlo y conociendo la rectitud de los Tribunales que deben juzgar á este famoso delinquente.

Sin embargo creo poder, desentendiendome de toda otra cosa, aspirar a la indemnizacion de perjuicios q̃ me han

irrogado las denuncias de Whuit. Este es mi proposito prãl.; y no hai la menor duda / en q̃ descubierta la irregu- f. 145 vta.
laridad de sus oficios, ciertos de q̃ por saciar una sordida codicia, por obtener el pago de los fletes que demandó injustamente ã nr̃o Govierno, se abanzo ã manifestar todo el cargamento del Navio Concepcion, logrando por este arbitrio, y el de una dilatada prision á q̃ sus intrigas me conduxerón, q̃ apresurase el Enemigo 1.657 qq^{s} de Cacao: 601 id. de cobre: 2.535. lb. de cascarilla: 600 id. Lana de Bicuña de mi pertenencia: nadie sino Whuit debe satizfacer esta quantiosa demanda.

Sabemos q̃ su conducta es el origen fecundo de todas mis desgracias q̃ si el huviera guardado la imparcialidad de neutral, õ no me huviera imposibilitado para defender aquellas propiedades, p.^{r} tan reprovados caminos como demuestra el proceso, la abaricia inglesa hubiera perdonado mis Almacenes, asi como respeto los de otros muchos q̃ se hallaban en esta Plaza.

La denuncia de aquellos debe llamarse un robo, una usurpacion q̃ hizo Whuit al Vasallo español para engrozar ã sus parciales: Tal es su naturaleza si tenemos presente lo q̃ acriminandole difusamente / explicamos: ¿Que cosa pues f. 146
mas justa q̃ la indemnizacion ó digase restitucion de este hurto calificado? La justicia no habre otra senda capaz de asegurar la rectitud de un fallo, sino es la q̃ proponemos a la ilust.^{on} del Govierno.

La opresion q̃ he sufrido, la injuria q̃ resulta de sus calumniantes exposisiones ã los Gefes Britanicos la irregularidad de su venganza ¿podra castigarse de otro modo mas suave, q̃ reembolzando las sumas, de q̃ hé sido despojado en el apresamiento de las insinuadas existencias? Es imposible de hallarlo.

Ponderemos la gravedad de esos motivos, veamos ã f. 105 el presupuesto de las reclamaciones q̃ hizo Whuit á los Conquistadores de Montevideo y concluiremos q̃ mi solicitud es un todo arreglada

Asi mismo Yo no habria desempeñado las obligaciones de Capit.^{n} y Mtr̃. si prescindiera de entablar iguales gestiones por las pertenencias de D.^{n} Xavier M.^{a} de Aguirre y demas cargadores del Navio Concepcion, que fuerón com-

prehendidos en las delaciones de Whuit. La causa de ellos es la mia, y como tal protexto tratarla luego q̃ la estacion
f. 146 vta. del juicio lo permita / Por ahora debe considerarse como propuesta la accion y preparada su sequela del modo q̃ permiten las circunstancias y esto basta para mis ideas, si el Govierno las juzga arregladas y se digna valorar al mismo tiempo la cuenta de gastos y suplementos hechos ([á Whait]) para la recorrida y carena del Buque, no habra un tropieso en q.e estas demandas se tengan presentes al tiempo de la confizcacion con q̃ debe terminar este negocio.

De todos modos quando no sea en razon de los feos delitos q̃ dexo provados en virtud al menos y para seguridad de los crecidos creditos q̃ repito será de prevenirse un embargo de los bienes del acusado antes de dar otro paso en los procedim.tos actuales. Yo lo suplico, y creo no quedare desairado quando son tan poderosas las razones q̃ justifican una precaucion de esta clase.

Nada seria tan estraño como protegerla p.r miramientos y concideraciones de q̃ se há hecho indigno el neutral. Sabemos q̃ existiendo pruevas menos lebantes aun q̃. las q̃ se hán proporcionado se decreta el sequestro contra delin-
f. 147 quentes de un oñn. menos atendible, si asi puede / decirse q̃ aquel en q̃ juzgamos ã Guillermo Whuit. La Legislacion criminal con just.a se quexaria si hiciesemos excepcion de su regla, el juicio en q̃ ha de ser sindicado un insigne traidor. El decoro de la Monarquia tambien pudiera resentirse, sinó tratamos sus compromisos con la mejor entereza, con la sinceridad mas ajustada; y p.r ultimo los dos grandes Pueblos de la America del Sur, q tan generosamente se hán sacrificado por salvar un rico Patrimonio al mejor de los Monarcas lebantarian el grito contra qualesq.ra generos de indulgencia q dispenzasemos al conspirador de su livertad al cruel Enemigo de su fortuna. El golpe juzticiero deve debe desde luego empezar hoi á prepararse con todo su aparato: nada debe omitirse: Todo ha de practicarse, si queremos vengar los ultrages de la nacion y las injurias de un particular: Por tanto —

A V. S. suplico q habiendo por evacuada la vista se
f. 147 vta. digne proveér lo conveniente / á el embargo insinuado previ-

niendose se concluya la confesion del Reo, caso de intimarse por conveniente y conforme ã justicia q imploro.

D.^{or} Lucas José Obes

Manuel de Jado

Mont.^{o} En.^{o} 8. de 1808.

Guardese lo proveido con fhã de hayer

Elio *D.^{or} Rebuelta*

Man.^{l} José Sainz de Cavia
Ess.^{no} de S. M.

En dhõ. dia notifiqué el anterior decreto á D.^{n} Manuel de Jado; doy fe —

Cavia

Nota — Con fecha veinte, y dos de Diziembre de mil ochociento nueve, saqué testimonio de este quaderno en ciento sesenta fs. primero Pliego de papel del sello segundo, y el demas comun, y comprovado se entregó a D.^{n} Guillermo P. White á virtud de provid.^{a} del Exmo. S.^{or} Virrey de treinta de Nov.^{re} ultimo, expedida en exped.^{te} q.^{e} obra en la oficina de su pertenencia: lo q.^{e} anoto para que asi conste =

Basavilbaso

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Criminales. — 1807. — Leg. N.° 56. — Documentos originales y copias, papel común, con filigrana y sellado, formato variado, primando el de 31 1/2 × 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 16 mil.; conservación regular. La carátula está rota. Los testimonios no copiados de este legajo están rubricados por los escribanos Márquez y Cavia. Lo substituído con puntos suspensivos corresponde a lo ilegible; lo entre paréntesis y bastardilla está entre líneas; lo indicado entre paréntesis ([]) está testado).

V.° B.° — GUIDO.

Hay un sello del « Archivo General de la Nación. — República Argentina. »

PIEZA SEGUNDA DE LA CAUSA CRIMINAL SEGUIDA CONTRA GUILLERMO WHITE POR ACUSACIÓN DE CONNIVENCIA CON LOS INGLESES DURANTE LAS INVASIONES, Y SU JUZGAMIENTO POR ELÍO Y LINIERS. — 1807-1808.

[portada] 577 12624

Causa Criminal seguida contra el Extrangero Guillermo Whait —

Leg.o 55 Crim.al Exp.te 1081 — [en tinta roja]

C VIII
A 1º
N.o 1
Exp. 7

Escribania mayor de Gobierno

Proveyeron

vta. ([Presidente, Regente y Oydores / ochocientos siete: ante los Señores])

La 3.ª pza de esta causa se entregó orig.l al apoderado de
f.1 / P.za 2.ª White seg.n resulta a fojas 56 b.ta y 57 del quad.no 8.º

N.º 36. — [El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Real Audiencia, da cuenta que ha dispuesto la captura de Guillermo White y el embargo de sus bienes y papeles. Auto de la Audiencia, mandando substanciar la causa].

(14 de Octubre de 1807)

Corresponde *Garcia Castro*

M. P. S.

A resultas de haberse presentado en este Gobierno d.n Manuel de Jado contra Guillermo P. White, vasallo de los Estados Unidos de América, y 3.º Piloto del Navio Concepcion procedente de Lima, acompañando testimonio de

Sumaria Informac.on formada ante el Alcalde de 1.º Voto, y Diputado de Comercio de esta Ciudad, por la que resulta acreditada con suficiente numero de testigos la punible conducta que observó durante la dominación Inglesa en esta Plaza dando noticias contra los Vecinos Españoles, delatando propiedades, auxiliandola con quanto podia, y con su persona de Practico y Proveedor / asi aqui como en las Expediciones que hicieron los Ingleses para Colonia y Buenos Ayres, y acusar al citado Jado que logró estrechar y poner en prision: he dispuesto, accediendo á la peticion de este, la captura del citado White, y el embargo de sus bienes y papeles que se está realizando, teniendo entre tanto incomunicado; de que p.r ahora aviso a V. A. quedando en remitir oportunamente la Causa.

montevideo la segura custodia de este reo, y q.e sustanciado la causa de cuenta en estado y lo acordado — [hay tres rúbricas]

f. 1 vta.

Dios gûe á V. A. m.s a.s Montevideo Octubre 14. de 1807.

M. P. S.

Xavier Elio

S.res Presid,te Reg.te y Oidores de la R.l Aud.a de Buenos Ayres.

/ Proveyeron y / rubricaron el auto del margen / que antecede, los Señores Presidente / Regente y Oydores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres a diez y seis de Octubre de mil ochocientos siete —

f. 1, f. 2 y f. 2 vta. f. 3.

D.n Jossé Garcia

Constancia de haberse acusado recibo al Gob.or de Montevideo; no hay firma. Buenos Aires, 17 de octubre de 1807. [f. 3]

N.° 37. — [Declaración de D.ª Agueda Recalde, ante el oidor D. Juan Bazo y Berri, en la que manifiesta que D. Guillermo White acompañaba al general Whitelocke, cuando entraron a los corrales de Miserere y que estaba en relación con ellos].

(16 de Octubre de 1807)

f. 4 / Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos tres.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

[Hay dos escudos reales]

Auto En la Ciudad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y seis de Octubre de mil ochocientos siete: A consecuencia de lo acordado por el Superior Tribunal de la R.l Aud.a en auto de la misma fecha proveydo sobre un Oficio del Coronel D.n Francisco Xavier Elio en q.e participa y dá cuenta del arresto verificado en la persona del Extrangero Guillermo G. White; el S.or D.n Juan Bazo y Berri Oydor de la misma R.l Aud.a á fin de averiguar y hacer la devida justificacion de la conducta observada por dho Extrangero con los enemigos de la nacion britanica en el ultimo ataque q.e hizieron contra esta Ciudad á principios de Julio proximo pasado, hizo comparecer a la Señora D.a Agueda Recalde, de quien por ante mi ([reci]) el Escribano de Camara, recibió juram.to que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de dho vajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere / preguntado, y siendolo conforme, a lo expresado dijo: Que con motibo de haberse retirado a la Quinta conosida por la del Armero, inmediata a la de Valenti con el fin de consultar la seguridad de su persona en los dias proximos á el ataque q.e hizieron los enemigos en esta ciudad, se vió sorprendida de ellos en la referida Quinta, quando entraron a los Corrales de Miserere haviendo ocupado dha quinta varios Oficiales enemigos, no pocos Soldados, y el General Witerlok con cuia ocasion vió la declarante un Extrangero q.e tambien vino en compañia de los citados enemigos á quien antes no conosía,

Declarac.n de d.a Agueda Recalde

f. 4 vta.

y supo entonces, que se llamaba Guillermo P. White, por que con este nombre lo trataban asi los mismos Ingleses, como otras personas Españolas que se habian retirado a la misma Quinta p.r igual causa, que la declarante lo hizo. Que el citado Withe estava en trage de Paisano, y su porte con el Gñal y Oficiales enemigos, era familiar, y de confianza. Que alli permaneció mientras duró el ataque, y hasta tanto q.e el Gñal se retiró vencido p.r nuestras / armas, á cuio tiempo lo executó tambien el referido Extrangero, sin que la declarante lo haya buelto á ver mas. Que sin embargo de que el Extrangero Withe en los dias de la funcion ó convate entraba y salia, nunca supo nï llegó á entender la declarante quales fueron sus diligencias y ocupaciones por q.e se recataban mucho, y cuidaban de que las personas Españolas existentes en la Quinta ignorsaen lo q.e pasava en la ciu.d y el estado de las cosas. Que despues ha oido decir, que Withe, había estado antes en esta Capital, pero que esto no le consta. Que las personas Españolas que se hallaron en la Quinta sitada fueron, la Señora D.a Thereza Concha: D.n F. Araoz, empleado en el resguardo con dos Guardas, ó Dependientes suyos, D.a Juana Josefa Mantilla, y su hija, otra S.ra conosida por Madama Valdeon, que vive junto al juego de pelota, y un Capitán de voluntarios D.n Franc.co Pant.leon Luna, á q.en hizieron prisionero, y pusieron los enemigos en aquel destino; siendo lo dicho y declarado quanto save, y la verdad socargo del juram.to echo en que se afirmó y ratificó leida su declaracion, que no firmó / por no saver escrivir: Siendo mayor de veinte y cinco años de edad; y lo rubricó su Señoria, de que doy fé

f. 5

f. 5 vta.

[hay una rúbrica]

Dn Jossé Garcia

Declaraciones prestadas por María Teresa de la Concha. [f. 5 vta. a 34 vta.]

Constancia rubricada por García, de haberse pedido el allanamiento del fuero y la comparencia de las personas nombradas en las declaraciones anteriores.

Declaraciones de Antonio Araoz, Arcadio Domínguez, Pedro Blanco, Francisco Pantaleón de Luna, Ana Rita Gómez de la Fuente, Juan Jph. Ballesteros, Miguel Gerónimo Muñoz, Manuel Eusebio Suárez, Juan Ruíz,

Mariana Echeveste, Lorenzo Martínez de los Ríos, Justa Molina, Esteban Castex y Bartholo del Valle. Buenos Aires, 16-29 de octubre de 1807.

Carta original en inglés; traducción de Fran.co Díaz de Arenas. Buenos Aires, 4 de julio de 1807.

N.º 38.— [El oidor Bazo y Berri, pasa las diligencias actuadas, relativas a la conducta de Guillermo White y que tiene noticia de que este ha fugado de la guardia del Salto, a la que se le confinó].

(29 de Octubre de 1807)

f. 35

/ M. P. S.

Traduciendose la carta de f. con sus antecedentes vista al S.or Fiscal de lo criminal

[hay cuatro rubricas]

Paso a manos de V. A las diligencias q.e p.r su acuerdo de 16. del presente mes fui encargado relativas á la conducta obcervada entre los Enemigos p.r el extrangero Guillermo Wait, á cuyo resultado devo añadir que q.do tube noticia de haver este mismo profugado de la Guardia de el Salto á la qual sé le confinó; viendo que el Comandante de ella nó havia dado el menor aviso, dudoso de la realidad de la fuga por este motivo, y exitado de la comision de expulsar estrangeros q.e me havia confiado el Exmo. Señor Virrey, reconvine al citado Comand.te para que me expusiese si era cierta dha fuga, y quales los motivos de su silencio, dirigiendole al efecto él correspond.te oficio de cuya remision se encargo (y verificó segun despues me

f. 35 vta.

/ aseguró) el Alc.e ord.o D.n Martín de Alzaga, de el que nunca tube la menor contextacion. V. A. hará de todo el uso que estime combeniente.

Buenos Ay.s y Oct.e 29. de 1807.

Juan Bazo y Berry

A los S.res Precid.te Reg.te y Oidores

[f. 36, ha sido arrancada]

[f. 37]

Termina una providencia. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1807.

García deja constancia de haber notificado al Fiscal. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1807.

N.° 39.—[El gobernador y capitán general, Santiago Liniers, a la Real Audiencia, transcribe el oficio enviado al gobernador de Montevideo sobre la causa de White y su traslado a Buenos Aires. La Audiencia contesta que se ha dado vista al fiscal].

(31 de Octubre y 9 de Noviembre de 1807)

/ Con motivo de una repres.on q.e me ha dirijido el Extrang.o Guillermo White he pasado con acuerdo del S.or Asesor g.l en este dia al S.or Gov.or int.o de Montev.o el oficio que sigue. f. 38

Corra con la vista dada al S.or Fiscal

[hay cuatro rúbricas]

« No siendo ilegal q.e se concedan al Extrangero Gui-
« llermo White los alivios que sean compatibles con el
« merito de su causa, y siendo uno de ellos el q.e sea tras-
« ladado á esta Capital á disposicion del Tribunal de la
« R.l Aud.a que p.r haver prevenido en el conocim.to de la
« causa debe juzgarlo, he mandado p.r providencia de hoy
« q.e con esta calidad cumpla V S. precisamente con la de
« 17. del corr.te remitiéndo en consecuencia al citado Reo
« con la devida causa, en qualquier estado en que se halle,
« á disposicion de esta R.l Audiencia, á la q.e lo aviso con
« esta fha.

Y lo comunico á V S. / para su intelig.a y govierno f. 38 vta.

Dios gûe á V S. m.s a.s Buenos Ayr.s 31 de Oct.e de 1807.

Santiago Liniers

Al Tribunal de la R.l Audiencia

Providencia correspondiente al auto marginal de f. 38. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1807. [f. 38-40]

f. 40 / ✠

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos tres.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

[Hay dos escudos reales]

Se ha recivido en este Tribunal el oficio de VS de treinta y uno de Octubre ultimo con motibo de La reppresentacion hecha a este superior Govierno p.r el extrangero P. Guillermo With, en el que incluye el que le pasó al Governador de Montevideo sobre la traslacion a esta Capital del mismo extràngero con la devida causa en el estado en el estado en q.e se halla y a disposicion de esta Real Aud.a
f. 40 vta. y en su vista, ha provehido con fha seis / del q.e rige, corra con la vista dada al S.r fiscal, en cuyo admisterio se hallan los antecedentes de su referencia = Dios guarde a VS m.s años Buenos Ayres nuebe de Noviembre de mil ochocientos siete = Lucas Muñoz y Cubero = Francisco Thomas de Ansotegui = Juan Bazo y Berry = Manuel de Velasco = Manuel Jose de Reyes = S.r Governador Presidente D.n Santiago Liniers —

Es copia del original de su contexto dirijido al S.r Presidente Governador de q.e certifico —

Buenos Ayres fecha ut supra.

D.n Jossé Garcia

[f. 41 a 44] Copia de un oficio que dirigió Liniers a Elío. Buenos Aires, 31 de octubre de 1807.

Copia de un oficio que dirigió Liniers a Elío. Buenos Aires, 31 de octubre de 1807.

Copia de la contestación dirigida por Elío a Liniers, con motivo de los dos oficios anteriores. Montevideo, 4 de noviembre de 1807.

N.° 40.—[El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Audiencia de Buenos Aires, sobre la remisión de Guillermo White, a raíz del oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers].

(4 de Noviembre de 1807)

/ M. P. S. f. 45

Con fha de 17. de Oct.e pp.do me previnó el Cap.n Gñal. de esta Provincia q.e respecto á hallarse presentado en aquel Sup.or Gob.no ofreciendo información acerca de su conducta el Extrangero Guillermo White, q.e tenia entendido habia sido aqui preso, lo hiciese trasladar immediatam.te á esa Capital bajo la custodia de un Oficial de satisfaccion por la via de la Colonia acompañandolo con todas las actuaciones que hubiesen dado merito á su prision á fin de que en aquella Superioridad se continuasen y determinasen como correspondia. A esta orden contexté en oficio de 20„ del mismo mes manifestando no podia / executar la remision por que V. A. conocia ya de la causa, y en comprobacion le inserté la Acordada de 17„ del propio relatiba á este particular. Con inteligencia de ello me dice el Capitan general lo que aparece de la Copia que con el n.° 1„ acompaño, pero con la propia fha me previene lo que resulta del documento q.e incluyo á V. A. con el n.° 2„ y en consecuencia le he representado con esta fha lo que manifiesta la copia n.° 3; de q.e doy cuenta á V. A. para su sup.r Conocimiento, y que se sirba prevenirme lo q.e debo executar p.a el mejor asierto, q.e és á lo q.e aspiro.

Dios gûe á V. A. m.s a.s Montev.o Nov.re 4„ de 1807„

M. P. S.

Xavier Elio

SS.res Reg.te y Oydores de la R.l Aud.a de Buen.s Ayres.

Hay un auto marginal testado; al final se lee «errose» y sigue una rúbrica. [f. 45]

[f. 46 a 48 vta.] Auto y providencia correspondiente; se ordena al Gob.or de Montevideo prosiga activamente la causa. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1807.

Cópia del oficio dirigido por la Audiencia al Gobernador Elío. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1807.

Dictamen del Fiscal Caspe. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1807.

N.° 41.—[Auto de la Audiencia mandando que el gobernador de Montevideo continúe la causa contra White, y que una vez concluído el sumario lo remita a la Real Audiencia reservando la persona del reo en la cárcel de Montevideo].

(14 de Noviembre de 1807)

/ ✠

Un quartillo

[hay dos escudos reales] Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

f. 48 vta. / Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal escribase acordada al Governador de Montevideo, para que continue la causa iniciada contra el extrangero Guillermo Withe con arreglo á derecho, accelerando el prolixo reconocimiento

f. 49 de los papeles que se le hayan sorprendido, y tomando / confesion al reo en el estado oportuno del Sumario; concluido el qual remitirá el proceso á esta real Audiencia, reservando la persona de Withe en aquella Carcel: hasta cuyo tiempo se tendra en la oficina con la debida reserva el expediente obrado por el Señor Oidor comisionado sobre el descubrimiento de los complices: y previniendose al Governador franquee al reo todos los alivios, que sean compatibles con su seguridad y custodia, avisese al S.or Capitan general esta resolucion en contextacion á su oficio de diez del corriente

[hay dos rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el auto que antecede, los Señores Presidente, Regente y Oydores del Consejo de su Ma-

gestad de esta Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres / a catorce de Noviembre de mil ochocientos siete f. 49 vta.

D^n^ Josse Garcia

En el mismo dia lo hizé saver al S.^r^ fiscal, doy fé

Garcia

N.° 42. — [Oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, a la Real Audiencia, insistiendo en la remisión de la causa y del reo Guillermo White].

(10 de Noviembre de 1807)

/ El S.^or^ Gov.^or^ interino de Montevideo me dice con fha f. 50
de 4. de este mes haver dado cuenta a V S. de que en el particular de la causa seguida contra el Extrangero Guillermo White, ha recivido de esta superioridad dos oñs. A los autos — diametralmente opuestas con la misma fecha, suponiendo [hay dos rúbricas] tales la en q.^e^ le previene cumpliese la de V S. p.^a^ la sustanciacion de la citada causa, y la q.^e^ le advirtió q.^e^ lo remitiese con ella á disposicion de V S, y como del aviso que pasó á ese Tribunal en 31 de Oct.^re^ ultimo habrá entendido la calidad, y fin con q.^e^ dispuse la traslacion a esta Capital del expres.^do^ White, no creyendo que le ocurra reparo en que se lleve á efecto por q.^e^ al mismo tiempo q.^e^ se consultan los alivios del Reo q.^e^ es el único objeto que la ha motivado en nada se perjudica la jurisdicion competente con q.^e^ ese Tribunal conoce de la causa; espero q.^e^ asi lo mandará V S. prevenir á dho Gefe para su intelig.^a^

Dios gûe á V S. m.^s^ a.^s^ Bue.^os^ Ayres 10 de Noviemb.^e^ de 1807.

Santiago Liniers

Al Tribunal de la R.^l^ Audiencia.

Providencia correspondiente al auto marginal de f. 50. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1807. [f. 50 a 51]

N.° 43. — [Testimonio de auto y oficios de la Audiencia, sobre la imposibilidad de enviar la causa y el reo Guillermo White, según lo había prevenido el gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers].

(14 de Noviembre de 1807)

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

[Hay dos escudos reales]

f. 51 / En el incidente de la causa criminal que pende en esta Real Aud.ª y se sigue contra el Extrangero Guillermo Withe, se ha provehido con esta fecha y con precedente vista del Señor fiscal el auto del tenor siguiente — (aqui el auto) Lo q.e comunico a V S. de orden de su Alteza
f. 51 vta. p.ª su intelig.ª y / cumplimiento = Dios guarde a V S. muchos años Buenos Ayres catorce de Noviembre de mil ochocientos siete = Don Jose Garcia = Señor Governador interino de Montevideo —

Es copia

[rúbrica de Garcia]

A consequencia del oficio de V S. de diez del corriente, y de lo que sobre lo principal de la Causa ha expuesto el S.r fiscal, ha ordenado este Tribunal al Governador de Montevideo que franquee al reo todos los auxilios q.e sean compatibles con la seguridad de su Persona, reencargandole
f. 52 la Prontitud en la formacion del / Sumario, con prevencion de que lo remita a esta Real Aud.ª immediatamente q.e se concluya. En quanto a la traslacion del reo a esta Capital, no hay arvitrio p.ª verificarlo en el dia atendido el estado y naturaleza de la Causa, pues necesitandose su presencia para los Careos, declaraciones, confesion y demas diligencias del juicio q.e se estan practicando por

aquel Govierno, sufriria con la traslacion entorpecimientos y demoras perjudiciales a el mismo deviendose esperar oportunidad en q.e pueda verificarse libre de estos incombenientes. Cuya resolucion participa a VS este Tṽal p.a su inteligencia = Dios guarde a V S. m.s años Buenos / Ayres catorce de Noviembre de mil ochocientos siete = f. 52 vta.
Lucas Muñoz y Cubero = Juan Bazo y Berry = Manuel José de Reyes —

Es copia de su original remitido con la misma fha al Señor Presidente Governador Buenos Ayres fha ut supra

D.n Jossé Garcia

N.° 44. — [Guillermo White, a la Real Audiencia, se queja de los tratos en la prisión e invoca su condición de extranjero para que se le haga justicia, sacándolo de Montevideo].

(12 y 19 de Diciembre de 1807)

/ Exm̃.o Señor f. 53 vta.

Habiendo Pasado sesenta Dias en un Calabozo con La mayor resignacion esperando q.e e([x])(*v*)acuadas Las primeras informaciones de mi Causa verme transferido en La Capital para q.e el tribunal q.e me a de Jusgar en Los terminos q.e estimase Justo, consultase la seguridad de mi persona con lo q.e Dicta La Humanidad tirandome de la cruel asechanza de ser rodeado de mis mayores enemigos Despues de un tan Largo termino Lejo de ver el Fin de mi Desdicha sin nuevo insidente q.e agravase mi Causa, me ver cargado de prisiones enfermo sin el auxilio de un Facultativo para asistirme, / en mis Dolencias no puedo f. 54
creer q.e tanto cumulo el imfortuno crueldades puedan llegar al oydo de V. E. q.e sin interpongo su autoridad para Hacerlo, y aunque los terminos en q.e me Hallo me Dejan poco esperanza q.e el remedio llegue a tiempo no puedo menos q.e Elevarla a la Halta concideracion de V. E. y Dejarlas apuntadas para q.e los Estados de q.e tengo el Ho-

nor de ser miembre Ligado, a los de españa por los vinculos de los tratados de la mas estrecha amistad y protecion Vendiquen la muerte de uno de sus Ciudadanos triste Victima de la arbitrariedad de un Jues subralterno. Dispensando V. E. las expreciones q^{e} arancan a un Desdichado la Desesperacion

William P. White

Montevideo en la Citada 12. Diciembre 1807.

f. 54 vta. / acord.^{a} De orden verbal de esta Real Audiencia se dirijio al S.^{r} Governador de Montevideo la acordada del tenor siguiente —

El extrangero Guillermo With, ha representado al Superior Govierno la dura prision que padece en un Calabozo cargado de Prisiones y enfermo sin auxilio de facultativo, y en su vista, tiene mandado esta Real Audiencia, haga V S. se le den al expresado With todos los auxilios q^{e} f. 55 sean compatibles / con la seguridad de Persona y estado de la causa, acelerando la conclusion de esta y remitiendola en estado a la mayor brevedad. Y de orden de S. A. lo comunico a V S. p^{a} su intelig.^{a} y cumplimiento = Dios guarde a V S. m.^{s} años Buenos Ayres diez y nueve de Diziembre de mil ochocientos siete = D^{n} José Garcia = S.^{r} Governador int.^{o} de Mont^{o} —

Es copia

[rúbrica de Garcia]

N.° 45. —[El gobernador de Montevideo, Javier de Elío, al escribano de cámara de la Audiencia, que se ha dado buen trato a Guillermo White, y que se lo ha engrillado por habérsele hallado armas. Auto de la Audiencia mandando remitir la causa en el estado en que se halle].

(23 de Diciembre de 1807)

f. 55 / Quedo enterado de que deven darse á Guillermo White los auxilios compatibles con la seguridad de su persona y estado de su causa, cuyas circunstancias siempre se han

tenido presentes, y le han sido franqueados los alivios en el modo posible manteniendolo sin priciones hasta que por habersele encontrado cinco pistolas, polvora y balas en el Quarto en que se halla (que es el mas desente que hay en la Ciudadela, y en el que siempre se han puesto las personas distinguidas) se le puso un par de Grillos p.ª su seguridad. Y es todo lo que se ha innobado, y de que sin duda se queja, como lo expresa Vmd en su carta de 19. del corr.te, pª q.e lo haga presente á S. A.

Acusese el recivo y prevengasele q.e remita los autos en el estado en q.e se hallen.

[hay cuatro rúbricas]

Dios gûe. á Vmd m.s a.s Mont.o Dic.e 23. de 1807.

Xavier Elio

Al Essño. de Camara D.n José Garcia

Providencia correspondiente al auto marginal de f. 56. Buenos Aires, 2 de enero de 1808. [f. 56 a 57]

Copia de un oficio dirigido por la Audiencia a Elío, ordenando la remisión de los autos seguidos contra White. Buenos Aires, 2 de enero de 1808. [f. 57 a 61 vta.]

Petición del Procurador de Pobres a favor de Justa Molina. No está anotada la fecha ni el lugar.

Auto y providencia correspondiente, relativo al pedido anterior. Buenos Aires, 9 de enero de 1808.

García deja constancia de haber notificado al Procurador. Buenos Aires, 9 de enero de 1808.

Otro pedido del Procurador a favor de Justa Molina por malos tratos que ésta recibe de María Araoz. Sin indicación de lugar ni fecha.

Auto y providencia correspondiente, referente a la petición del Procurador de Pobres. Buenos Aires, 13 de enero de 1808.

García deja constancia de haber notificado al Procurador de Pobres. Buenos Aires, 13 de enero de 1808.

Auto. La Audiencia designa depositario de Justa Molina a D. Antonio Canesa. Sigue la providencia correspondiente a ese auto. Buenos Aires, 14 de enero de 1808.

García deja constancia de haber notificado al Procurador de Pobres. Buenos Aires, 14 de enero de 1808.

García deja constancia que ha pasado «cedulón» del contenido de la providencia relativa al depósito de Justa Molina y se le previno no poder surtir efecto por hallarse ausente el depositario nombrado. Buenos Aires, 15 de enero de 1808.

N.° 46. — [El gobernador, Javier de Elío, remite a la Audiencia la causa de White, en el estado en que se halla. Se pasa en vista al fiscal del crimen].

(13 y 16 de Enero de 1808)

f. 62

/ A virtud de lo q.e Vmd me dice de orden de la Real Aud.a en carta de 2. del corr.te remito adjunto con f. 147„ utiles los autos obrados contra Guillermo P. White, p.a q.e los haga presentes á S. A. p.a lo que sea de su Real agrado, y que se sirva mandar acusarme al recibo de ellos.

Agregandose todos los expedientes referentes al asunto que giran ante este Tribunal vista al S.or Fiscal del crimen

Dios gûe. á Vmd m.s a.s Mont.o En.o 13. de 1808„

[hay cuatro rubricas]

Xavier Elio

Al Essño. de Camara D.n José Garcia

f. 62 vta.

f. 63

f. 63 vta. f. 64

Proveyeron y rubricaron el auto q.e antecede, los / Señores Presidente Regente y Oy / dores del Consejo de su Magestad / de esta Real Aud.a Pretorial, en / Buenos Ayres a diez y seis de Enero de mil ochocientos ocho.

D.n Jossé Garcia

En diez y ocho de dho mes y año lo hizé saver al S.r fiscal, doy fé

Garcia

Nota — Que en veinte y tres del mismo, se acusó el recivo y lo anoto

[rúbrica de Garcia]

N.° 47. — [Nota del fiscal del crimen, Caspe, en que se indican varias diligencias de prueba, relativas a documentos agregados a los bienes y créditos].

(20 de Enero de 1808)

M. P. S.

El Fiscal de S. M. en lo Criminal ha reconocido los Autos obrados contra Guill.mo P. White q.e ha remitido el Gov.or de Montevid.o y tamb.n las sumarias q.e contra el mismo anteriorm.te se havian practicado y existian en este Tribun.l y Dice: Que siendo su estado el de recivirse al Reo la correspond.te confesion, se ha de servir V. A. mandar se le dirijan unos y otros p.ra q.e pueda executarlo con preferencia a / qualquiera otra ocupas.on, haciendole f. 64 vta.
al Reo los cargos competentes, segun el merito q.e resulta de las sumarias y q.e contiene la substancias.on de ellos con arreglo á dřo, oyendo al Promotor Fiscal q.e debe nombrar al efecto y al defensor del Reo; y puesta en estado pronunciará sentencia con acuerdo del su Asesor q.e hará notificar al Reo y su defensor y verificado asi dará cuenta á V. A. remitiendo todos los autos:

Por ser esta causa de la mayor gravedad é interes a la vindicta publica, estima el Fiscal necesario se prevenga á aquel Gov.or q.e ademas de hacer los cargos al Reo en la forma legal y por el merito q.e produce el proceso, ponga particular cuidado en exigir de el cathegorica explicas.on en los terminos q.e pueda darla de los papeles q.e entre los q.e se le han aprehendido estan concevidos en cifra ó indican la Persona de q.n se abla con alg.a letra inicial ó q.e digan relac.on á alg.a Persona cuyas conexiones con el Reo es necesario indagar; por exemplo en el n. 18 hay una carta original firmada por un tal Arenas á f 80 diga q.e servicios son los q.e esta Persona le ha hecho = En el mismo folio y numero otra / en Francés fha en 11 de f. 65
Agosto del año pp.do en q.e se le dice que *C.* conduce una carta muy circunstanciada de lo q.e se pasa; hagasele cargo con la confronta.on practicada con otra de Aynard; explique si efectivamente es la letra de este ó q.e significa la letra *C.* = Al mismo numero buelto, pidasele explicacion

de la letra *B.* enlazada y q.e maldades son de las q.e abla y de todo su contesto = Al f. 86. b.o una especie de carta escrita en siete fojas al parecer de letra de White sin fha dirigida á un D.n Thomas de Buen.s Ayr.s diga q.n es = En el n. 40., f. 96. b.o sobre la copia de la carta reservada fha en Luxan por el General Berresford en 6 de Febrero del año pasado dirigida al General Auch Muty; hagasele cargo como vino á su poder por mano de quien y particularm.te, si sabe ó presume, q.n es el sugeto ó Personage grande de quien expresa Berresford estar muy deseoso de ponerse al lado derecho de la qüestion = Al f. 107. existen dos papeles en Francés q.e el uno es una especie de carta; hagasele explicar las cifras estampadas en ella y todo su contesto = Al f. 120 existe una carta q.e debio colocarse al num.o 18 debe pedirsele su explicas.on = Al mismo folio buelto hay otra fha en Buenos Ayr.s á 27 sin expresar el mes de 1807 — traducida del Francés; hagaselé cargo con
f. 65 vta. ella / y q.e explique el sentido de las tres letras iniciales con q.e concluye = Al f. 124 b.o, n.o 5.o hay otra carta por el consavido con fha 30 de Sept.re de 807: se le dirá q.e explique su contenido = y al fol 130 n. 66. debe explicar el papel q.e comprehende q.e al parecer esta en español.

Igualm.te se le prevendrá al mismo Gov.or trate de indagar con el mayor cuidado los intereses q.e correspondan á White y hacer embargo de ellos, para lo qual devera tener presente lo q.e resulta á cerca de este particular en alg.s de los papeles aprehendidos prãlm.te en el n. 25. f. 91 en q.e está un legajo con cinco pliegos de papel donde existe una recapitulas.on de todos los efectos comprados por el y en donde se hace merito de alg.s Personas en cuyos almacenes se custodian = Del mismo oĩn es el n. 47 entre cuyos papeles y al f. 108 b.o está un documento de propiedad del Bergantin Mentor comprado por White: y
f. 66 el siguiente documento / dho numero y folio manifiesta otro titulo de propiedad de la Balandra Aurora q.e puede corresponder al mismo White.

Tamb.n seria del caso q.e V. A. se sirviese mandar q.e antes de hacer la remision de estos autos á Montevideo se sacase testim.o de la carta n. 50 f. 96 b.o de q.e se ha hecho merito á fin de q.e se agregase á la causa pend.te en

el Sup.or Gov.no sñe independ.cia q.e siguio el Alc.e ordin.o de 1.o V.o de esta Capital p.ra q.e en ella obre los efectos q.e haya lugar.

Del mismo modo es conven.te se mande sacar otro testimonio de la declaras.on dada por Justa Molina en la Sumaria informas.on q.e practicó el S.or Oydor D.n Juan Bazo y Berri contra el mismo White por sospechoso de infidencia, á fin de unirlo á la causa pendiente en el Sup.or Gov.no q.e actuó el mismo Alc.e p.ra averiguar los complices y auxiliares en la fuga del General / Berresford.

Ultimam.te estima el Fiscal muy conducente, q.e respecto á resultar de los papeles aprehendidos á White q.e tenia cuentas pend.tes con varios sugetos vecinos de esta Capital q.e entre tanto q.e se substancia la causa en Montevid.o se sirva V. A. mandar q.e por qualq.ra de los S.res Ministros á quien se de la correspond.te comis.on se comparezcan á su presencia judicial y vajo el competente juramento declaren si por vñd de las cuentas dhas q.e tenian con White obran en su poder algunas cantidades ó efectos correspond.tes á aquel, y resultando asi se embarguen y pongan en seguro deposito: dhõs sugetos son los sig.tes = D.n Thomas Ant.o Romero, D.n Luis Ainard, D.n Pedro Corpet, D.n Ant.o Araoz = D.n Bernardo Artayeta, D.n Josef Mathias Gutierrez = D.n Fran.co Coll = y D.n Juan Baupt.ta Aramburu: sñe todo lo qual resolverá V. A. segun estime correspond.te a just.a Buenos Ayr.s 20 de Enero de 1808 —

f. 66 vta.

Caspe

García deja constancia de que se ha mandado «traer los autos a esta Real Sala». Buenos Aires, 26 de enero de 1808. [f. 66 vta. a 70]

García deja constancia de haber notificado al Fiscal. Buenos Aires, 26 de enero de 1808.

Auto. La Audiencia manda devolver los autos al Gobernador de Montevideo a los efectos que le señala. Sigue la providencia correspondiente. Buenos Aires, 27 de enero de 1808.

García deja constancia de haber notificado al Fiscal. Buenos Aires, 29 de enero de 1808.

El mismo anota que han sido sacados varios testimonios. Buenos Aires, 29 de enero de 1808.

El mismo deja constancia de haber notificado a D. Antonio Canesa el auto del 14 de enero de 1808. Buenos Aires, 30 de enero de 1808.

N.° 48.— [El escribano de cámara de la Audiencia, José García, devuelve al gobernador interino de Montevideo, D. Javier de Elío, dos cuadernos de la causa contra White, para que, conforme a la vista fiscal, proceda. Acuse de recibo].

(30 de Enero y 3 de Febrero de 1808)

f. 71 / En dos Quad.s uno en 147, y otro en 70 foxas utiles, debuelbo á VS. los Autos Criminales, q.e se siguen contra P. Guillermo Withe, p.a q.e en vista del Prov.do en 27 del q.e corre, y á lo pedido p.r el S.or Fiscal, proceda V. S. con preferencia á qualesquiera otra ocupasion a la substanciacion, y determinacion de la Causa lo q.e verificado, remitirá á este Sup.or Trãl, sirviendose acusarme su recibo p.a intelig.a de S. A.

Feb.o 3. Dios Gûe á V. S. m.s a.s Buenos Ayres 30 de En.o de 1808.

Con esta fha se acusó el recibo —

D.n Jossé Garcia

[rúbrica de Sainz de Cavia]

S.or Gov.or Interino de Montevideo —

[f. 71 vta. a 84] Decreto de Elío ordenando se tome la confesión a White. Montevideo, 3 de febrero de 1808.

Confesión tomada a White por Elío y Rebuelta. Montevideo 9 y 12 de febrero de 1808.

Aclaraciones de Manuel Cipriano de Melo y José Torné, citados en las declaraciones de White. Montevideo, 15 de febrero de 1808.

N.° 49.— [Actas de comparencia de Guillermo White, ante el gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, para que dé explicaciones sobre las cartas secuestradas y sobre otros actos de su conducta, en las relaciones con los ingleses durante las invasiones].

(18 y 27 de Febrero de 1808)

f. 84 / En Montevideo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ocho: A efecto de continuar la confesion del reo de estos autos Guillermo P. White, le hizo el Señor Gobernador

comparecer ante si, y hallandose presente el Asesor interino de Gob.no y yo el actuario le recibió su Señoria juramento q.e prestó segun su religion, prometiendo decir verdad en lo q.e se le pregunte; y siendole, poniendole de presente la carta sin firma del numero diez y ocho q.e / se cita á f. 84 vta.
f. 80. primera pieza de autos, de quien es la letra de ella; si efectivamente es de D.n Luis Aynard; q.e significa la letra C. q.e contiene, quien es el sugeto á q.e esta letra alude, donde se halla la otra muy circunstanciada q.e en esta se cita, y de q.e trataba: dijo, reconociendola, q.e le parece es de letra de D.n Luis Aynard; q.e la letra C. presume quiere decir Corpet por q.e en esa fecha vino este aqui; q.e la otra circunstanciada debe estar entre los papeles q.e se le recogieron, y q.e aunq.e no se acuerda de q.e trataba cree seria de asuntos mercantiles q.e antes tubo el declarante con Aynard = En este estado añadió q.e como Coll iba y venia en aquel tiempo pudo quizas ser este el portador de la Carta, y aludir a Coll por ello dhã letra, es lo q.e no está seguro.

Manifestandosele la otra Carta original en Ingles firmada por un tal Arenas, y distinguida con la letra E. vajo el propio folio y numero, se le pregunto por su Señoria q.e servicios son los q.e este sugeto le ha hecho, de q.e habla dhã Carta, y quien es este: á q.e dijo q.e es de un tal D.n Francisco Diaz de Arenas Teniente de Artilleros en Buenos Ayres, / natural de Potosí, y interprete del Fuerte en Bue- f. 85
nos ayres; y q.e los servicios q.e le ha hecho son los correspondientes á dependiente q.e ha sido del declarante con quien vivia como tal desde principios de su pleito con Jado hasta la entrada de los Ingleses en la Capital por Junio de ochocientos seis —

Pusosele presente la Carta en Ingles, letra F. del dicho folio y numero, é interrogosele de quien es la letra de ella, q.e quiere decir la B enlazada en la rubrica, y explique q.e maldades son las de q.e habla, y q.e quiere decir, ó á que alude su contexto; á q.e dijo q.e le parece es de letra de Guillermo Blodgert ó al menos sabe es dictada por él por q.e es contextacion á una q.e le escribió el confesante; q.e aquel es un americano q.e existe aqui ó en Buenos ayres; q.e las maldades de q.e trata está cierto son alusivas á ase-

sinarlo aqui al deçlarante, como asi tambien se lo habia manifestado su Señoria cuando trató de pedirle licencia para quedarse en esta Plaza; y q.e ignorando q.e quiere decir la B. q.e se cita, ó presumiendo q.e es la inicial de
f. 85 vta. su apellido„ pues la rubrica es la suya, se refiere / á su traduccion en autos de q.e se le impuso, añadiendo q.e las memorias de C: con q.e concluye aluden á Childs, compañero de Blodgert q.e vive, ó vivia en lo de Goddefroy; y q.e la nota q.e tiene la Carta al pie es alusiva á un Pagaré q.e le mandó entonces y debia haverle mandado ó entregado antes al confesante por ser asunto liquidado.

Con manifestacion de la Carta letra A del num.o diez y nueve se le preguntó por q.e titula en ella afrentosa la capitulacion de q.e habla, y q.e negocios son los q.e trata en ella: á q.e dijo q.e es suya de su puño y letra dirigida á los sugetos q.e ella manifiesta: q.e los negocios de q.e trata son deudas o reclamaciones de aquella Casa contra el confesante, pagos q.e en su razon habia hecho este, ventas q.e habia celebrado al apoderado de dicha Casa, esperanzas q.e tenia de cargar para ella una Fragata de cueros, y demas q.e consta de su traduccion q.e se le leyó: q.e el motivo de decir en su Carta q.e las autoridades habian prometido aorcarle fue p.r q.e el Alc.e de primer voto de Buenos ayres habia dicho, segun supo, entre sus Compañeros q.e si se desembarcaba lo habia de hacar aorcar: y q.e el
f. 86 decir vergonzosa la capitu*(la)*cion (no afren / tosa como dice la traduccion) consistió en q.e asi se decia entre los Comerciantes Ingleses con alusion a la hecha ultimamente en Buenos ayres p.r Whitelok, y p.r eso usó de dhã voz.

Presentandosele la q.e parece Carta, distinguida con la letra G. vajo el mismo numero diez y nueve f. 86. buelto, se le interrogó si es de su letra, quien es el don Tomas á q.e parece se dirige, y por q.e no quiere se confie á otra mano alguna, como en su encabezamiento encarga: á q.e dijo q.e toda ella es de su puño y letra, dirigida, su original de q.e esta es el borrador, á D.n Tomas Antonio Romero de Buenos ayres; y q.e no queria se confiase á otra mano por q.e siendo asunto suyo particular no le acomodaba se hiciese notorio ó publico, por ser una satisfaccion q.e quiso dar á amigos privados de su conducta —

Manifestandosele la copia de Carta reservada (letra A. numero quarenta, f. 96 b.to) se le preguntó si efectivamente es del General Berresford, como vino á su poder, por mano de quien, y si sabe ó presume quien es el sugeto ó personage grande de quien expresa aquel estar muy deseoso de ponerse al lado derecho / de la question, y qual f. 86 vta.
sea esta; que quiere decir la cifra L—S. q.e contiene, y la otra de L. sola q.e se vé mas abajo y á q.e aluden estas cifras: á q.e dijo q.e la letra de dicha Copia es del declarante, quien la sacó de varios papeles q.e dice existian en el Tribunal nombrado para reclamaciones de presas, por lo q.e podia conducir a las reclamaciones q.e tenia hechas el confesante contra los Comisarios de presas: q.e no sabe quien es el sugeto ó personage grande deseoso de ponerse al lado seguro (no derecho como dice la traduccion) de la question; q.e esta presume sea algun convenio entre ambos Gobiernos aunque no lo sabe: q.e la cifra de L—S. á su entender querrá denotar el apellido de Liniers segun inferencia del contexto de la misma Carta y con atencion al estado q.e en aquel tiempo de la fhã de la Carta tenia el Pueblo y los q.e hacian papel en él; y q.e por el mismo sentido de la Carta infiere tambien q.e la letra L. sola, q.e se vé mas abajo, alude del mismo modo al apellido Liniers —

Pusosele de presente la especie de Carta en frances, de q.e se habla al f. 107, vajo el numero quarenta y cinco con la distincion de la letra J., y se le / ordenó diga de f. 87
quien es, á q.e aluden ó q.e quieren decir las cifras estampadas en ella, y q.e quiere decir todo su relato: á q.e dijo q.e le parece es de letra de D.n Luis Aynard: q.e la primera cifra ó voz *Tay* cree alude algun criado con el par de pistolas q.e le mandaba: Que la C. le parece quiere decir Coll, q.e llebaba un Cajoncito con la marca q.e designa la Carta q.e sin duda tendria dhõ Cajoncito de encomiendas: q.e la numeracion q.e contiene es relacion à un Cajoncito de medicinas é instrumentos q.e se hallaba en la Aduana, y q.e es quanto puede explicar con alusion a la pregunta *(añadiendo)* q.e la cifra A. S. presume quiere decir Arenas, y la T. R. Tomas Romero: Que en quanto á la espia cree será *(alusivo)* á un sugeto ó mas q.e se le habia dicho al

confesante estaban destinados por el Cavildo ó Alcaldes para sorpreender al q.e confiesa, á quien se le dirigió dicha Carta hallandose sin duda Aynard en la Ciudad de Buenos ayres y el q.e responde en balizas por Septiembre del proximo pasado año: Que en lo relativo ál contrabando de q.e habla presume seria con respecto á lo q.e corria en él Pueblo del que se suponia hacia la Balandra en q.e andaba el confesante, ó habia ido y venido: Y q.e en lo de
f. 87 vta. mas se refiere á la traduccion, ignorando quien es el / amigo q.e á lo ultimo se cita —

Poniendosele de presente la Carta en frances (letra B. q.e se halla traducida á f. 120.) se le pregunto de quien es, y si fue dirigida al confesante; quien es el Señor O. alude la letra L. q.e se dice lo queria todo, y asi mismo q.e se refiere en ella, é igualmente q.e persona es á la q.e q.e quiere decir la letra C. q.e en dos partes mas abajo aparece, y q.e explique por ultimo el contexto de dicha Carta insignificante; á q.e dijo q.e es de Aynard; dirigida al confesante: q.e no sabe, ó no se acuerda aora quien es el sugeto O.: q.e tampoco compreende lo de la letra L: q.e la C. en ambas partes cree alude á Coll: Que lo principal de la Carta trata de derechos sobre que habia question en Buenos ayres si habian de pagar ó no los unos y otros efectos q.e se llebaron con anuencia de ambos Gobiernos para pagar los viveres y gastos q.e habian hecho los Ingleses en aquella Capital: q.e no sabe ó no se acuerda á q.e puede aludir el punto q.e trata de ([(mitad)]) cuenta de mitad, pero q.e Infiere q.e es alusivo á una facturita q.e pudiera existir aqui en aquel tiempo, sin poderse acordar quales dos de los tres serian los interesados —

f. 88 Manifestandosele la Carta en frances / q.e distinguida marginalmente con la letra C. se halla traducida á f. 120. b.ta, y preguntandosele de quien es, y á quien se dirigió, se le ordenó q.e explique su contenido y los negocios de q.e ella trata; por q.e se encarga q.e comience á ver *callandito* los efectos de q.e habla; quien la escribió, como vino á su poder, por q.e se cortó el renglon q.e falta; y q.e significan, ó qual es el sentido de las tres iniciales con q.e concluye: á q.e dijo q.e toda ella es de letra de Aynard, dirigida al confesante: q.e trata del asunto del cambalache,

q.e se habia acordado p.r ambos gobiernos, de comestibles desde aqui por los biberes tomados en Buenos ayres: q.e qyando se trata de lanchas cañoneras y compras de buques era alusiva á los q.e tenian los Comisarios aqui, y q.e queria comprar el Gobierno Español á cambio de Cascarilla: q.e la voz contrabando cree es alusiva á la compra de Cañoneras q.e es contrabando de guerra, y por eso encarga q.e proceda en ello callandito para q.e no se trasluzca: Que estos negocios se versaban entre el exponente y Aynard quien se entendia en Buenos ayres para ello con el Gobierno ó Marina asi para esto como para otras compras de efec-
/ tos navales y militares, y el confesante corria ó gestio- f. 88 vta.
naba sobre ello aqui — Y q.e las tres letras iniciales con q.e concluye la Carta es una especie de cumplimiento q.e su sentido es *si Vm. gusta.* —

Con manifestacion de la Carta en español del numero cinco, citada á f. 124 b.ta se le previno diga quien es el que la firma vajo el titulo de *El con*sabido, á quien se dirigió, y á q.e alude la advertencia ó expresion de q.e obre con precaucion: á q.e dijo, reconociendola, q.e es de D.n Gabriel Izquierdo residente en Buenos ayres; q.e la letra de ella (menos las dos clausulas ultimas) le parece es de D.n Nicolas Posadillo, y aquellas del mismo Izquierdo; q.e sobre la explicacion de su tenor responde con su propio contenido, ignorando como se llama ó quien es el compañero en la compra de los paños; y en quanto á la clausula de q.e obre con precaucion se refiere á lo q.e tiene dicho acerca de q.e lo querian matar los q.e lo querian mal —

Poniendosele presente el papel en Español del numero sesenta y seis, citado á f. 130, se le mandó explicase su contenido, quien lo forxó, de q.e letra está, ó como lo hubo: á q.e dijo q.e absolutamente ignora de quien sea este papel, quien lo formó, de q.e letra sea, ni como vino ó se ha hallado / entre sus papeles (no obstante q.e lo rubricó de f. 89
su puño quando se le formó el inventario de ellos) y presume q.e quando se le saqueó su Casa en Buenos ayres quando se hizo la reconquista, y con cuyo motivo le revolvieron todos sus papeles, se mezclarian con algunos de otros y sin duda este fué uno de ellos —

Hizosele cargo por q.e quando se estaba formando el in-

ventario y reconocimiento de sus papeles en la Real Ciudadela delante del Asesor y Escribano q.e están presentes, trató de esconder y efectivamente escondió en su seno dos Cartas en Inglés de los Generales Acmutty y Popham q.e se le encontraron entre los demas papeles, las quales se las quitó el dhõ Asesor: diga q.e le movió á tal procedimiento, y á hacer tal accion impropia de un neutral onrado é indiferente como se supone: á q.e dijo q.e solo lo hizo por llamar la atencion del Asesor Juez comisionado en aquel acto, y no por ningun otro motivo, pues nada contenian de particular dhãs Cartas —

Pusieronsele de manifiesto las dos Cartas ultimamente citadas q.e se ven traducidas á f. 122. y se le preguntó si son las mismas de q.e se le acaba de hacer cargo p.r haverlas escondido; á quien es dirigida la q.e se vé subs-
f. 89 vta. cripta p.r Home Po / pham, á q.e *(año)* se refiere su fecha, y como han venido á poder del confesante las dichas dos Cartas: á q.e dijo, reconociendolas, q.e son las mismas de q.e se le acaba de hacer cargo, y q.e habia escondido; q.e la de Home Popham fué escrita y dirigida al q.e confiesa, quien cree es de letra de aquel aunque no puede asegurarlo sin confrontarla con otras q.e de antemano le tenia escritas con otros motivos; q.e le parece será la fecha relativa al año de ochocientos seis; q.e la escrita por Home Popham fué entregada por su cuñado, q.e es el recomendado, al que confiesa; y la de Acmutty es copia q.e hizo sacar el exponente en el Juzgado de presas — Preguntado q.e servicios son los de que habla dicha Carta q.e le tiene hechos al Exercito Ingles: dijo q.e son los varios contratos q.e tenia hechos con los Comisarios del mismo Exercito; y para mayor inteligencia ó claridad de ello se refiere á la Carta de Berresford, q.e los manifiesta, y es la q.e antes se le puso presente al confesante en esta diligencia, dirigida al mismo Acmutty —

Hizosele cargo como quiso hacer creer en la declaracion q.e se le tomó p.r el Sargento mayor de la Plaza á resultas del parte q.e dio el Oficial de guardia de la Real Ciudadela
f. 90 por haverle / encontrado cinco pistolas en su prision en ocasion de hallarse con ordenes estrechas de incomunicacion el confesante, q.e estas fueron quando se le llevó todo

su equipaje al dia siguiente de ser preso, quando tiene declarado á f. 36. b.to q.e de todo él tomó razon el Oficial q.e lo prendió, y q.e despues en la propia mañana saliendo de Guardia el Oficial del Muelle q.e lo habia recibido, se lo llevó á la Ciudadela y entrego al propio; y quando por otra parte se le formó despues un inventario por menor de todo lo q.e tenia en su prision por el Asesor Comisionado al efecto con el actuario, en cuya diligencia se le preguntó por su equipage, bienes, papeles, &.a, á q.e manifestó solamente lo q.e aparece á f. 26, sin q.e en ello se halle anotada pistola alguna; de donde se convence q.e por algun medio reprobado las obtubo, pues mal podian haverselas permitido llevar en una tipa como dice, el Sargento mayor comisionado para su prision, y el Oficial de guardia del Muelle q.e recibió y le llevó el equipage, ni q.e las permitiese entrar el Oficial q.e estubiese de guardia en la Real Ciudadela; ni q.e tampoco las viesen el Asesor y Escribano al tiempo de la formacion del inventario de lo q.e en la prision tenia, y mucho menos q.e todos los Oficiales de Guardia, / tantos y tan diversos como ha havido *f. 90 vta.*
desde su prision hasta el encuentro de las pistolas, fuesen omisos y negligentes en registrarle y no verselas quando se recibian de su persona, en medio de tan estrechas ordenes como se les tienen dadas para la custodia, reconocimiento; é incomunicacion del confesante; y quando por otra parte él propio debió, caso q.e fuese cierta su disculpa, manifestar dichas armas viendo y considerandose un reo de gravedad aunque no fuese mas q.e por el modo y forma en q.e se veia preso con centinelas de vista é incomunicado, p.a q.e en ningun tiempo pudiera formarsele el presente cargo q.e ahora se le hace, y presumirse por datos seguros q.e intentaba fugarse atropellando inconvenientes, y cometiendo exceso sobre exceso. Por todo ello se le reconviene diga la verdad vajo lo sagrado del juramento q.e tiene prestado, y confiese quienes intervinieron en este plan, q.e persona le mandó, ó introdujo dhãs pistolas, de q.e medios se valieron, y quales eran sus intentos en este punto; pues de lo contrario, insistiendo en su negativa se le tendrá p.r convicto ya q.e no confeso en esta parte, y como á tal se le aplicarán las penas q.e corresponda: *Dijo* q.e el Oficial

f. 91 q.e lo prendió solo tomó ra / zon de los bultos, y no del por menor; q.e la entrega q.e se le hizo por el Oficial del Muelle de su equipage fué del mismo modo por bultos: Que la pregunta q.e se le hizo p.r el Juez Comisionado p.a su inventario solo fué á donde estaba su equipage y bienes, y q.e habia contextado q.e alli estaba en el Quarto de su prision á la vista, é hicieron el inventario como quisieron dejando muchas cosas sin tomar razon de ellas como eran una Canasta del Brasil q.e tenia aquellas Pistolas y dos pares de botas; una maquina de nadar q.e no se puede decir estaba oculta p.r q.e estaba en un Cajon de mas de una vara de largo, q.e el actuario mismo al dia despues de hacerse el inventario de sus efectos estando ocupado con el de sus papeles puso encima de su cuerpo mismo de curiosidad para probarla, y con todo esto sin tratar de ponerlo en el inventario: Que la manifestacion q.e hizo fue de las cosas q.e estaban á la vista, y aunque ([(se dejó de escribir mas q.e)]) no se escribieron mas q.e los quatro baules y dos papeleras existian á la vista su Cama, amaca, la dicha maquina para nadar en su Cajon, un saco de ropa sucia, la dicha tipa ó canasta, y una tipa vieja con varios utencilios de cocina, de q.e no tenia otro motivo para no insistir en q.e se pusiese en el inventario sino de q.e no se trató de llevar mas que los papeles y la plata: Que
f. 91 vta. ni el Sargento mayor de la Plaza, / ni el Oficial de guardia del Muelle, ni el de la Ciudadela reconocieron su equipage ni tomaron razon de él, sino el primero por mayor en el modo q.e he dicho: Que por ningun Oficial de guardia de la Ciudadela se le reconoció nunca su equipage ni la Canasta, ni otra cosa, hasta el dia q.e se le encontraron las pistolas por el Oficial q.e dió el Parte de ello: Que no dió parte de sus pistolas por q.e no se trató de privarle sino de sus papeles y plata, dejandole sus avios para escribir por una semana al menos, y quando se le quitaron dhõs avios no le pidieron otra cosa aunq.e era constante por el inventario de q.e tenia una porcion considerable de papel y la misma polvora q.e se encontró en el tiempo de ambos inventarios; y q.e es falso todo el demas cargo q.e se le hace —

Buelto á reconvenir como insiste en su negativa sobre

la introducion de dhãs Pistolas á su prision, quando, prescindiendo de todo, y sin hacer caso de tanto efugio impertinente á q.e se acoge, consta por la declaracion de su negro q.e le asistia diariamente y le servia en quanto se le ofrecia en el Quarto de su prision, aseando, barriendo, y acomodandolo, q.e nunca vió tales armas alli en tanto tiempo como habia mediado, siendo asi q.e la Canasta de q.e habla estaba á la vista, y junto por lo regular con los trapos y ro / pa del negro, segun se le vió repetidas ve- f. 92
ces, y quando la tipa no tiene tapa segura sino movible y sin buen ajuste, o al menos en varias veces se le vió con la tapa ladeada y quitado en el tiempo q.e se estaba formando el inventario, p.r lo q.e se le forma nuevo cargo p.a q.e diga la verdad, expresando como puede asegurar q.e ni por el Oficial de guardia del muelle se le reconocio el equipage habiendo estado este en poder de aquel hasta q.e al dia sig.te se le llevó á la Ciudadela: dijo q.e nada estaba confiado á su criado como estubiese cerrado ó tapado p.r hacer poco tiempo q.e este criado estaba en su poder, y aunque barria y aseaba el Quarto no era menester q.e abriese cosa ninguna, ni limpiando las botas tenia necesidad de ir á la Canasta: Que no puede asegurar q.e el negro no las viese las pistolas, ni q.e la Canasta hubiese estado destapada nunca sino la ocasion q.e el confesante la abrió para descargar las dos pistolas chicas y pasarlas á su Baul, aunque confiesa q.e la ropa del negro estaba cerca de dicha Canasta como un par de varas distante de ella: Que asegura q.e el oficial de guardia del muelle no reconoció su equipage por q.e teniendo las llaves de sus Baules el q.e confiesa y no habiendoselas pedido para reconocerlas, su / pone q.e lo mismo hiciese con la Canasta f. 92 vta.
aunque no tenia llave, particularmente quando al dia siguiente al tiempo de llevarselo y entregarselo le dijo q.e nada se habia tocado de todo ello, ni permitido q.e Soldado alguno entrase donde estubo depositado —

En este estado por ser tarde mandó su Señoria suspender esta confesion p.a seguirla quando convenga, y habiendosele leido toda ella por mi el actuario añadio el confesante q.e quando dice q.e recibio otras Cartas de Pophan, quiere decir ó se refiere á las q.e este le escribió de oficio quando

detubo al confesante en la India con dos barcos el año de ochocientos uno: q.e quando dice q.e su negro limpiaba las botas habla de las de su uso q.e tenia siempre cerca de la cama y no de las q.e estaban en la Canasta, agregando aora para q.e en todo tiempo conste q.e tenia quatro pares de botas, q.e aora en su prision tiene un par, y los otros tres estan en los Baules en q.e se pusieron al tiempo de formarse el ultimo inventario; con cuya adicion se ratificó en quanto deja confesado diciendo ser la verdad vajo de su juramento, y lo firma con su Señoria, y el Asesor, de
f. 93 q.e yo el Escri / bano doy fé = Enm.do Capit = n = podia = ex = vale — Entre reng.s = la = añadiendo = alusivo = año = vale — testado = mitad = se dejo de escrivir mas que = no v.e

Xavier Elio — *D.or Jose de Rebuelta*

William P. White — *Man.l José Sainz de Cavia*
Ess.no de S. M.

En Montevideo á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ocho: Continuando su Señoria la confesion suspendida hizo comparecer ante si á Guillermo P. White, hallandose presente el Asesor interino de este Gob.no le recibió juramento su Señoria, el qual presto aquel en la forma acostumbrada ofreciendo decir verdad en lo q.e sepa y se le pregunte; y siendole formado cargo como dijo en su declaracion q.e quando se huyó de la Frontera estubo en Buenos Ayres en una Casa q.e no conocio, fuera del centro de la Ciudad, y q.e desde ella se fué á embarcar habiendose huido solo sin auxilio de nadie, quando consta por el dicho de un testigo de vista q.e estubo en Casa de la Araoz catorce o quince dias, y q.e se habia huido en compañia del Comandante de la Guardia en q.e estaba
f. 93 vta. preso, ó del segundo Coman / dante: dijo q.e es falso el cargo, y que es impostura de alguno si tal ha dicho, refiriendose á lo q.e deja declarado —

Preguntado donde supo la toma de esta Plaza p.r los Ingleses, dijo q.e lo oyó en Buenos Ayres y su Campaña — Hizosele cargo como diciendo q.e vino á recobrar sus inte-

reses hallandose la plaza en poder de los Ingleses, confiaba mas en estos p.r ello q.e no estando en poder de los Españoles, de donde se infiere q.e él tambien una vez q.e mas esperanzas tenia de los Ingleses, en correspondencia les auxiliase en sus proyectos, y mucho mas quando salió de la Guardia de su prision en tiempo q.e aun esta Plaza se hallaba por nuestra: á q.e dijo q.e sin ser oido por un mandato injusto arbitrario y tiranico del Virrey entonces q.e habia abdicado su gobierno, fué mandado en clase de prisionero de guerra y sin *(ser)* admitido á su palabra de honor, á las Guardias fronteras, aparentemente con el fin de q.e Jado pudiese completamente posesionarse de todos sus bienes como se hizo, y no sabiendo el fin de tales injusticias y opresiones tomó el paso q.e se verificó, pero sin tener más derecho ni tanto de reclamar la proteccion de un gobierno q.e de otro p.r q.e de ambos es neutral: Dijo mas, q.e entrando una Plaza en poder de un enemigo conquistador era muy natural q.e los / intereses de un f. 94
neutral, hallandose fuera padeciesen por extravios ó perdidas enteras; y q.e es falso q.e saliese de la Guardia del Salto antes de la perdida de la Plaza, pues tubo esta noticia el confesante en la Estancia de los Belermos q.e está inmediata á dhã Guardia —

Hecho cargo de que en tiempo de la dominacion Inglesa estubo el confesante con cargos de los mismos Ingleses, q.e aqui recobró sus intereses estando los mismos, lo q.e no pudo verificar con los Españoles; q.e marchó con estos conocimientos con aquellos para Buenos ayres: de lo q.e se manifiesta claramente q.e llebaba este mismo objeto de interes, y q.e por consig.te q.e habia de hacer mas bien por las armas britanicas q.e por las de España: dijo q.e no tenia cargo ninguno, q.e era incompatible con su caracter neutral: q.e aqui no cobró sus intereses, sino una porcion muy pequeña de pieles de lobo q.e p.r casualidad encontró dos testigos fidedignos aqui q.e conocian eran suyos, y q.e estaban pudriendose y se graduaban de muy poco valor, y q.e esto se verificó muy al principio, y antes q.e el Cavildo por sus oficios denunciase al General Ingles como buena presa en favor de ellos no solamente los intereses del confesante sino todos los q.e se introdugeron en

la Fragata Concepcion pertenecientes á Españoles: Que
f. 94 vta. el haver marchado con los Ingleses / con aquellos conocimientos es supuesto falso; y q.e las demas consecuencias del cargo son falsas como los supuestos. Y q.e para mejor exclarecer los asuntos compreendidos en estos cargos ahora pide q.e se agreguen á los autos los oficios q.e el Cavildo pasó al General Inglés sobre la reclamacion q.e hizo á este pidiendo la restitucion de sus intereses, y las contextaciones q.e haya havido del mismo General —

Formosele cargo como puede haver hecho el Cavildo lo q.e acaba de referir quando por certificado del mismo cuerpo resulta punible la conducta q.e obserbó el confesante en esta Ciudad en tiempo de los Ingleses, á cuyo fin se le impuso del certificado dado por el mismo Cavildo: á q.e dijo q.e se agregue lo q.e se ofició como ha pedido antes; y q.e en lo q.e toca con sus procederes para con Jado eran arreglados á lo q.e es de estilo entre todas las naciones cultas, como se hará ver quando convenga —

Hizosele cargo por q.e ha dicho q.e no remitió el oficio al Coronel Maon á los Quilmes, quando consta por declaraciones varias, y aun por el mismo sugeto á quien se le entregó, q.e le ofreció al efecto cien pesos fuertes, ó seis onzas de oro, á su buelta; y asi se le apercibe diga la verdad: á q.e dijo q.e todo hombre sensato debe saber q.e
f. 95 un particular por mucha satisfaccion q.e / tubiese con los Ingleses *(no podia)* pasar oficio de un Exercito á otro, y y q.e ya tiene dicho de q.e muchas cosas q.e pasaban de pocas palabras, en q.e el confesante no tenia otra intervencion q.e de mero interprete, se pasaron de la memoria, y esta pudiera haver sucedido en el caso de q.e trata el cargo —

Hecho cargo como dijo en sus anteriores declaraciones q.e no tenia intereses mas q.e lo q.e estaba á la vista q.e era su equipage, siendo asi q.e en el dia consta q.e vendió á D.n Gabriel Izquierdo veinte y quatro mil pesos, al Chileno Riesco nueve mil, seis mil á otro de Buenos ayres, y quince ó diez y seis mil á Posadillo, todos á plazos, q.e haun no han cumplido,: y asi se le apercibe confiese donde están sus intereses, especificandolos: dijo q.e refiriendose á Coll, por quenta de quien fueron hechas las ventas de

q.e se trata á excepcion de algunas pagadas ya á su tiempo, se sabrá el estado de estos negocios, ([y q.e]) mas vale q.e la gente de bien pagase lo q.e deben á Coll, q.e no denunciasen —

Volviendosele á reconvenir q.e esto se opone á lo q.e tiene expuesto á presencia del Señor Gobernador, y de mi el actuario, y Asesor q.e le pregunta en este acto, sobre q.e el pleito este todo se dirigia / á comerle ciento y tantos mil pesos; y asi se le reconviene de nuevo diga donde existen estos: á q.e contextó q.e es un cargo ridiculo y sin fundamento, por q.e hasta las criaturas de Montevideo y Buenos ayres saben que Jado y su pandilla están posesionados de un tanto por lo menos de los intereses q.e este tenia en el Navio Concepcion, y q.e Jado y la pandilla, segun compreende, han corrido el Pueblo este y la Ciudad de Buenos ayres solicitando declaraciones al fin de poner al confesante preso incomunicado para con mas seguridad asegurarse en la posesion mal adquirida — f. 95 vta.

En este estado se hizo comparecer por su Señoria al Dependiente de Rentas D.n Arcadio Dominguez examinado á f. ocho de la segunda pieza, y despues de juramentado se le leyó la declaracion q.e alli tiene dada, y se le interrogó si es lo mismo q.e entonces depuso, y si en ello se ratifica, y afirma, ó tiene algo q.e alterar, añadir, ó quitar, á q.e dijo q.e es lo mismo q.e declaró en la ocasion q.e ella expresa, y q.e en su contenido se afirma y ratifica, sin tener cosa alguna q.e alterar en ella —

Con esta declaracion se le reconvino al reo presente, y dijo este q.e se refiere á lo q.e sobre lo q.e trata dicho ya de / clarado el confesante: q.e la citada declaracion q.e ha oido leer del testigo q.e está presente, nada *(de importancia)* tiene contrario á lo q.e tiene dicho el q.e confiesa; y q.e para mejor comprobarlo quiere hacer algunas preguntas al dicho testigo presente. = Hecho cargo el reo como dice q.e nada tiene de importancia la declaracion del testigo á lo q.e el confesante ha declarado quando al menos sobre el hecho del plano están diametralmente opuestos, pues él tiene repetidamente dicho q.e nunca se arrimó á verlo y quando mucho de paso pero sin estar el General y Oficiales presentes, y el testigo asegura q.e pasó la noche f. 96

sobre el plano con aquellos, y nada menos q.e la vispera del dia del ataque; por lo q.e se le reconviene diga y confiese categoricamente al punto contradictorio del plano q.e encierra la declaracion del testigo con lo q.e el tiene confesado: dijo q.e quando menos siempre habia de quince á treinta Oficiales en la pieza que tenia el confesante q.e pasar para comer cenar ó estar descansado, y q.e en aquella pieza misma q.e pasaba y en q.e estaban los Oficiales, ha-
f. 96 vta. bia visto, como antes tie / ne dicho un Plano, ó Plan, q.e compreendió ser de la Ciudad de Buenos ayres, y q.e la otra pieza junta fué ocupada por el General Whitelok y su Plana mayor, y q.e no es creible q.e el General entre toda esta gente trabajase con un Plano sobre un asunto tan interesante, y q.e por si debe ser reserbado, teniendo su pieza desocupada al lado de aquella misma; y para exclarecer este punto entre otros ha pedido permiso para hacer preguntas al testigo, lo q.e se le concedió por su Señoria en lo relativo á este punto. En consecuencia le preguntó si la pieza en q.e dice vió estaba trabajando sobre el Plano era la sala ó pieza mas grande q.e alli habia, á q.e le contextó el testigo q.e si: Volviole á preguntar si en dhã Sala habia mucho concurso de gentes, á q.e le respondió q.e la gente q.e alli habia eran los mismos Ingleses q.e componian la Guardia del General reducida á seis ú ocho hombres con un Capitan. Instole el reo sobre q.e pieza habitaba el testigo en la Quinta de q.e se trata quando le veia sobre dicho Plano; á q.e le satisfizo diciendo q.e estaba en la pieza contigua ó seguida á la Sala en q.e tenian el Plano como ha dicho; mediando solo una
f. 97 pared, y en ella una / puerta con postigos de vidriera, bien q.e sin vidrios, por la q.e por dicha razon veian quanto se hacia en la dicha Sala, inmediato á la qual en el otro aposento ó pieza contigua de la otra parte asistia el General, pero el reo presente cree asistia en otras piezas de afuera por que continuamente lo andaban llamando á aquella del General; y q.e esto mismo dirá el otro dependientee D.n Pedro Blanco q.e se halla en esta Plaza, con el q.e y con D.n Ant.o Araoz estaban en dicha pieza q.e ha designado. Preguntóle nuevamente si la dicha pieza q.e dice habitaba el General tenia tambien puerta á la Sala

con vidrieras, á q.e contextó q.e cree era puerta igual á la del Quarto q.e habitaba el testigo con los otros, y no sabe si tenia cerradura ni como estaba por q.e no se acercó á reconocerla. Y habiendose hecho varios cargos y reconvenciones uno al otro sobre el indicado punto del Plano, y algunos otros de q.e trata la declaracion del testigo, se ratificaron ambos en lo q.e cada uno tiene dicho, añadiendo White q.e ([(de)]) los cargos y preguntas q.e tiene q.e hacer y las consecuencias q.e tiene q.e sacar de lo q.e ha declarado el testigo se manifestaran quando convenga con respecto á q.e habiendo querido hacer / otros cargos al testigo y repreguntar el reo no las tubo por oportunas ni conducentes su Señoria. f. 97 vta.

Con lo q.e se concluyo este acto por aora dejandolo en suspenso para quando convenga; y habiendosele leido djjo q.e todo lo q.e deja declarado y confesado es la verdad, en q.e se ratificó y afirmo, habiendo hecho lo mismo el testigo D.n Arcadio en quanto á lo q.e él tiene dicho, añadiendo este que que quando dice q.e el General tenia guardia con un Capitan debe entenderse q.e los seis ú ocho q.e expresa tenian todos Charrateras y no sabe qual era su graduacion, los quales segun oia, componian la guardia interior del General y aun hacian Centinela, pero á mas de esto habia en el Patio la guardia de reserva; con cuya explicacion reproduce lo q.e deja expuesto, y lo firma con su Señoria, con el confesante, y con el Asesor de q.e yo el presente Escribano doy fe = Entre reng.s = ser = no podia = de importancia = vale = testado = de = no vale —

Xavier Elio *D.or Jose de Rebuelta*

William P. White *Arcadio Domingo*

Man.l José Sainz de Cavia

Ess.no de S. M.

N.º 50.—[Acta de comparencia de Guillermo P. White y Pedro Blanco, a los efectos de un careo, para esclarecer la conducta del encausado durante las invasiones].

(27 de Febrero de 1808)

f. 98 En el / mismo dia hizo su Señoria comparecer á Guillermo P. White, y á D.n Pedro Blanco, citado en la anterior diligencia, y despues de juramentados ambos segun dño. y prometido decir verdad se le leyó á este su declaracion q.e corre á foxas nueve de la segunda pieza de estos autos en la parte q.e ([habla]) *(trata)* del trato familiar que tenia con el General Ingles, trabajo del Plan, y demas q.e se expresa en la primera llana de foxas nueve, y se le interrogó si es lo mismo q.e declaró entonces, si en ello se ratifica, ó si tiene algo q.e alterar, á q.e dijo q.e es lo mismo q.e expresó, q.e en su contenido se afirma y q.e nada tiene q.e alterar á ello. Reconvenido con esta exposicion White dijo q.e es falso el cargo q.e de ella se le forma, y se refiere á lo mismo q.e tiene confesado con las propias explicaciones q.e hoy hizo, y q.e para su mejor explanacion se le permita hacer varias preguntas al testigo presente. Concedido por su Señoria, le interrogó White al testigo sobre la pieza en q.e estaba el Plan q.e cita, y el General, y contextó lo mismo q.e el anterior declarante Dominguez asi en quanto á la pieza como en quanto á la gente q.e la ocupaba, con la excepcion solam.te de decir este q.e no sabia con quien mas estaba el General en el Quarto ó
f. 98 vta. pieza / en q.e asistia. Preguntole si sabe q.e en dhã Quinta estubiesen los dueños de ella ó de la Panaderia q.e alli habia, ó si por no estar estos vió q.e el confesante tomó razon de lo q.e ([habia]) *(tenia el Ingles)* en dhã. Casa, á q.e contexto en lo primero q.e no le constaba estubiesen, y en quanto á lo segundo vio algunas veces q.e White andaba apuntando algunas cosas de la Casa q.e tomabán los Ingleses, y q.e fué llamado por unas tres veces, segun vio el testigo, para contener á los Ingleses q.e arrebataban la galleta á los q.e la llebaban, por q.e White era el q.e los sosegaba, y para todo ello era llamado. Volviole á

preguntar si á mas de dhãs veces le consta q.e siempre estaba ocupado el confesante, ó al contrario si le consta q.e no siempre estaba ocupado en la misma clase de q.e acaba de hablar, á q.e contexto el testigo q.e no le consta estubiese o no ocupado siempre, pues andaba entrando y saliendo, y aun una vez lo vió salir y bolver á Caballo sin saber á donde fué, pero si tiene presente q.e entonces quando volvió, se le andubo buscando, y se le dió parte del exceso que estaban cometiendo los Ingleses con el trigo q.e habia q.e lo hechaban á los Caballos, pues como en concepto del declarante White era la persona q.e alli se conocia despues del General, á él se ocurria para todo, / nas no puede asegurar si este *contener* lo executaba por si solo White ó dando parte al General, segun en este acto le ha preguntado el confesante, bien q.e en concepto del testigo primero contenia, y luego daba cuenta al General. Preguntole White al testigo si le consta q.e el confesante comia y cenaba con él y demas q.e habia en el Quarto q.e ocupaba el testigo, y si para ello pasaba por la Sala en q.e estaba el Plan, á q.e le contextó q.e si, y q.e del mismo modo solian ir tambien otros Oficiales Ingleses y aun el mismo General, quien se solia poner a conversar con White ó sus Oficiales. = Hecho cargo con el resultado de la deposicion del testigo el dhõ White (quien ya no hizo mas preguntas) dijo q.e sobre ella hará á tiempo oportuno las reflexiones y consecuencias q.e tenga por conveniente, ratificandose el confesante en lo q.e tiene declarado, asi como el testigo en todo lo q.e ha dicho; en cuya consecuencia lo firmaron ambos con su Señoria y el Asesor presente, de q.e doy fe = Enm.do habla = tomo = Entre reng.s = el Ingles = v.e f. 99

Xavier Elio *D.or Jose de Rebuelta*

William P. White *Pedro Blanco*

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

Copia del oficio en que Elío se dirige a la Audiencia pidiéndole se avoque al estudio de la causa contra White, por las razones que expone. Montevideo, 24 de febrero de 1808. [f. 99 vta. a 100]

N.° 51. — [Oficio del escribano de cámara de la Audiencia, José García, al gobernador interino de Montevideo, para que termine y sentencie a la mayor brevedad la causa contra Guillermo P. White].

(27 de Febrero de 1808)

f. 101 / Visto en esta R.l Aud.a el Oficio de V. S. de 24 del corr.te por el que hace presente entre otras cosas que segun el estado actual en que se halla la Causa q.e en ese Govierno pende contra Guillermo P. Withe, de haversele tomado su confesion y careos con algunos testigos del Sumario que se hallan en esa, parece de absoluta necesidad practicar tambien Careo con algunos otros que existen en esta Capital, y que por las criticas circunstancias, y noticias del dia conviene sobre manera quitar al Reo de esa Plaza por lo exasperada que está la mayor parte ó casi todo el Pueblo contra dicho Individuo p.a q.e por dichas consideraciones se digne el Trral abocar la citada Causa,
f. 101 vta. y reo, á esta / Capital; ha proveido con esta fecha el auto del tenor siguiente = No considerandose necesarios los Careos que se expresan, contestese al Governador de Montevideo que continue la causa con la mayor brevedad, y la sentencia dando cuenta = Tres rubricas = Lo q.e comunico á V. S. de orden de S. A. p.a su devida intelig.a

Auto

Dios gûe á V. S. m.s a.s Buenos Ayres 27 de Febrero de 1808

D.n Jossé Garcia

S.or Gov.or Interino, dee Montevideo —

[f. 101 vta. a 104] Decreto de Elío nombrando promotor fiscal. Montevideo, 3 de marzo de 1808.

Cavia notifica al D.r Lucas Obes del nombramiento anterior. Montevideo, 4 de marzo de 1808.

El D.r Obes pide al Gobernador le regule sus honorarios. Montevideo, 7 de marzo de 1808.

Elío insiste en el decreto del 3 de marzo; la regulación de honorarios se hará a su tiempo. Montevideo, 22 de marzo de 1808.

Cavia notifica al D.r Obes el anterior decreto. Montevideo, 22 de marzo de 1808.

Copia de un oficio que Elío dirigió a la Audiencia explicando las causas que motivaron el retardo de la sustanciación de la causa de White. Montevideo, 4 de mayo de 1808.; [debe ser 4 de marzo].

N.° 52. — [El Escribano de cámara de la Audiencia, al gobernador interino de Montevideo, sobre que alivie los tratos al encausado White y sentencie a la brevedad. Providencia de Elío, mandando al fiscal evacúe la causa].

(9 de Abril de 1808)

/ Por oficio pasado del Sup.r Govierno con fha del dia, acompaña una representacion hecha por el extrangero P. Guillermo Wichte, haciendo presente los travajos que padece en un obscuro Calabozo cargado de prisiones y abandonado a la mas execrable tirania y de mas de que hace merito, y en su vista ha provehido este Sup.r Trral con igual fha el auto del tenor sig.te Contextese el recibo, y librese acordada al Governador de Montevideo p.a q.e dispense al reo Withe, los alibios q.e sean compatibles en el merito de la Causa, y se / guridad de su Persona, sentenciando aquella á la mayor brevedad, y verificado vista al S.r fiscal del Crimen Quatro rubricas — Lo comunico á V. S. de ordeñ de S. A. p.a devida intelig.a

f. 105

Montevideo 20 de Abril de 808 —

A los antecedentes, y hagasele saver al apoderado Fiscal evacue el traslado pendiente á la maior brevedad como lo exige la natu-

f. 105 vta.

raleza de la causa.

Elio
D.or Elias

Dios gûe a V S. m.s an.s Bu.s Ayres 9. de Abril de 808

Dn Jossé Garcia

S.r Gov.r int.o de Montev.o

Providencia correspondiente al decreto marginal de f. 105. Montevideo, 22 de abril de 1808. [f. 106 a 108 vta.]

Cavia notifica al D.r Obes el decreto anterior. Montevideo, 22 de abril de 1808.

Pedido del promotor fiscal D.r Obes. Montevideo., 16 de mayo de 1808.

Elío ordena evacuar las declaraciones que pide el promotor fiscal. Siguen dos notificaciones, una al Asesor y otra al Promotor Fiscal. Montevideo, 16 de mayo de 1808.

Copia de un oficio que Elío dirigió a la Audiencia dando cuenta de haber ocurrido algunas incidencias en la causa seguida contra White que provocarán nuevas actuaciones. Montevideo, 18 de mayo de 1808.

N.° 53. — [Oficio del escribano de cámara, José García, en que le transcribe el auto de la Audiencia, donde se dispone que, a raíz de la resolución del Virrey, de abocarse la causa de White por justas y reservadas consideraciones, se declara pertenecer esta causa a dicho Superior gobierno. Respuesta desde Montevideo].

(21 y 25 de Mayo de 1808)

f. 109 / A consequencia del oficio en q.e este Trãl. sostubo corresponderle el conocim.to de la Causa qe se sigue contra el extrang.o Guillermo Wite q.e le fue pedida por el Sup.r Govierno en oficio de 19 del presente mes há resuelto con esta fecha lo qe sigue = Visto el precedente oficio y con respecto a qe por justas reservadas consideraciones q.e tiene este Superior Govierno, ha tenido a bien avocarse la Causa del Ciudadano de los Estados Unidos Guillermo
f. 109 vta Withe como se ha manifestado al Tribunal / de la R.l Aud.a en Oficio de 19 de este mes, declararse pertenecer su conocim.to a este Sup.r Gov,no y en su consequencia, contextese asi al citado Trãl. con insercion de esta providencia p.a el cumplim.to en la parte q.e le corresponde: Lo que comunico a V S. de orden del Trãl a fin de que se le dé con arreglo a la expresada resolucion

Dios gûe. a V. S. m.s a.s B.s Ay.es 21 de Mayo de 1808

Dn Jossé Garcia

S.r Gov.or int.o de Montevideo

f. 110 vta. / Quedo enterado de q.e debe remitirse á disposicion del Superior Gob,no la persona de Guillermo P. White con su causa, segun me dice Vm. de orden de S. A. en carta de 21. del presente, y me lo ha prevenido tambien el Exmo.

S.or Virrey. Dios gûe á Vm. m.s a.s Mont.o Mayo veinte y cinco de 1808 = al Ess.no de Camara D.n Jose Garcia
Es copia

Man.l José Sainz de Cavia

Tasación de las costas causadas en el proceso seguido a White. Montevideo, 1 de junio de 1808. [f. 111 y 112 vta]

Cavia deja constancia de haber sacado testimonio de la tasación anterior. Montevideo, 1 de junio de 1808.

Basavilbaso deja constancia que ha sacado testimonio de este cuaderno para entregárselo a White, por orden del Virrey. No hay indicación de lugar. 22 de diciembre de 1808.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Criminales.— 1807.— Leg. 55. — Expediente original manuscrito; papel sellado y común con filigrana, formato de la hoja 31 × 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 16 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado; lo que está en bastardilla y entre paréntesis ( ) se halla entre líneas).

V.° B.° — GUIDO.

Hay un sello del «Archivo General de la Nación. — República Argentina.»

CAUSA CRIMINAL CONTRA D. GUILLERMO WHITE, ACUSADO DE INFIDENTE Y AUXILIANTE DE LOS INGLESES. — 1808-1809.

[portada] / 577 1810 12622

Leg. 146

Causa crim.l contra d.n Guillermo P. Withe — acusado de infid.te y auxiliante al Ex.to Ingles q.e, ataco esta Cap.l de B.s Ay.s

Leg.o 59 Criminales } [en tinta roja]

Expte N° 1135

1922.
C. VIII
A. 10
N. 5
Exp. 14

Quad.no 8.°

N.° 54.—[El gobernador interino de Montevideo, D. Javier de Elío, al virrey de Buenos Aires, le remite, a raíz de sus reiteradas órdenes, el reo D. Guillermo White, y cuatro piezas de la causa que le sigue por traidor, infiel y otros crímenes; la quinta pieza, no se le remite aun, porque se está pasando en limpio la traducción de la correspondencia que se le encontró].

(1 de Junio de 1808)

f. 1 / Exmo. Sõr.

Buenos-Ays 4 de Julio de 1808 Junto con la persona del reo Guillermo P. White remito al cargo del Theniente de Navio D.n José Obregon, y á la disposicion de V. E. en virtud de sus reiteradas ordenes de 21,, y 28,, del corr,te la causa criminal y de gravedad que

contra aquel se sigue por acusarsele de traidor, infiel, y otros crimenes q.e de ella resultan, la qual consta de las piezas siguientes: primera que comprende el Sumario obrado aqui, contiene ciento quarenta y siete foxas utiles; la segunda, que és el actuado en esa Capital por disposicion de la Real Aud.a y adelantado en este Gob.no con las confesiones del reo, consta de ciento once idem; la tercera, que és el Quaderno de los Documentos utiles en Ingles y frances de lo qe se le recogieron é inventariaron á White contiene quarenta y cinco foxas utiles / rubricadas por el Essño. actuario: y la quarta que és el otro quaderno de los papeles utiles hallado en Español, consta de treinta y tres foxas utiles, tambien rubricadas por el mismo actuario; y no vá por ahora la quinta piesa, que és el incidente ultimo con motivo de la correspond.a q.e recientem.te se le encontró, por estarse poniendo en limpio la traduccion q.e de ella se ha hecho, por lo que conduce á la causa principal, pero caminará en primera ocacion.

Vista al Señor Fiscal de lo Criminal *Liniers*

f. 1 vta.

Dios gûe á V. E. m.s a.s Montev.o Junio 1.o de 1808.

Excmo Sor

Xavier Elio

Exmo. S.r Virrey D.n Sant.o Liniers.

N.o 55.—[Vista fiscal en la que se dictamina que la diligencia de acusación debe practicarle el fiscal militar].

(5 de Julio de 1808)

Ex.mo S.or

El Fiscal de S. M. / en lo criminal: há visto. las actuacion.s practicadas de oñ del Tribun.l de la R.l Aud.a p.r el Gov.r interino de Montev.o contra el extrangero Guillermo White, acusado de infidente, y auxiliante del exercito Ingles q.e atacó esta Capital = y Dice: q.e á consequencia de oficio de V E. fecha 13, de Mayo prox.o pasado, en q.e expuso al Tribun.l havia resuelto avocarse esta Causa, y

f. 2

su conocim.to p.r justas, y reservadas causas q.e le impulsaban á ello; comunicó oñ competente á el dho Gov.r, quien en su virtud há remitido la Causa, y el reo; El estado de esta és poner acusac.n á aquel, cuya diligencia debe practicar el Fiscal militar, q.e V E. se sirba nombrar, respecto á haver declarado q.e debe ser juzgado militarm.te, yá sea en Consejo de Guerra, ó bien en el Juzgado de la Auditoria
f. 2 vta. de ella, segun V E. gradue la naturaleza de los / delitos p.r q.e ha sido prosesado, con arreglo á lo prebenido en las ordenanzas militares.

Buen.s Ay.s 5. de Julio de 808.

Caspe

[2 vta. a 6 vta.] Liniers decreta sean practicadas las actuaciones que pide el Fiscal. Buenos Aires, 5 de julio de 1808.

Notificación al Sargento Mayor y constancia de habérsele entregado los autos a los efectos del decreto anterior. Buenos Aires, 12 de julio de 1808.

Dictamen del Sargento Mayor; pide que sea desterrado de estos Dominios al acusado White,. Buenos Aires, 12 de julio de 1808.

Liniers decreta se dé traslado a White. Buenos Aires, 13 de julio de 1808. Siguen dos notificaciones a White, al Defensor de éste, y una constancia de entrega de los autos a Manuel Pazos.

N.° 56.—[Defensa del acusado, D. Guillermo White, en que pide nulidad de todo lo actuado, fundándose en el procedimiento seguido en la substanciación del proceso; examina los interrogatorios a que se le ha sometido, como así también las de los testigos, y analiza los hechos que resultan de esta prueba; explica sus relaciones con los ingleses, cuando las invasiones; pide que se tenga en cuenta la causa seguida a Whitelocke, seguida en Londres y que se halla impresa y traducida].

(18? de Mayo de 1809)

/ ✠ f. 7

Dos reales.

Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno. [hay dos escudos reales]

Valga para el bienio
de 1808 y 1809

Valga para el reinado del Sr. D. Fernando VII.

Exc.mo S.or

D.n Guillermo P. White: en los autos criminales, que á solicitud de D.n Man.l Dejado se me han formado por el S.or Governador de Montevideo, imputandome el atroz crimen de perfidia, ó traicion contra la generosa Nacion Española, y que por su ocultacion, ó fuga maliciosa sigue el Fiscal militar nombrado de Oficio, a consequencia de haber avocado V. E. la causa, conociendo, por ultimo, que le pertenecia, como materia de govierno, propia, en el dia, del fuero militar; por estar asi declarado por las ultimas R.s Ordenes, y porque acaso no acabase conmigo en la prision el citado S.or Governador, antes de concluida la causa, habiendose tomado, y dexado pasar mas de Ocho meses, para haber de ponerla solo en estado de acusacion, no obstante de haberle prevenido la R.l Audiencia por distintos decretos, que con la mayor celeridad la abreviase, y pusiese expedita, para que pudiese recaer sentencia, con lo demas deducido: respondiendo al traslado, que se me / ha comunicado de la acusacion Fiscal, en que este Ministerio conociendo sin duda el vicio, de que adolecen los autos, y el f. 7 vta.

ningun merito, que arrojan para imposicion de pena; pide a precaucion, que se me mande salir de estos Dominios, para evitar los recelos, que resultan de mis operaciones, los que naciendo de la profesion de Mercader, que exerzo, se atribuien, mas con malicia, que con ignorancia a la de Enemigo hostil armado, digo: Que en justicia se ha de servir V. E. declarar por nulo todo lo hecho, y obrado hasta aqui; y en caso de ser algo, ó de deber valer, darme por libre de la acusacion, condenando á Dejado en las costas, y dexandome á mi el derecho á salvo para repetir contra el menoscabos, daños y perjuicios, y contra quien mas hubiere lugar en derecho, que desde haora protexto hacerlo en tiempo, y forma.

No digo en un juicio, como este, pero aún en el mas sencillo, lo primero que se debe vér és, si el procesado es valido, por que si las acusaciones estan formadas por quien carecia de protestad, ó hechas con vicio, y sin guardar la forma, que las Leyes les tienen dada, como en este caso no se puede saber la verdad, tampoco se puede dar sentencia, por que para poderse ésta dár, és menester que esté averiguada la verdad, y ésta no puede estarlo, no habiendo intervenido autoridad competente, ni observadose en la ordenacion del Proceso la forma dada por las Leyes, que és el medio de indagarla, estando á este efecto establecida despues de un maduro examen, y repetidas experiencias. En la formacion
f. 8 de la causa, que se me / ha fulminado, ni intervino Potestad lexitima, ni se ha guardado el orden, y forma de derecho. No intervino lexitima autoridad, por que el Diputado de Comercio de Montevideo no lo és para una Causa de esta naturaleza, y de esta gravedad. Se sabe que los Jueces de Comercio no son sino para dirimir las controversias mercantiles, pero de ninguna de las maneras para castigar á ninguno, tanto, que aun quando algun Comerciante incurra en su tribunal por incidencia en alguna falta, ó delito, no lo pueden ellos castigar, sino que de necesidad lo deben remitir a la Justicia ordinaria para que le pene, por que no son Jueces de las Personas, sino de la materia. Asi está declarado expresamente en su Codigo particular. Me hago cargo, que quando el Acusador Dejado ocurrió al S.or Governador de Montevideo, solicitando mi prision con testimonio de la Sumaria

dixo, que ésta la habia producido ante el Alcalde de 1.º voto, como tal Alcalde, y a efecto de probar mi horrendo crimen. Pero éste no fué sino artificio suyo, para perderme, haviendose impuesto de la predisposicion del S.or Governador. Consta del Oficio de f 4 b.ta, que el Juez de la Sumaria le pasó al Administrador de Correos de aquella Ciudad, para que Certificase al tenor del escrito presentado por Dejado, que este lo había presentado ante el en calidad de Diputado de Comercio, pues empieza a hablar de este modo: *Acompaño a V. el escrito, que há presentado en ésta Diputacion de Comercio de mi cargo Don Manuel Dejado* &.ª El Diputado no se produxera de este modo, si el escrito se hubiese pre / sentado a el en calidad de Alcalde ordinario, f. 8 vta. porque no és de presumir, que no sepa diferenciar sus representaciones, ni que no tubiese presente en calidad de que se habia ocurrido á el, quando la materia misma és decir, el tenor de las propias preguntas solo ponia por delante. Fuera de que, esto mismo de ser la materia, en la mayor parte, impertinente, para calificarme de Traydor, y sí solo aproposito para sugetarme al juicio de los Tribunales de Comercio, como és el de haber hecho arrestar por los Ingleses a Dejado por asuntos particulares, y con este motivo, que le hubiesen tomado todas sus propiedades; el haberle dado Dejado al Juez en la caveza del escrito el tratamiento no solo de Alcalde, sino de Diputado de Comercio, quando sí se dirijiera a el en calidad de Alcalde, no tenia necesidad, ni correspondia, que le llamase Diputado de Comercio, porque para nada venia al caso; y finalmente el haber el Juez actuado con el Escrivano de la Diputacion, como este mismo se titula, y no con el Cavildo; Todo esto arguie, y prueba que la presentacion fué hecha al Juez como Diputado de Comercio, y no como Al / calde. De donde la actuacion viene a ser nula, f. 9 é incapaz de poder valerse de ella el Juez ordinario, ó Militar; para proceder criminalmente contra alguno, por requerirme para esto indispensablemente que sea hecha por quien esté autorizado legitimamente para poder hacerla, porque sino tiene valor alguno, como no le tubiera sí un particular la hubiera fabricado. Y por esto preguntandose en derecho, si el Juez propio de una causa está necesitado a pasar por los autos formados por otro Juez incompetente, se

resuelve, y dice, que no, y que antes debe formar otros de nuevo para la punicion del Reo, porque los primeros no hacen fé, como hechos por quien carecia de postestad para formarlos. No es ageno del caso advertir, que la Sumaria segun la especie, que embia el Escrito por el qual la pidió Dejado no fué recivida para acusar, sino *ad perpetuam rei memoriam*, para conservar por causa de mi ausencia el derecho, que se figuraba Dejado tener para repetír contra mi los daños, y perjuicios, que aparentabale havia Yo inferido. Lo que, junto con todo lo demas, debia haber considerado muy atentamente el Asesor Rebuelta para no dar credito a esta artificiosa Sumaria, y para no proceder en virtud
f. 9 vta. de ella á man / dar aún más de lo que pedia la parte, qual és el embargo de bienes, que no lo pidió Dejado ni se le pasó el pedido, por que su empeño fué, probablemente, despues que conoció la disposicion del S.^{or} Governador, ver como se habia de vengar de mi por el arresto, que el dice, que habia sufrido por mi en el Navio Ingles el Ardent, no obstante que otros, como prisioneros de guerra, lo han sufrido tanto, o mayor, a pesar de que no se dice los haya yo denunciado, y siendo constante de que con ellos nada hé tenido.

Tampoco se ha guardado en la ordenacion del proceso el orden, y forma dispuesta por derecho, que és el otro Capitulo, aun mas eficaz, que el anterior, por donde todo lo actuado viene asér de ningun momento. Este és la lexitimidad de la persona del Acusador, ó diremos de los Acusadores, respecto de que en ésta desgraciada Causa he tenido no un acusador solo, sino distintos, como está de manifiesto por la Sumaria, que aqui en esta Ciudad se ha recivido de Oficio, al mismo tiempo que á pedimento de parte se me estaba siguiendo la causa en Montevideo. La persona del Acusador éra ilegitima por que éra la de Dejado, y éste no podia acusarme por tenerlo yo acusado con anterioridad de igual, ó mayor delito al que el me imputa, y estar ya la causa contextada. Es irrefragable, que en todo juicio lo primero que se debe vér és si las personas, que se presentan son, ó no legitimas, porque no siendolo, no se debe comenzar, atento a que és exponerse a edificar sobre arena
f. 10 movediza. En vano sería empe / ñarse en probar que De-

jado lo és por que no lo admite el derecho, y contra lo que el derecho resiste, ninguno puede ir.

Conta de los autos que obran en este Superior Govierno, y ademas lo confiesa el mismo Dejado, que Yo dí contra el la quexa de haber supuesto, que el Navio El Principe propio de mi pertenencia éra suyo, y como tal cargado enteramente de su cuenta, y esto, por lo visto, con el fin de Sorberselo todo, lo qual siendo falso, ya se deja entender á que penas lo sugeta ésta ficcion, no pudiendo ser maiores las que a mi se me debiesen imponer sí el delito se me hubiese probado, y por consiguiente no és mayor el que me imputa, pues la gravedad de los delitos se conoce por las penas que se les aplican. El que está acusado de un delito no puede acusar a su Acusador, aun quando su delito séa menor, si la causa está contextada. Yá dexo dicho, que mi Causa con Dejado está contextada, y asi consta de los autos; y no siendo menor, sino mayor el delito de que yo le acuso, pues basta, que el séa Nacional, y Yo Extrangéro, se sigue de aqui, que conforme a principios de Derecho, el no podia acusarme, y que por lo tanto todo lo que á su pedimento se actuó és nulo, y de ningun valor, pues para nada se requiere tanto la excrupulosidad, y exactitud en la observancia del rito, como para infamar, y quitar la vida a un hombre, que és de lo que aqui se trata.

No se eximen de este vicio las declaraciones recividas en esta Ciudad por el S.or d.n Juan Baso y Berri / por que aunque és verdad que la Causa criminal dexada por el acusador; la puede seguir la justicia de Oficio; mas esto se entiende quando el Acusador se muere, ó ausenta, y en ninguna manera quando está presente, y sigue, por que dos á un tiempo no pueden acusar á otro de un mismo delito, tanto que aún entre Parientes se prefiere al mas inmediato. Dejado quando se recivieron las citadas declaraciones, todavia no se habia ausentado, aun subsistia, y seguia la Causa. Por donde la oficiosidad del S.or Bazo vino a ser extemporanea, y se há hecho sospechosa, pues que subsistiendo el Acusador no debe intervenir de oficio la Justicia; mayormente quando la comision dada a este Ministro, parece que fué a avalorar sus actuaciones, y no a crearlas, pues aparece de el decreto de 16 de Octubre de 1807. constante a f 1.a de la 2.a Pieza, f. 10 vta.

que la Comision se ingirió despues de provehido, y ésto lo confirma el Oficio f 53., P.za 1.a, donde dicho decreto se traslada, pues no contiene la copia semejante clausula, no deviendo haberse omitido, aunque fuese a cosas reservadas,
f. 11 pues / por ella ninguno éra capaz de caher en quales eran estas cosas reservadas. Despues de esto la Audiencia no tenia facultad para mandar recivir estas declaraciones, no solo por no ser la causa de su fuero, ni V. E. poderla abdicar, sino principalmente por no haber venido aun la causa en grado, ni por recurso, y radicadose en el Tribunal, como éra necesario, para que pudiese actuar; y conocer de ella, por que sino, no podia, estando todavia conociendo de ella el Inferior, y siendole prohivido avocarla. De donde resulta, que estas declaraciones son nulas, y ademas prueban el empeño, que mis Adversarios han puesto en perderme, pues no contentos con haberme acusado iniquamente ante un Juez inexorable, han venido a commover otro Tribunal mayor contra mi, para que asi no me quedase ningun refugio, ó Juez imparcial, á quien poder recurrir, a fin de que me mirase en justicia, y no permitiese que unos hombres ingratos acabasen de despedazarme, los unos por no pagarme, y los otros por quedarse con lo que tenian mio. Que tales han sido tanto el que me acusó, quanto los que han declarado en mi contra, como espero hacerlo ver en todas cir-
f. 11 vta. cunstancias, que / no és nuevo en el Mundo volverse los beneficiados contra el bien hechor, haciendole pasar plaza de Reo, para mas bien substraherse ellos de la obligacion de corresponder, persuadiendo con ésto á los incautos, que mal puede hacer bien el que obra mal.

Pero quando las actuaciones valiesen ¿servirian para condenarme? Este és otro punto, que escandalizará a mis perseguidores, y adversarios, aun mas que el antecedente. Pero por mas aspamientos, que ellos hagan, pero por mas improbable, que les parezca la proposicion, es cierta, y evidente. Solo parecerá improbable a los que estan llenos de amor propio, a los que tienen la pasion por zelo, y á los que presumen saber algo, quando todo ignoran. Dejo sentado que algunas de las preguntas de que se compone el Interrogatorio presentado por Dejado, como forjado a muy diverso fin, son inconducentes para el empeño de sacarme reo de alta trai-

cion. En efecto: las mas son de este linaje. A excepcion de la tercera, sexta y septima, las demas no hacen al caso. Por que ¿que conducencia tiene, aun suponiendo que sea cierto el que yo haiga hecho arrestar a Dejado por nuestros asuntos particulares, que haia comprado gran parte del cargamento del Navio la Concepcion a precios bajos, y que me haia mezclado en otras negociaciones de Comercio con los Ingleses que és de lo que tratan la 2.ª, 4.ª, y 5.ª, de las preguntas, con lo de haber yo dado direccion prestado favor, y auxilio a los Ingleses para apoderarse primero de la Colonia del Sacramento, y despues / de esta Plaza, que és f. 12
el delito, que se me acumula? A la verdad que ninguna relacion dice, y quando la guardara, no sería en mi delito lo que han hecho otros muchos Españoles, que mucha mas hacienda que Yo han comprado a los Ingleses. Dejemos esto aún lado, que como digo todo ello és mas que impertinente para el asunto, y solo sirve para dar a conocer la rabia con que se me acusa, el empeño, que se pone en enredarme, y el deseo que se profesa de perderme. Pero en vano, porqué aunque la innocencia padezca, la justicia triunfa. Espero que asi ha de suceder y para conseguirlo voy a manifestar a V. E. la fé, que se merecen las declaraciones de los testigos que me condenan, en lo que és conducente al delito de que se me acusa.

Se pregunta, si Yo fui primero á la Colonia con el Exercito del Coronel Pack, y despues vine á esta ciudad con el del General Witeloc en clase de Practico, para cuio desempeño sondé el Rio, y levanté Planos, que és de lo que trata la 3.ª pregunta. ¿Y que és lo que dicen sobre esto los testigos presentados? Casi todos responden afirmativamente ¿Mas en que se fundan, és decir, que razon dan, de sus dichos, porque no dandola se sabe que no hacen fé, siendo este el barometro, que arregla los grados de su credivilidad? Adviertase que todos los que aseveran se fundan en la publica voz y fama, a excepcion de algun otro, que, a mas de lo publico, añade otra razon, que se hace inverisimil, de los quales hablaremos luego en particular para hacer conceptos, por las declaraciones de estos mis acriminadores, del credito, que se merecen las de todos los de / mas. Pero siendo esta f. 12 vta.
la razon general de los que afirman, se hace mui extraño, y

por tanto increible, que la ignorasen algunos de los testigos examinados, que tenian no menor motivo, que los otros para saberla, como son D.n José Rolan, D.n José Batlle, y Carreu, y Dn Pasqual José Parodi, que aunque todos deponen a cerca de mis Salidas con los Generales Ingleses, tanto a la Colonia, como a ésta Capital; pero ninguno dá idea, de que fuese cosa averiguada, y savida, y mucho menos publica, como los demas testigos aparentan, de que Yo hubiese ido en calidad de Practico, ni de que hubiese sondeado el Rio, ni levantado Planos, que éra lo que me podia perjudicar, porque ir con los Generales no éra delito, yendo solo a mi negocio, como expuse en mi confesion, que a este efecto iba, y se hace de suyo probable atendida mi condicion que és de negociante y no de guerrero. El no atreverse estos tres testigos a declarar sobre los relacionados puntos, de tal manera, que Rolan afirma ignorar el motivo, ó comision de mi ida con los Ingleses, Batlle, y Carreu solo
f. 13 se contráen / á mis viajes, sin hablar una palabra de Practico, ni de levantadura de Planos; y Parodi aunque dice haber oido decir que fui como Practico, pero que no le consta haya levantado Planos, que és decir, que ni siquiera lo ha oido, porque si esto se diera, lo expresara, asi como expresa lo otro, solo por haberlo oido: El no atreverse, digo, estos testigos a adelantar mas en el asunto, és prueba evidente de que no éra constante, publico y notorio en Montevideo, de que yo hubiese sondeado el rio ni ido con los Ingleses en calidad de Practico, ni levantado Planos para su direccion, sino de que todo esto lo figuraron, y supusieron los testigos, que lo declaran, á fuer de haberme visto, ó sabido, que iba con los Ingleses, y de que algo entiendo de pilotaje, como si a pesar de eso no fuera mas Comerciante, que Piloto, y aquellos viajes no fueran muy propios para hacer negocio con ventajas, como lo suelen hacer los diestros Mercaderes, aprovechando los primeros momentos de una Feria.

Pero lo que acabará de convencer, que esta Sumaria no és más, que un texido de falsedades, una novela, que se les hizo forjar a los testigos con el aparente piadoso fin de salvar a Dejado de todo cargo con sus Acreedores, mas con
f. 13 vta. el oculto de / prabado designio de que despues sirviese para

atacarme a mi, y ponerme á riesgo de perecer; lo que pondrá todo esto de manifiesto és el Examen individual, que se haga de las declaraciones de los testigos, que mas se han esmerado en santificar a Dejado, ó en reprobarme a mi sobre el contenido de las tres insínuadas preguntas. No cabe duda en que reconocidas todas las declaraciones, las que mas me condenan son las de Goddefroi, Contamina, y Posadillo, como que por ellas se me hicieron los Cargos en la Confesion; por donde se viene a inferir que nada oculto, ni disimulo quando digo, que éstos tres testigos son los mas empeñados en salvar al uno, ó en perder al otro, pues a no ser de esta clase, no se contara con ellos para despues juzgarme por mí propia voca. Por esto no me entretendré en rebatir menudamente las declaraciones de todos los Testigos, sino las de estos tres solos, porque desvaratadas las de los Gigantes, quedan reducidas á polvo las de los Pigmeos: De esta manera ahorraré á V. E. tiempo, cercenaré la molestía, y clarificaré los autos, para que mexor resplandezca, y se conozca la verdad, que es el objeto de toda actuacion judicial. Sería acaso para esto bastante cotexar las declaraciones de los dos primeros con la diligencia de Careo, que conmigo han tenido, y la primera de Posadillo con la segunda, que a mi pedimento se le tomó, por que solo su vista material serviría para conocer la propiedad de mi calificacion á cerca de la Sumaria texida con todas estas declaraciones.

Pero por si lo exterior no bastase, desembolvere / mos el f. 14
interior de estas deposiciones, para que descubierto, se convenzan todos, de que si la Sumaria no tiene firmeza en lo legal, menos arroja de sí merito en justicia para unos procedimientos tan rigurosos, é infamantes, como los que conmigo se han executado en Montevideo, los quales desdicen del caracter de justificacion Español, y no son los mas adeqüados, tanto para conciliarse el aprecio, y estimacion, quanto que afianzar mejor la seguridad del Estado, que és el velo aparente con que se cubren. Descartaremos de esta prolixa analisis á la declaracion de D.n Nicolas Posadillo por estar rebocada enteramente por la segunda, y por no fundarse la primera, sino en la voz comun, ó publica, que quan mal se haya graduado con esta qualidad, lo demuestra

lo arriba dicho de ignorarlo Vecinos antiguos del Pueblo. Nos ceñiremos, pues, a desentrañar las otras dos declaracio- de Goddefroi, y Contamina, que a la verdad son bien preñadas.

Dice Goddefroi en su declaracion, en respuesta a la tercera pregunta, que es cierto su contenido, a excepcion de haber sondeado el rio, que no le constaba, pero si haber levantado Planos, por quanto le enseñé uno que iba a copiar a cuyo efecto llevaba preparado el papel. Segun esto a excepcion de haber sondeádo el Rio, todo lo demás, que incluie la pregunta le constaba a este Testigo, y de consiguiente el haber Yo ido de Practico en las dos Expediciones de los Ingleses a la Colonia y Buenos ayres, pues éste és uno de los puntos que contiene la expresada pregunta. Reconvenido por mi sobre esto, al tomarse la confesion, declara paladinamente que no le consta haya ido de practico en una, ni en otra Expedicion. / Si esto no le constaba, ¿como expuso en su declaracion ser cierto todo su contenido, á excepcion de haber yo sondeado el Rio? ¿No és esto retractarse? Y hallandose este defecto tan grave en los testigos, que mas fuerza hacen ¿por sus declaraciones se me persigue, se me procesa, y por ellas se me quiere condenar? Goddefroi sonrojado de haverse visto precisado a retractarse procura encubrirlo, ó cohonestarlo, con añadir ínmediatamente en la diligencia de careo a f 80. de la 2.ª pieza, que cree haber yo ido empleado en las Expediciones de los Ingleses (sin especificar en que) y por la razon de que antes en Montevideo solia ocuparme en servicio de los Generales Ingleses, y que yo mismo le había dicho en aquel tiempo tenia mucho que hacer. Muy enhorabuena sea que esto haya sido así. Mas de haberme ocupado los Ingleses en Montevideo, no se infiere, que haya ido sirviendoles en el Rio, en la Colonia y Buenos ayres, y menos de Practico en alguno de estos Parajes, porque mi ocupacion en Montevideo podia ser muy diferente, como en realidad lo há sido, y Yo nunca fuí hombre de cordel, ó acostumbrado a asalariarme. Fui sí, y soy un negociante, que para no ser pesado a nadie, y menos tomar lo ageno, me exercito en / todo genero de contratacion, que sin desdorarme, me pueda ser util. Llevado de este espiritu, me presenté a los Ingleses, y me les ofrecí aprovéér-

f. 14 vta.

f. 15

los de lo que necesitasen de boca, pagandomelo a precios justos, fiado en el conocimiento anticipado, que tenia del Pais, y de sus principales Moradores; asi como por esto y por hablar su idioma, me ofrecí a los que anteriorm.te se habian apoderado de esta Ciudad, y en este exercicio les hé servido, correspondiendome ellos, en lo que me parece no quebranté las leyes de la neutralidad, ni inferí perjuicio a alguno, sino antes bien redimido de ellos a muchos, como lo saben Personas calificadas, y á su tiempo protexto exclarecerlo con sus autenticos atextados. Y sobre todo para que de la ocupacion, con que este testigo me hace en Montevideo, se pudiese rectamente inferir, que habria ido de Practico en las dos Expediciones de los Ingleses, que és lo que quiere dar á entender, con el fin de desimular su retractacion, éra necesario, que expresara, que ocupacion habia sido ésta, para que de su calidad se pudiese deducir la conclusion, porque sino podia ser tal su linaje, que lexos de inducir a creér haber ido de Practico, antes persuadiese lo contrario. Lo cierto és, que de haber provisto a los Ingleses de algunos Viveres que ésta há sido mi ocupacion en Montevideo, no se / sigue que los haya dirigido en sus Expedi- f. 15 vta.
ciones a la Colonia ni á esta Ciudad; y por ultimo, que el argumento tomado del antecedente de haberme empleado con prioridad en Montevideo, en servicio de los Ingleses, no és sino mera congetura, fundado en solas presunciones, que no bastan para dar por supuesto un crimen, y mucho menos p.a condenar a pena ordinaria a un Individuo de una Nacion amiga, de buen porte, y caracter, quando para esto, aún respecto de los naturales, se requieren pruebas tan claras como la luz meridiana, segun que pasa por proverbio en la Jurisprudencia de todas las Naciones.

Si en dar este Testigo por sentado, de que vine con los Ingleses de Practico a esta Ciudad, y a la Colonia, solo por haberme visto tratar con ellos en Montevideo, há procedido, quando menos, con ligereza, no habrá quien diga que procedió sino con malicia en explicarse de modo, que todos conciviesen, que Yo habia levantado Planos del Rio, mostrando en la citada diligencia de caréo estar en la persuacion, que el Plano, que dice, le manifesté, éra de tierra de la Costa norte. Aun que és verdad, que habiendo dicho antes,

que no le constaba, que Yo hubiese sondeado el Rio, nada de esto éra menester, para que nos convenciesemos, de que la verdad está muy desterrada de sus labios, porque no habiendo sondeado el Rio, era como imposible que pudiese levantar un Plano exacto de sus calas, y fondo. Pero de estas convinaciones cuida muy poco Goddefroi p.ª lanzar sus aserciones. La razon que dá para proferir ésta, de que
f. 16 se vá hablando, es otro comprobante de su / mala fé, pues dice que levanté Planos porque le mostré uno que iba á copiar. Parece que este testigo ignora que hay mucha diferencia de lebantar un Plano á copiarlo. Esto ultimo lo puede hacer qualquiera, que entienda de dibujo; mas lo primero solo quien sepa Geometria, y Arismetica. Aun el mismo Goddefroi no és capaz de créer que sea a proposito para formar un Libro, ó trabajar un docto Papel, el que tiene habilidad para copiarlo lindamente, porque son facultades distíntas. A el no puede esto ocultarsele, mas a pesar de saberlo no ha tenido reparo en afirmar solo por complacer a los que le han hablado para que me acriminase, q.e levanté Planos del Rio deslumbrado fanaticamente con la razon, que dá, de que todos le havian de créér. No niego, que copie el Plano, péro si, que lo haya levantado, y con mas razon, que haya sido del Rio, por que para estos son necesarios otros conocimientos practicos, de que Yo carezco, Y no siendo verdaderamente esta razon, que pruebe haber levantado Planos para direccion de los Ingleses, y mucho menos de su orden, se sigue que el haberlo asevérado este testigo no tiene por objeto otro fin, que el de agradar para asi exaltarse, y á mi deprimirme: motivos tan contrarios a la buena fé, que dexandose traslucir claramente de su versatilidad, é insipiencia, lo caracterizan de verdadero calumniador.

Prosigue, no obstante, el Testigo, fiado en la buena opinion, que tiene formada de si mismo, y dice en respuesta á la 6.ª pregunta, que és cierto su contenido; y que le consta, por haberle yo hecho varias indicaciones sobre las propiedades y demas, que en la pregunta se expresa. No especifica
f. 16 vta. el testigo ninguna de las indagaciones, que afirma ha / berle hecho sobre las propiedades, como era de necesidad lo executase para formar concepto en orden a su calidad, y á

los Sugetos sobre quienes recaian, porque sino és hablar con demasiada generalidad, que, como llevo dicho, no sufre la naturaleza de la causa, donde no dando el testigo terminante, y clara razon de su dicho, no hace, ni aun índicio, aunq.e no se le pregunte, porque no és cosa de poco momento lo que se atraviesa en la causa. Pero prescindiendo de este defecto, que desde luego és grave, no puede haber inconveniente en asegurar que és falso lo que el testigo dice en quanto a las indagaciones de las propiedades de los particulares, por serlo evidentemente lo que añade de haber tratado tamb.n con el, de averiguar los fondos, ó Propios del Cavildo, debiendo tenerse por cierto de que á esto aluden las expresiones con que cierra su respuesta, pues és lo demas, que expresa la pregunta, como el dice. No puede haber duda en que esta afirmativa és falsa, pues yo no habia de perder tiempo en averiguar estas cosas de Goddefroi, saviendo, que no podia darme razon de ellas, por no haber manejado jamas, ni podido manejar, los negocios de Cavildo, en atencion a su naturaleza de Extrangero. ¿Ni que necesidad habia de que Yo me emplease en / hacer estas f.° 17
averiguaciones con Goddefroi, ni con otro alguno, quando en caso de querer saberlo los Generales Ingleses para el fin que apunta el Acusador en su Interrogatorio, y refieren en sus declaraciones algunos testigos, estaba en su mano, y a muy poca costa, salir de la duda, pidiendo los Rexistros, ó Libros del Cavildo? ¿Puede para esto negarseles la autoridad, y de no tenerla figurarse, que alguno se atreviese a disputarsela? Pues si la tenian, ó podian tomarsela ¿a que valerse de mi, para que lo averiguase por afuera, y de sugetos, que acaso sabrian en la materia menos que Yo, como Goddefroi, y otros, que se atreven no obstante á decir inconsideradamente, que se lo hé preguntado?

Para que se sepa el origen, que esto tiene, y de lo que sé han valido mis Enemigos para calumniarme, habré de referir con sencillez, y verdad lo que sobre el particular hé pasado. Queriendo el General Atmuti adelantar el Empedrado de las Calles, y la Policia de la ciudad en algunos otros ramos, a lo que no se puede negar son incluidos por lo que ven desde Niños en su tierra, me preguntó, que fondos éran los de Cavildo, y si sufragarian para empreénder

algunas obras utiles. Como le respondiese que lo ignoraba, me encargó, que lo averiguase. No ofreciendome, que la malicia llegase a tanto, que de este paso hiciesen un crimen
f. 17 vta mis / Emulos, y pareciendome que ninguno podia instruirme mejor sobre el particular, que D.n Antonio Sanvicente, tanto por sus luces naturales, quanto por hallarse a la sazon de Regidor, me dirigí a el, y se lo pregunté; pero expresandole para lo que éra, segun me habia expuesto el Gefe, y no para otro fin diverso: El sin duda, atribuyendolo a alguno de estos fines torcidos, porque quien tiene las hechas tiene las sospechas, debió haberlo propalado en Cavildo y de aqui tomó origen la voz de que Yo andaba averiguando la gruesa de los Propios de Cavildo para que los Ingleses se los tomasen. Pero quan contraria haya sido mi intencion, lo que acabo de referir con ingenuidad lo hará compreender aun al mas desconfiado. No debiendo á este efecto omitir, que los Ingleses en aquel tiempo no pensaban perder a Montevideo, y que contandolo yá por suyo para siempre, no habian de querer desnudarlo de sus fondos, porque habrian de hacerle despues falta, y serviría sin duda de motivo, para que se les hiciese cargo por su Corte, respecto de que ésta en todos sus Dominios permite, y concede Propios a los Pueblos, conociendo, que sin ellos no pueden subsistir, ni prosperar, que és lo mas, que el Govierno les deséa para felicidad comun del Estado.

En vano se cansan mis Emulos en hacerme pasar Plaza del traydor. Sí el denunciar al Enemigo las propiedades constituye éste delito, que no puede negarselo compone, quien le há cometido son los que me infaman, y no Yo.
f. 18 No pongo duda, en que esta proposicion / los excandecerá hasta hacerles brotar Sangre por todos los poros de su Cuerpo. Pero és necesario, que se templen, y que al mismo tiempo se revistan de paciencia, porque si ellos hasta aqui han tenido libertad para cargarme de oprobios, y baldones, muy debido será, que Yo ahora en justa defensa de mis mas sagrados derechos ponga de manifiesto sus delitos. Entre los que ellos me atribuyen, éste és el mas generalizado; de suerte que casi no hay un testigo que no diga, que Yo fui el que hizo preender a Dejado, y el que pidió el embargo de

sus bienes, debiendose probablemente á ésta persuacion, y al verme tratar con los Ingleses la voz que despues se há familiarizado, de que Yo vendía a todos, denunciando sus Propiedades, no haciendosele por otra parte presumible al comun de las Gentes, de que un Natural fuese la causa de estas desvastaciones, y no Yo como Extrangero, y negociante con los Ingleses. Mas la presuncion debe desaparecer luego que se descubra la realidad. No deseo sobre esto mas sino que se pase la vista por el documento de f 9. de la 4.ª pieza, donde se hallará la desaparicion del encanto, pues no haciendose creible que yo quisiese perder de contado lo mio, aunque fuese con ciencia cierta, ó esperanza segura de comprarlo despues a precios infimos, se deben imputar a estas gestiones, a las hablillas, que suelen preceder, y eran con efecto frequentes á cerca de lo mio, y aun a formarles delaciones de palabra, las ocupaciones hechas por los Ingleses de varias propiedades extrañas. Bastará apuntar un solo exemplar de la tercera especie, para que se conozca, que no hecho sin razon la culpa á / otro, y que no és sino pre- f. 18 vta
texto el motivo que manifiesta la representacion del Cavildo de Montevideo al General Ingles, para dar por decomiso, o por perdido no solo mi Navio, é Intereses, sino los demas, que habian venido en el, declarando expresamente, que no pertenecian a ninguno de los de Montevideo. Esta delacion verbal és la que hizo el citado D.n Antonio S.n Vicente de los haberes R.s en poder del Ministro de Marina Español, sobre que se le increpó al Vecindario de Montevideo en uno de los Papeles publicos de esta Capital, como cosa publica, y notoria. Ahora pues Si entre los mismos Españoles no faltaba, quien denunciase al Rey ¿ faltaria quien denunciase a Dejado, a sus Fiadores, á Camuso, y a quien no fuese tanto como el Rey? Deduzcase de esto la verdad que puede el haver Yo sido delator de los Españoles, y el haberles hecho perder sus Haciendas. Puede que hubiesen perdido mas si Yo no hubiese sido. Al menos asi sucedió en esta Capital al tiempo de su ocupacion por las Armas Britanicas, como lo haré constar, segun llevo ofrecido ¿ y porq.e ha de haber sido otra cosa en Montevideo? ¿ Por ventura no éra yo el
mismo, y los de Montevideo aun / mas innocentes para mí f. 19
que los de Buenos ayres? Luego si estos no recivieron por

mi opresion, ni fueron saqueados, sino que antes bien defendí sus Propiedades, no se debe creér, que haya hecho lo contrario en Montevideo, habiendome dirijido alla á muy distinto fin.

En efecto que mi ida a Montevideo no haya sido con el fin de perder á otro, sino de salvarme a mi mismo lo prueba la Carta de f 96. b.ta de la 1.a pieza donde el General Berresford avisaba desde Luxan al de Montevideo, que Yo iba por causa de mi pleyto, y para seguridad de mis Intereses. Si el objeto de mi ida fuera otro, no dexaria este General de insinuarlo siquiera, asi como toca otros puntos todavia mas delicados, por que escrivia con reserva, y muestra, que estaba asegurado de la fidelidad del conductor. En medio de esta confianza no le dice acerca de mí ida mas que lo que me habia oido antes de mi partida, en las diferentes conversaciones, que habiamos tenido, és a saver de que iba en busca de una grande Propiedad, que tenia en aquella Ciudad, y a exclarecer, que con falta de justificacion se me habia despojado de ella. Siendo este mi objeto, mal podia emplearme en hacer privár a otros de las suyas, y mas á Sugetos, con
f. 19 vta. quienes / nunca habia tenido nada. Si mi negocio influyó en algo p.a la detencion á bordo de Dejado, mas se debe atribuir a la eficaz recomendacion de este General con respecto a mi persona, q.e a mis Sugestiones, y empeños con el de Montevideo, como han publicado mis Contrarios. A esta misma Carta, y no a mi conexion con los Ingleses se debe el que hayan hechado mano de mi los de Montevideo, para proporcionarles alimentos. Otra cosa no la pudieran conseguir; porque si Berresford a pesar de haberme distinguido en esta Capital, no pudo alcanzar de mi en la Campaña, que le auxiliase en sus manejos, y esto por conocerme mas inclinado a los Españoles, que a los Ingleses segun el mismo se produce, ¿como me habia de prestar en Montevideo a servirlos contra los Españoles? Los Generales de Montevideo éran de tal condicion para mi, que ni aun de vista los conocía; y sí aun logrando esta qualidad, y otras mas los de Buenos ayres no pudieron hacerme de su bando, mal podrian conseguirlo los de Montevideo. En efecto mí conducta en esta parte ha sido muy diferente de la que han vociferado mis Enemigos. Ellos muestran no conocerme síno

por el exterior. Si tubieran alguna idea de mi modo de pensar, no se abanzaran a estas ímputaciones, que solo caben en un hombre aburrido de la vida, que desprecia su comodidad, é intereses, que no tiene Mundo, ní conoce sus mũdanzas, en una palabra, que és un tonto, ó un desesperado. Me parece que no han visto en mi señales algunas de estas pesimas qualidades. El ser ellos tan dominados de la embidia, del odio, y del interés és lo que les ha hecho confundir las apariencias con la realidad, graduar a la sombra por el Cuerpo. Pero sino pueden distinguir estos objetos por la niebla, que los / ofuzca, mal pueden calificar las f. 20
acciones de los demas, y convertirse en Fiscales Zelosos.

Concluye el Testigo, y dice satisfaciendo a la 7.ª pregunta que mientras ha estado la Plaza de Montevideo dominada de los Ingleses, nunca ha oido hablar sino mal de mi. En esto no pongo duda porque tal há sido la conspiracion, que se ha levantado contra mi, de los que me tenian por ribal suyo en los tratos con los Ingleses. Pero que estas vozes hayan sido fundadas, que en todos hayan nacido de íntima persuacion, lo niego. Y lo que acabo de exponer en reputacion a la declaracion de éste Testigo, poniendo de manifiesto sus Contradicciones, la futilidad de sus razones, y la errada Logica de que úsa en las consequencias, que deduce, lo pone tan a la vista de todos, que sólo és capaz de no conocerlo el que de intento cierre los ojos para no ver la luz. Pasemos al examen de la declaracion de Dn Pedro Lazaro de Contamina, porque desbaratada ésta, ya nada nos queda que hacer, para que se conozca mi innocencia, la mala fé de mis Perseguidores, y la justicia, con que deberia ser absuelto de la acusacion, en caso de que valiese lo actúado, pues que todo lo demas és menos, é incapaz por sí de producir merito aun para el remedio preservativo, que pide el Fiscal.

Empezemos éste examen por la respuesta á la segunda preg.ta del Interrogatorio, porque este testigo mas encarnizado, qe ningun otro, desde este lugar yá empieza a morderme. Refiere una larga conversacion, que dice, he tenido con el Coronel del Regimiento 87., en ocasion que servía de Interprete para decidir cierta question, que se había suscitado entre el testigo, y los Agentes Ingleses de Presas, / sobre cierta partida de cobre, en orden asi éra, ó no de f. 20 vta.

Dejado. Nada mas á proposito pudo alegar este testigo para dar a conocer la Cabala, ó conspiracion, que encierra la Sumaria. Porque si yo en éste acto, és decir, quando se trataba de esclarecer, si un efecto éra, ó nó de Dejado, Servi de Interprete, no pude hacer de denunciante sobre todo el negociado, porque son Oficios inconciliables, que de necesidad requieren distincion de Personas. Ademas de esto, Contamina no sabe, ni entiende el idioma Ingles, como que a poseerlo, no se me llamara para que Sirviese de Interprete. Si no lo sabe, ni entiende ¿Como percivió tan perfecta, y completamente la conversacion, que dice, sustenté con el Coronel del 87.°, y que refiere a la larga? ¿Puede esto alcanzarse sin un perfecto conocim.to del idioma, en que hablan los interlocutores? ¿O tubo de el ciencia infusa Contamina en aquel acto? No és su virtud tanta, para que lo contemplemos enriquecido con éste don. Su profesia nació de su consumada malicia. De suerte que así como se arrojó á decir, que Yo habia venido a esta Ciudad de Practico con los Ingleses por haberle referido, segun cuenta, de que estube a riesgo de que un Miñon Catalan me hubiese muerto de un balazo, y que vine con uniforme de oficial, por que lo trahia Ogorman, segun el mismo testigo expresa; en la propia conformidad no se detiene en afirmar, que compreendió, y se impuso de toda la materia de mi conversacion con el Coronel Ingles, no obstante de no saber, ni entender el idioma, en que hablamos. De esta manera, és decir, con estos arrojos inconsiderados, y temerarios, se dá alguna especie de verisimilitud, a que Yo fui el autor del bando, para la manifestacion de las Propiedades agenas, y posterior reconocimiento de los Libros de Caxa de los Mercaderes, que és sin duda a lo que trae el Testigo aquella conversacion, y con que quiere persuadir de deberseme a mi tan rigurosa providencia, para que no haya ninguna de quantas hán dado en el asunto los Ingleses, de que Yo no haya sido el autor, como si en esta materia necesitaran de mi direccion, y estimulo los Ingleses, sobrandoles a ellos para apurar la habilidad; y conocimientos.

Prosigue el Testigo despedazandome; mas quanto añade en confirmacion, a que és cierto, como dice, el contenido de la 3.ª pregunta; és justamente lo que lo convence todo de

falso. Porque si hubiera tenido a su presencia la conversacion, que relata con D.n Manuel Cipriano de Melo, necesariamente habia de saber la respuesta, que éste me / hubiese dado, respecto de que no expresa el testigo haberse separado de la Concurrencia antes de que me la diese, como era indispensable, para que ahora la ignorase, segun se explica, y porque la Conversacion no fué en Ingles, sino en Castellano: bien que aun quando hubiese sido en el primer idioma, no se le escaparia su inteligencia al testigo, asi como no se le escapó la que refiere, hé sostenido con el Coronel del 87. sobre muy diferente materia, no obstante de no poséer dicho idioma. Aclara mas el concepto la declaracion del propio D.n Manuel de Melo, pues interrogado a f 82,, de la 2.a Pieza sobre el contenido de la cita, que de el hace el testigo a f 80. dhã 2.a Pieza, en cuya cita está tambien compréendido el particular de ésta conversacion, no hace mencion de ella p.a nada el expresado Melo; lo que prueba de que tal conversacion no há precedido entre los dos, pues a haber precedido, no dexaria de sacarla a colacion este testigo, no solo por ser preguntado sobre ella expresamente, sino aun mas por lo que se difunde en su declaracion, para dar una clara, y distinta idea de todo lo que sabia, y le constaba á cerca de mi conducta relativa a los Ingleses contra los Españoles. Y en verdad que si yo fui habil, y experto para reconocer y sondear el Rio en compañia de los Generales Ingleses, hasta sus gargantas, se puede decir, mal podian despues estos mismos Generales hablar a Melo, para que fuese de Practico a la Expedicion de la Colonia, porque quien los havia dirijido, y sacado bien en todo el Curso del Rio, mejor / sabria llevarlos hasta la mitad de el, ó algo menos. Pero despues de todo la salida de los Generales de Montevideo al reconocimiento del Rio, no fué sino despues de tomada la Colonia y por consiguiente no pude tener esta conversacion con Melo, antes de este acontecimiento, respecto de suponerse anterior, y deber ser así: de donde se infiere la poca exactitud, y ninguna Verdad, con que este testigo se produce. La cohartada, que en sí embuelbe esta reflexion, distintas veces usé de ella en mi confesion para confundir a éstos testigos; y no obstante que ninguno me la ha reprochado, no por éso dexo de alegarla

f. 21 vta.

f. 22

ahora, porque en efecto és un convencim.to insuperable, y porque siendo cierta puedo probarla hasta la evidencia; lo que si se estima necesario, para el otorgam.to de mi conclusion, pido que se me dé el tiempo necesario p.a probarla, que yo la justificaré de modo, que nadie tenga que oponer, pues que en Montevideo debe tenerse por publico, mediante a haberse executado a vista de todos.

Sobre ésta misma pregunta añade el testigo al final de su declaracion, que sabe vino á esta Ciudad con la Expedicion del mando del General Witelok, en calidad de Practico vestido de Oficial, y que asistí en Montevideo a la Junta de Generales para el desembarco en esta Ciudad, por haver sido llamado, en la que dí mí dictamen, reducido, a que debia verificarse el desembarco entre S.n Isidro y la Ciudad en una especie de Playa, que forma el rio; y que esto le consta por haberlo referido el citado Melo a presencia de D.n José Fornet, y D.n Miguel Zamora. Aun quando a este Testigo le constara, que tanto O-gorman como D.n Manuel
f. 22 vta. Cipriano de Melo éran / cada uno de ellos otro Baptista, no debia explicarse de este modo, no habiendo visto, ni presenciado nada de lo referido, por que podian los mencionados O-gorman, y Melo, sin faltar á la verdad estar equivocados, en el supuesto de no haberse explicado sino sobre hechos distintos, y que la verdad no está en voca de uno solo, por autorizado que séa, sino en la de dos, ó tres. Mas dexando, que sobre esto crea Contamina lo que le parezca, lo cierto és que éste testigo no debió, ni aun haber oido lo que refiere. Por lo que respeta a Melo, está de manifiesto, pues éste en su citada declaracion no dice, que yo hubiese sido llamado, que á su consequencia hubiese en realidad asistido a la Junta, y que en ella hubiese abierto parecer, como se explica el testigo, sino q.e *le parece*, que asisti, por quanto estando en ella los Generales subi arriba donde se celebraba. Y Fornet preguntado sobre lo mismo declara a f 83,, que en casa de Zamora oyó decir, sin acordarse a quien, y si estaba, ó no présente Melo, que yo habia sido de opinion de que el Exercito Ingles desembarcase baxo la misma Ciudad; mas sin saber si Yo lo havia dicho en alguna Junta de Guerra y si habia asistido a ella, ó no. Qualquiera, que coteje estos dichos, con el de Contamina, se

admirará, / y aún escandalizará de la facilidad, con que f. 23
éste testigo se produce en una materia tan grave. Es inquestionable que el decir Mélo que discurre, ó *le parece*, que asisti a la Junta, por haverme visto subir, no és afirmar que haya asistido, ni que en acto tan solemne haya expuesto mi Opinion, que anuncia Fornet aun quando en realidad la haya formado, y proferido, porq.e pude haberlo hecho en alguna conversacion familiar, por pasar el rato, siendo regular, que de esto se hablase mucho aq.s dias en Montevideo, como de ordinario acontece en todos los Pueblos, donde se concive algun gran proyecto, y se hace notorio. Pero aun quando hubiese soltado esta expresion, y entrado a la Pieza, donde se dice, que estaban los Generales tratando del desembarco, que tambien és diferente de haber subido, no por éso se seguia de aquí con precision, que Yo hubiese asistido a la Junta, y dado en ella mi parecer, por que aun permitido todo; y no concedido, pudo ser mi comparescencia en la Junta, ó bien para explicar alguna voz Castellana, ó para responder a alguna duda sobre cosas tocantes a ésta Capital, lo que és distintissimo de asistír a ella en clase de Vocal, ó de Practico, como asevera el testigo. Y por tanto su declaracion en ésta parte és des-
/ preciable; mucho mas no diciendo los Testigos, á quienes f. 23 vta.
se refiere lo que afirma de positivo, que lo hace pasar Plaza de falsario, y lo sugeta á las penas establecidas contra esta casta de hombres maleficos.

No ha andado menos lixéro, y temerario el Testigo en la qualidad, que me atribuye de Practico, y en hacerme comparecer en Buenos Ayres vestido de Oficial a la par de los que acompañaron al General Witelok para la toma de esta Capital. Sobre esta farsa de haberme transformado en Oficial ya el mismo testigo se desdice en la citada diligencia de confrontacion, ó careo, confesando sencillamente, que no le consta hubiese mudado de trage, y que solo lo dixo por haberlo visto en O-gorman, como si las acciones de éste fueran modelos de las mias, ó supiese el testigo estarme mandado siguiese indefectiblemente su exemplo. Casi lo mismo sucede en orden a haber venido de Practico, pues el fundamento en que estriva consiste en varias congeturas, que yá estan desvanecidas, y en haberselo oydo a O-gorman. Mas

como este se halla ausente, y tenemos la prueba, de que solo su exterior deslumbró al Testigo, no és mucho, que ahora el éco tambien solo de su voz lo haya transtornado de tal manera, que se le haya figurado haber oido lo que de antemano tenia soñado. Sea qual se quiera la expresion de O-gorman, lo cierto és que si lo huviera pronunciado, Melo lo habia de saber, y de mi boca, por ser con quien comunicaba todos los asuntos de practiquez segun noticia de Contamina, y este testigo citado se muestra tan distante de saberlo, ó de habermelo oido, que antes asegura no poder sér, por constarle no ser Practico del Rio. Y en efecto
f. 24 ¿que / experiencia puedo Yo tener de tan gran Rio, como el que discurre por delante de esta Ciudad? ¿Me he exercitado algun tiempo de Patron de Lancha, para andar yendo, y viniendo a todas partes, imponiendome de este modo en todas las calas, senos, y baxios de una Mar ambulativa, y que de un año a otro suele mudar de Madre, segun el empuge de las avenidas? Si por entender algo de pilotaje, y haber hecho algunos viajes en clase de Pasagero, de aqui a Montevideo, me hice practico del Rio, no debe haber timonel, ni aun Marinero de los que andan en el trafico de la costa, que no lo sea tambien. ¿Pero ésto lo conocen los Dueños de los Barcos? La experiencia acredita otra cosa. Y de aqui precede, que si los que mas navegan, y van a la observacion, no se hacen practicos, sino despues de muchos viages, y experiencias, mal pude Yo hacerme en tres, ó quatro de estos viajes, que quando mas habré hecho de una Ciudad a la ótra, yendo a la huelga, ó sin oficio. Mas para que és cansarnos: Si yo á tan poca costa pude haberme hecho practico del Rio ¿no pudieron mexor hacerse los Oficiales de Marina de la Expedicion de Sir Home Pophan, que tanto tiempo han estado en el Rio, y tantos viajes han hecho en el de una parte a otra, reconociendolo, y sondeandolo p.ª levantar Planos exactos? Si éstos Maestros tenian los Ingleses ¿para que habian de hechar mano de mi, que no soy de la misma Nacion? Y si ellos no poseïan la ciencia necesaria, despues de tanto andar de arriba á baxo, y de un lado a otro ¿como yo la habia de poseér, que no tiré, sino una linea, sobre las aguas del Rio? Desengañemosnos, que Conta-
f. 24 vta. mina és tan ligero en el / hablar, como Goddefroi, y Posadi-

dillo, y que unos, y otros entienden tanto del Arte de navegar p.r el Rio, como de la de andar por tierra, pues que a cada paso tropiezan, y se sumergen, sin ser para levantarse, ni saber salir siquiera una vez a la orilla.

No hay para que pasar adelante en la refutacion de la declaracion de este testigo sobre lo que dice en respuesta a la 7.ª y 8.ª pregunta del Interrogatorio, porque no siendo mas, que lo que declara Goddefroí, és escusado hacernos cargo de ello, quando lo que depone éste ultimo testigo, en orden al contenido de las dos citadas preguntas, está superabundantemente desvanecido en sus respectivos lugares. Y con esto se disipa, y desaparece el nublado, que á primera vista ofrece el cumulo de tantas declaraciones, por que sí las mas extensas, las mas terminantes, las que se hacen mas recomendables por el credito de sus Autores, y por su singular modo de explicarse, son del jaez que se ha visto q.e aprecio pueden merecer, ní que fé harán las de los demas testigos, que se suponen menos instruidos, que no deponen, sino de vidas, que si a alguno se refieren, éste no ha sido examinado, y en una palabra, que no particularizan hechos, que confunden la materia de lo licito, ó indiferente / con f. 25
lo de lo vedado, y que no saben discernir lo publico de lo que solo és voz comun, diferenciandose tanto, como lo claro de lo obscuro, pues lo uno entra por los ojos, y lo otro pór los oidos, cuia consonancia, sino desmiente al percivirse, se descompone a proporcion, q.e se aleja de su origen.

Esto en resumen és lo que se encuentra en la Sumaria producida ante el Comisionado del Diputado de Comercio de Montevideo: defectos tan graves, y tan insanables, que aun quando los testigos fueran de la mayor excepcion, no deberían ser creidos en nada, por no ajustarse sus declaraciones al nivel de las Leyes, ni a la forma de la practica. Mucho mas, siendo no pocos de dhõs testigos tachables, por sus connexiones con el Acusador, pues Magariños, Contamina, y otros han sido fiadores de Dejado, para la recepcion del cargamento de mi Navio El Principe, ó la Concepcion, en cuia obligacion todavia se mantienen, lo que los hacé mas que sospechosos, para que sus dichos no debiesen ser admitidos pues esta qualidad, sí, que és publica, y notoria en Montevideo, como que resulta de instrumento publico,

agregado a autos judiciales, como todo se hará ver á tiempo, si lo deducido, y alegado no se considerase bastante, para darme por libre de una Acusacion fraguada por mi mayor
f. 25 vta. Enemigo, y fomen / tada por sus Sectarios.

No és menos ineficaz, inverisimil, y capciosa la sumaria recivida de oficio en esta Capital: Pero por que sería dilatarme demasiado entrar en el prolixo examen de esta actuacion, no siendo absolutamente necesario, tanto por la nulidad, q.e padece la qual se ha demostrado al principio, quanto por la presuncion, que contra ella arroja la practicada en Montevideo, me contentaré con apuntar algunos de sus mayores vicios, para que de este razguño se infiera el cancer, y podedumbre, que contendrá. En efecto el haber pasado a examinar la Esclava Justa, sin que ninguno de los testigos examinados anteriormente la citase, y sin guardar el orden, y forma, que prescrive la sabia Ley de Partida para ésta clase de Testigos en los casos en que por derecho son admisibles, és un comprobante nada equivoco, de que con exquisita, aunque impropia diligencia, se ha procurado sacarme reo, y de que todo el merito de la Sumaria és de ningun valor, y eficacia, quando se ha recurrido á éstos medios, y lo que de alguna entidad al parecer declaran los demas Testigos, és pura cavilosídad, y carece de verisimilitud. Pura cavilosidad, por que aunq.e Yo en la Quinta de Ribera hubiese examinado los Prisioneros, nunca hubiera salido de la esfera de Interprete, respecto de que el examen lo haria con arreglo a las prevenciones, que de antemano se me hubiesen comunicado en general, por no andar a cada pregunta con la impertinencia de exponer al uno lo que decia el otro, pues fuera de este motivo, no tenia porque hacer el
f. 26 Servicio a la Inglaterra, quando / no me daba sueldo ni acostamiento alguno, ni ella necesitaba de mi para este ministerio, sobrandole Oficiales de su satisfaccion, que la sirviesen sin desconfianza. Mucho mas patente és la inverisimilitud, que embuelve ésta Oficiosa Sumaria, porque no habiendo nunca seguido el exercicio de las armas, y viniendo en el Exercito Ingles Generales de mucha pericia, y aun algun otro de superiores conocimientos topograficos de la Ciudad a los mios, como éra el Coronel Pack, que lo habia rexistrado militarmente, a nadie puede hacersele creible,

que un Cuerpo de Generales tan numeroso, tan instruido, y versado en el arte de la guerra; se valiese de mi para que les diese direccion, a fin de empreender el ataque. En efecto és menester contemplar muy estupidos, y muy sin honor a todos estos Militares, para persuadirse, q.e me habran tomado Consejo, para una operacion, que les éra tan propia, y que por mucho, que presumiesen de mis talentos, no podian figurarse, que yo fuese capaz de iluminarlos, constandoles a todos que Yo nunca habia sido Soldado, ni vistome en funciones de guerra.

Sobre esta impostura, como sobre todas las demas, de que me cubren mis perseguidores, no quiero otra cosa, ni pido por ahora, mas, sino que, en atencion a haber en el dia en esta Capital Exemplares impresos de la Causa formada en Londres al General Witelok, se sirva V. E. destinar Persona dé su Satisfaccion, y versada en ambos idiomas, que lea dicha Causa, y le informe, de si de ella resulta, que en dicha Quinta de Rivera se ha tratado el Plan de ataque, ó si ya venia hecho de Montevideo, por quien, y si Yo concurri para su formacion, reservando pedir a su tiempo, si me fuere / necesario, comprobante fé-haciente f 26 vta.
del resultado de este Proceso, sobre todos los puntos, de que se me sindica, y con que se quiere probar haber cooperado a la Expedicion de los Ingleses a la Colonia, y al posterior ataque contra esta Plaza. Por ahora, la inverisimilitud sola basta, para no hacer tampoco caudal de esta actuacion formada de Oficio, porque en el derecho pasa por axioma, que lo que no és verosimil se presume falso, y que por tanto lo que és de este genero, no se debe decir, ni créér.

Si ésto hubieran tenido presente los que me persiguen, tanto los Examinadores, como los examinados, y fueran capaces de advertir, que la calidad, que los mueve a disponer mi ruina, es lo que mas los debia estimular a sacarme del peligro, en caso de que estubiese metido en el, no se declararan tanto contra mi, viendome desvalido, a fuer de verme en tierras extrañas, porque bastaba, que fuesen suyas, para no mancharlas con unos procedimientos, que tanto desdicen del noble ceracter Español. El Extrangero, tolerado por el Govierno en un Pais, lexos de ser mirado con indignacion y odio, antes bien debe ser favorecido en quanto permita la

hospitalidad: a lo menos no debe levantarsele falso testi-
f. 27 monio, segun lo / que dice Jeremias, de que al Extrangero, al Pupilo, y a la Viuda no se la haga calumnia, conviniendo en lo mismo Zacarias, pues se produce de este modo; «no se os pase por la imaginacion calumniar a la Viuda, al Pupilo, al Extrangero, y al Pobre.» De manera que á estas tres clases de personas miserables, y privilegiadas quales son los Pobres, las viudas, y los Pupilos, compara el Espiritu Santo, por boca de estos dos insignes Profetas, los Extrangeros, para efecto de que no se les infiera agravio, molestia, ni injuria alguna Y para que se conozca, que de todos deben ser atendidos y mirados con clemencia, aun en los casos en que como hombres delinquan, seame permitido transcrivir a la letra las palabras del mismo Jeremías en otro lugar distinto del de arriba, conviene saber en el Cap.º 22 n.º 3., donde se explica en esta forma: *Facite judicium et justitiam, et liberate vi opressum de manu Calumniatoris; et advenam, et puppillum, et viduam nollite contristare, neque oprimatis ínique.* Espero de la alta justificacion, é incomparable benignidad de V. E. de que no solo no me ha de oprimir iniqüamente, conforme a este divino Oraculo; sino que antes bien ajustandose a sus sensibles palabras, me ha de dar la razon, y hacer justicia, me ha de librar de las manos de los que me calumnian, pues que me veo por
f. 27 vta. esta Causa / oprimido con violencia, y ha de querer no contristarme con una Sentencia, que me separaria para siempre de los Vivientes como lo pretenden mis Perseguidores.

Para esto permitame V. E. igualmente, que haga una sucinta recapitulacion de los buenos servicios, que hize a favor de algunos S S. Españoles, en tiempo que logré en esta Ciudad el favor de los Ingleses de la Expedicion del General Berresford, para que no quepa duda, de que no puede ser, sino conspiracion, y cavála la que se urdió contra mi en el Juzgado de la Diputacion de Comercio de Montevideo, pues quien favoreció a los Españoles en Buenos ayres, y por especíe de inclinacion, como se explica en su Carta Berresford, no los habia de dañar, ni ofender en Montevideo, donde, a excepcion de unos pocos, no le habian sido menos deterentes, y obsequiosos que en Buenos ayres. Lo que hize pues a su favor en esta Ciudad és como sigue.

Sabiendo que el Comodoro Mér Hóme Pophan se empeñaba en poner en practica en ésta Plaza, al tiempo de su rendicion, la Ley de la guerra, sobre que todo lo flotante habia de caher en comiso, ó ser de los Apresadores, me moví a personarme en este asunto, fiado en el conocimiento antíguo, que lograba con este Oficial, interesandome con la mayor energia, en que aqui no se pusiese en execucion semejante ley; y fueron tan favorables mís diligencias, que no solo conseguí quedasen libres los Barcos Costeros, sino tambien los del Comercio del Brasil, aun los que se hallaban cargados: de manera que á excepcion de uno solo de los de esta clase, todos los demas han sido / exentos f. 23
de la pena de la ley, y han quedado libres; en lo que me parece no serví poco a los SS. Españoles, pues tenia entendido sobre buenos fundamentos, que parte de aquellos Cargamentos, y aun acaso los Buques eran suyos, que fué lo que me estimuló a extender mis Oficios acia estos Barcos tamb.n, bien desusado en el arte de la Guerra.

Noticioso probablemente de este recomendable servicio el S.or Fiscal de lo Civil D.n Manuel Genaro Villota, y viendome yá posesionado de la gracia de los Generales Ingleses, no tanto por el anticipado conocimiento de Mér Pophan quanto por el modo politico, y humano de pensar, que me notaron, me solicitó dicho Señor Fiscal, para que interpusiese mis oficios a fin de que a todos los SS. Ministros del Tribunal no se les infiriese extorcion, ni violencia alguna, y si les acomodaba Salir de la Ciudad, no se les pusiese en ello embargo, ni impedimento alguno. Convencido del modo de pensar de los Generales, y graduando la pretension de arreglada, y justa, no tube inconveniente en ofrecerle desde luego al enunciado S.or Fiscal, de que serian cumplidos sus deseos. En efecto há visto el mismo, y todo el Pueblo, de que no se les tocó al pelo de la ropa a estos SS. Ministros, ni se les reconocieron, ni registraron sus papeles. Debiendose mucha parte de esta generosa conducta a mis Oficios, interpuestos a suplica del mencionado S.or Fiscal, y nacidos de la inclinacion, qe siempre profesé a la noble Nacion Española, que fué la que mas valor me dió en Mauricio para venir a sus Dominios, lo que Ojala! jamas

hubiera verificado, puesto que tan erradas me han salido las Cuentas.

f. 28 vta. Por último / para no incidir en la necédad a imitacion del Apostol, hago presente que habiendo sido nombrado por los Generales en consorcio de algunos Oficiales por Comisario de Presas, no tanto me entregué al desempeño de este encargo, sin embargo de que en el no hé sido infiel, quanto en contrarrestar a los Oficiales Ingleses mis Compañeros, que no vejasen, ni mortificasen a los Ministros de S. M. C., que manejaban sus intereses, pues dudaban a cada paso de las relaciones, que daban, querian reconocer prolixamente los Libros de la Administracion, y obligar a todos estos Empleados que fuesen a su Casa con los Libros y Papeles a dar fiel, y exacta cuenta de su manejo. De cuya mortificacion, y bochorno, y acaso también de perjuicios, los libró a todos el que hoy és mirado por muchos por el mayor Enemigo de España en estas partes. Estos son, por mayor, los Servicios, de que por necesidad me jacto casi al principio de esta respuesta. No hay temor, de que en referirlos me exceda, ni de que ponga una cosa por otra: La prueba nos sacará de ésta duda; a ella me ofrezco. Y convenciendo tantos, y tan plausibles hechos, de que aun pu-

f. 29 diendo, en lugar de ofender, antes hé favorecido á los / Españoles, que por esta causa los mismos Ingleses me reputaban mas inclinado a España, que a la Inglaterra; y que no habiendolo hecho la primera vez por premio, ni por esperanza, sino por puro afecto, como lo patentiza mi Oficiosidad en orden a haberme interesado por la libertad de todos los Buques surtos en el puerto, no es de imaginar, ní de presumir de que la segunda vez, és decir, en Montevideo, les haya sido tan adverso, como quieren persuadir D.n Manuel Dejado, sus Fiadores, y demas Sectarios fundados en hechos equivocos, falsos, é inverosimiles, a pesar de constarles de las diligencias de alguno de los suyos para perjudicar la Causa de su mismo Rey, y teniendo estos furiosos á la vista el Oficio, que el Cavildo de Montevideo pasó al General Ingles para que se apoderase de todas las propiedades, que ellos muestran ahóra sentir tanto, y cuía perdida me atribuyen a mi, solo por odio, y por venganza contra mi persona. Lo que resultando evidenciado de lo alegado, y

considerandolo V. E. atentamente, espero de su justificacion, que ha de servir, para volver por mi honor ofendido, para subsanar mis intereses perdidos, y tanto, ó mas, que esto, para manifestar mi inocencia, absolviendome de la acusacion puesta, como deducida sin merito, y fundada en falsas causas: Por tanto A V. E. pido, y suplico asi lo provea y mande por sér de Justicia, que pido, y para ello &c.ª

William P. White

Exmo S.or

El Defensor nombrado en esta causa. Hace presente a V. E. en desempeño de su Ministerio, que haviendo solicitado el Supuesto Reo D. Guillermo P. White defenderse por si mismo segun lo hace en el anterior escrito, no siendo esto contrario a las R.s ordenanzas y considerando su defensa conforme el merito de la causa y su ynocencia, la reproduce el Defensor en todas sus partes. Suplicando a V. E. se digne absolberlo y q.e echo se le den los testimonios que solicitare p.a poder acreditarlo. Asi lo espera el Defensor de la Justicia q.e aciste a White y de la Justificacion de V. E. Buenos Ayres 18,, de Mayo de 1809,,

Exmo S.or

Ramon Man.l de Pazos

N.° 57.—[Auto del virrey Liniers, por el que se dicta sobreseimiento en la causa contra White, teniéndola por concluída y fenecida, mandándose archivar los autos y devolvérsele los papeles; que conserve, en adelante, circunspección de neutral].

(14 de Junio de 1809)

Buen.s Ayr.s 14 de Junio de 1809

Vistos los autos obrados en fuerza de la acusacion interpuesta p.r D.n Man.l de Jado contra el Ciudadano de los Estados Unidos de la Americ̃a Septentrional, Guillermo P.

White: despues del mas prolijo y maduro examen, teniendo es / te Gov.no caval instruccion de la Causa obrada en
f. 30 Londres contra el Grāl. Witelock, y q.e corre impresa: siendo insubsanables los vicios de nulídad en q.e se ha incidido en la sequela de esta Causa: no resultando ni aun semi plenam.te comprovado ningun hecho del Ciudadano White, q.e se oponga a la fé q.e un Neutral deve a todo Pais, donde por qualquier motivo se halle: constando falsificados los principales puntos q.e integran la acusacion de Jado: y siendo la Persona de este a mas de sospechosa, por la mortal enemístad q.e interviene entre él y White como lo comprueva la Causa q.e pende ante esta Superioridad sñe. el Navio el Principe ó Concepsíon: tambien delincuente por la Criminalidad q.e embuelve la expedísíon de dhõ. Navio, y los procedim.tos de Jado en ella resultantes de los autos de la matería, como igualm.te por la evasíon q.e hizo de esta ciudad contra orñz. expresas de este Sup.or Gov.no Vengo en absolver, y de hecho absuelvo al Ciudadano Guillermo P. White de la acusacíon deducída p.r D.n Man.l de Jado, y lo declaro p.r fiel neutral, y libre de todo crimen, responsion ó cargo de infídencia á la Nasion Española. Mas resultando spñe contra el el cargo de una conducta nada prudente con respecto a la calídad de su persona, y circunstancias del tpõ, se le previene muy Seriam.te sepa en adelante conservar con mas circunspecíon el caracter neutral, q.e le distingue, advirtiendosele que solo p.r los graves negocíos q.e tiene pendientes en esta Superioridad, no se haze lugar a la expulsion q.e pide el Físcal nombrado: y en su consequencía se manda sobreer en esta Causa, habiendose p.r concluida y fenesída, en cuya vírtud archivense los autos en la Esñia. mayor de Gov.no y Guerra devueltos todos los papeles origínales de la pertenencía particular de White, y se condena solo en costas y costos del Proceso a la parte del acusador Don Manuel de Jado, a la q.e se librará los requerímientos nezesarios, con la execusíon a que halla lugar:
f. 30 vta. y pasese p.r mi Essño. / mayor de Gov.no y Guerra Copía certificada de este Sup.or Decreto a el Ciudadano Guillermo P. Whíte p.a q.e tenga entendido la prevension que se le haze.

Santiago Liniers

Testimonio que ha sacado Sainz de Cavia de las cartas cambiadas entre Elío y Liniers, sobre la remisión del reo White y autos respectivos a Buenos Aires. Montevideo, 9 de agosto de 1809. [f. 31 a 56]

Elío remite a Cisneros los testimonios anteriores. Montevideo, 9 de agosto de 1809.

Cisneros decreta [al margen] se una a la causa. Buenos Aires, 19 de agosto de 1809.

Ribadavia protesta (en su calidad de defensor de White) de la prisión de su defendido. Buenos Aires, agosto de 1809 [?].

El Oydor Auditor de Guerra se expide sobre lo contenido en el escrito anterior. Buenos Aires, 23 de agosto de 1809.

Basavilbaso deja constancia de la falta de ciertos documentos. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1809.

El Oydor Auditor pide se agregue a la causa otros antecedentes necesarios, para luego dictaminar. Buenos Aires, 7 de septiembre de 1809.

Cisneros decreta vuelva al Asesor este expediente y dice porque fué detenido White. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1809.

Ribadavia insiste, como apoderado de White, en los términos de un escrito anterior.

Decreto marginal ordenando se agregue este escrito a los autos. Buenos Aires, 7 de septiembre de 1809.

Dictamen del Oydor Auditor de Guerra. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1809.

Auto relativo al dictamen anterior, sobre extrañamiento de White. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1809.

Constancia de haberse expedido una orden al Gobernador de Montevideo. Buenos Aires, 5 de octubre de 1809.

Notificación a Ribadavia. Buenos Aires, 3 de octubre de 1809.

Notificación a José Casimiro de la Guerra. Buenos Aires, 4 de octubre de 1809.

Notificación a White. Buenos Aires, 4 de octubre de 1809.

El Virrey ordena se saque testimonio de todos los cuadernos relativos a esta causa para dar cuenta a S. M. Buenos Aires, 6 de octubre de 1809.

Notificación a White. Buenos Aires, 9 de octubre de 1809.

Ribadavia pide la liberación de White, previa fianza. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1809.

El Asesor dictamina que se puede poner en libertad a White, bajo fianza. Buenos Aires, 6 de octubre de 1809.

Notificación a White y a Ribadavia, Buenos Aires, 9 de octubre de 1809.

White presenta un escrito ofreciendo la fianza de Ribadavia. Buenos Aires, 9 de octubre de 1809.

Cisneros aprueba el pedido anterior. Buenos Aires, 9 de octubre de 1809.

Notificación a White y a Ribadavia; constancia de haberse extendido la escritura de fianza; id de haber sido puesto en libertad D. G. White. Buenos Aires, 10 de octubre de 1809.

Constancia de haberse sacado un testimonio. Buenos Aires, 11 de octubre de 1809.

Constancia de haberse sacado testimonio de todo este cuaderno. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1809.

White pide se tome declaración a Don Nicolás de Posadillo. Sin indicación de lugar, ni fecha.

Se decreta de acuerdo al pedido anterior. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1809.

Notificación a White. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1808.

Declaración de Don Nicolás de Posadillo. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1808.

White pide ciertos papeles y algunos testimonios. Sin indicación de lugar, ni fecha.

Decreto relativo al pedido anterior. Buenos Aires, 11 de abril de 1810.

Notificación a White; éste aclara cuales son los papeles que pide. Buenos Aires, 14 de abril de 1810.

Cisneros decreta se entregue algunos papeles a White. Buenos Aires, 7 de mayo de 1810.

Notificación a White. Buenos Aires, 10 de mayo de 1810.

Ribadavia, en nombre de White, pide se entregue a su defendido varios papeles, sin indicación de lugar, ni fecha.

Decreto marginal ordenando se traiga los autos para resolver sobre el anterior pedido. Buenos Aires, 25 de octubre de 1810.

Notificación de Ribadavia. Buenos Aires, 25 de octubre de 1810.

La Junta (Saavedra, Azcuénaga, Alberti y Matheu firman) decreta sean otorgados a White ciertos testimonios y originales que reclama. Buenos Aires, 27 de octubre de 1810.

Notificación a Ribadavia. Buenos Aires, 29 de octubre de 1809.

Basavilbaso deja constancia de haber sido desglosados algunos originales y sacados ciertos testimonios, firma también Ribadavia. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1810.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Criminales 1809-1810. — Leg. N.º 59.— Documentos originales y copias, papel sellado y con filigrana, formato 31 × 22 cent., existiendo algunas hojas de formato ligeramente distinto; letra de variados tipos, primando la inclinada; interlíneas de 8 a 14 mil., conservación buena; algunas hojas están rotas en los bordes. No ha sido copiado de f. 2 vta. a 6 vta. y de f. 31 a 56).

V.º B.º — GUIDO.

Hay un sello del «Archivo General de la Nación. — República Argentina.»

N.º 58. — [Exposición del virrey Liniers, a la Junta General, en la que propone una serie de medidas para obtener fondos mediante la emisión de vales que deberán subscribirse por la población, todo a fin de prevenir una próxima invasión].

(17 de Mayo de 1808)

/ N. 4.

Señores de la Junta General — En una de las mayores urgencias y de la situacion mas apurada hé venido á convocar esta respetable Junta, compuesta de S. S. Yll.ma, de los Magistrados del primer Tribunal de Justicia, de los del Tribunal de Cuentas, del Yntendente, de los Ministros de R.l Hacienda, Administradores de Aduana y Correos, Cuerpo Municipal representado por su Alcalde de primer Voto, y Procurador de la Ciudad, igualmente que el Tribunal del Real Consulado, los Vocales de la Junta de Guerra, y principales Comerciantes de esta Ciudad — Dixo el primer Orador, y el primer Magistrado de la Republica Romana en el Senado, que esta estaba en peligro aludiendo a la conjuración de Catilina: no con un semejante motivo reproduzco esta memorable expresion, pues la lealtad, patriotismo, y alto entusiasmo de todos los Habitantes de este Pueblo, y la vasta extension de este Virreynato, son el espejo mas resplandeciente de la lealtad, y amor al Soberano, como es un irrefragable Testimonio de ello, los gloriosos dias 12 de Agosto, y 5 de Julio que los inmortalizan en el Templo de la Fama; pero si por la falta absoluta de numerario en Arcas Reales para sostener este brillante inaudito Edificio de gloria, y de patriotismo, que por falta de este auxilio amenaza su proxima rruina, no acudimos en este instante al remedio que dicta la ley imperiosa de nuestra conservacion, podemos propiamente decir, que el riesgo és inminente. Todas nuestras glorias / pasadas, todos nuestros sacrificios pueden sin un medio prudente, verse arruinados, y serémos tan necios que teniendo el remedio en la mano pueda la posteridad decir de nosotros, los habi- f. 1 vta.

tantes de Buenos Ayres, en veinte meses se reconquistaron sobre sus Enemigos, atacados por mayores fuerzas de estos supieron vencerlos, y apartarlos por el mas glorioso Tratado, y escarmiento de sus Armas, de su Territorio, logrando estas ventajas á costa de los mas heroicos desprendimientos, y dedicacion, pero al veinte y uno desmayaron de su entusiasmo, se disolvieron sus medios de defensa, y fueron victimas de su falta de Constancia? pero no: jamas me persuadiré una transicion tan inoportuna, y tan opuesta á lo que há causado la admiracion del Orbe, y no dudo un solo momento, que á una voz los ilustres Vocales convocados en este Sitio sean Sordos, y desapiadados al peligro que amenaza la Patria, y que con su acostumbrado celo y Patriotismo, no se presten al facil y prudente remedio que voy á proponerles, fruto de mis mas profundas meditaciones, y el unico q.e permiten las circunstancias, y consiste en los dos medios siguientes — Primero. La creacion de cinco millones de pesos en Vales, desde veinte y cinco pesos hasta quinientos, con el premio del seis por ciento al año, los que deben ser extinguidos al primer año de la Páz, debiendo hipotecarse á su seguridad todas las Rentas Reales, fondos del Cuerpo Municipal, y del Real Consulado. Para
f. 2 asegurar el curso de dicho Papel, y facilitar / las operaciones de Comercio, y quitar el abuso usurario de su cambio, debe establecerse una Caxa de Descuentos con un fondo de quinientos mil pesos, en la que el que quiera numerario, puede acudir á cambiar sus vales, en la inteligencia de q.e no habiendo cumplido seis meses, en la Caxa no se recibirán mas que por su intrínsico valor, pero en la circulacion, deberán abonarse los intereses efectivo, tanto en su valor intrinseco, como de intereses que pasen de seis dias. — Todos los Empleados Asentistas, y demas acreedores de la Real Hacienda, recibirán sus pagos, las tres quartas partes en papel, y la restante en efectivo. — Las Tropas de Cavo para abaxo la recibirán en numerario. — Debe publicarse un Bando en todo el Vireynato, que obligue a todo individuo de qualquiera clase que sea, á admitir en pago de Rentas, alquileres, contratos, compras &c.a el Papel patriotico, como dinero

efectivo, tanto en su valor intrinsico, como de intereses vencidos, so pena del destierro del Pais, como mal Patriota. — Los Vales, que se podrian imprimir con una Targeta, deberian ademas para evitar su contrafaccion, tener las firmas de los Oficiales Reales, la del Alcalde de primer Voto, la del Prior del Consulado, y la mia. — Este arbitrio seria pronto, y llenaria el objeto de nuestra circulacion, pero voy á someter el segundo al examen de esta respetable Junta. — Segundo. Todo habitante libre de estos Dominios debe considerarse / como directamente interesado f. 2 vta.
en la defensa de la Tierra: Si piensa de otro modo debe suprimirse y arrojar de entre nosotros, ó á lo menos no és digno de disfrutar de las prerrogativas anexas á todo Ciudadanos, pronto en todos tiempos á hacer todo genero de sacrificios para la defensa y conservacion de la Patria. Sentado este principio propongo — Que considerando al mas pobre de los individuos libres, como con una Renta de doscientos pesos, contribuya cada uno con un pezo, cobrado por los Señores Curas, arreglado al Padron que debe tener de sus Feligreses: que el de segunda clase, esto és, al que se considere quatrocientos pesos de renta, pague dos pesos: al de seiscientos, tres, &c. Esta contribucion de un peso q.e recae sobre el Soldado, y la gente mas pobre, debe cobrarse solo á razon de quatro reales al mes, á fin de que se haga mas llevadera, y será la que se cometa á los Señores Curas; las de dos pesos para arriba deben ser cobradas por los Alcaldes de Barrio, exhibiendo á cada contribuyente el correspondiente recibo. El gremio de Comercio deberá ser tasado, y cobrado por el R.l Consulado, quien con la misma equidad que tasa, y cobra el Derecho de Alcabala, podrá calcular lo que cada uno deba contribuir; esto és, regulando á los q.e tengan en giro, ó en fincas, hasta mil pesos exclusive / el medio por ciento de mil á cinco mil el uno por f. 3
ciento; de cinco á diez, el uno y medio; y de diez mil pesos á veinte, y succesivamente, el dos por ciento, y asi por este respecto todos los Cuerpos, y Empleados, tanto Eclesiasticos, como Militares, y Politicos contribuyesen con un peso de cada doscientos que tubiesen de renta, de manera que llegando á mi, que tengo veinte

mil pesos de sueldo vendria á pagar quatrocientos por mi parte de la contribucion, la que extendida á todo el Vireynato, baxo el titulo de contribucion patriotica, por solo una vez, nos franquearia sin gravamen una quantiosa suma, capaz de sufragar los gastos de su defensa; anunciando en una energica proclama la absoluta necesidad de acudir á este remedio para tan glorioso fin, en inteligencia, que como lo expresé en el exordio de este Capitulo, debiendose mirar como Miembro podrido, y no digno de contribuir á las ventajas de la Sociedad, de que és parte, no se le proteja, ni admita ningun recurso, suplica ó demanda, sin que manifieste el Documento de haber satisfecho la enunciada contribucion. — Estos son los dos recursos que miro podemos tomar unicamente en las presentes circunstancias, en que nos vemos amenazados de una proxima invasion, fácil y segura de rechazar, si podemos mantener nuestra actual constitucion, pero que miro
3 vta. como muy problematica, por no decir imposible, / sinó se adapta uno de los dos medios que acabo de proponer, siendo insuficiente, ilusorio, y precario qualq.ª otro arbitrio, que remedia la necesidad de un dia, dexandonos al siguiente en iguales conflictos; esperando que esta Junta, q̃. conoce mi patriotismo y dedicacion á la gloria y progresos del Paiz, mirará con el debido pulso las poderosas razones que acabo de exponerle, para tomar una Determinacion de là que depende nada menos que la conservacion de estos Dominios, de nuestra gloria, y de quantos intereses pueden importar al Cristiano, al Ciudadano, y Padre de familia, q.e quiera conservar indemnes estas apreciables prerrogativas — Esta contribucion q.e propongo, y podemos mandar se efectue en la extension del Vireynato, estando tan interesados los Reynos de Chile, y el del Perú, como nosotros en nuestra conservacion, no dudo que se prestarán á someterse á ella. — Buenos Ayres 17 de Mayo de mil ochocientos y ocho.

Es copia.

Liniers. —[rubricado].

(Archivo General de Indias.— Sevilla.— Sección Estado.— Legajo N.º 5 (120). — Copia simple, papel con filigrana; formato 30 1/2 × 21 1/2 cent.; letra redonda e inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena).

N.º 59. — [Oficio reservado del virrey de Buenos Aires, D. Santiago Liniers, al Príncipe de la Paz, sobre los medios de organizar la secretaría del Virreynato y propone a D. Lázaro de Ribera, en vista de los relevantes méritos que ha conquistado, para ocupar dicha secretaría, y a D. Manuel Veles, como segundo].

(25 de Mayo de 1808)

/ Serenisimo Señor

f. 1

Reservado. El Virrey de Buenos Ayres Dⁿ Santiago Liniers.

Propone los medios de organizar la Secretaría del Virreynato, para que cesen los graves perjuicios q.e está padeciendo el Real Servicio de S. M. y la Causa Publica.

En 22 de Setiembre del Año ultimo dirigi a V. A. S. un recurso del Yntendente que fue de la Provincia del Paraguay Dn. Lazaro de Ribera, en que refiriendose a los servicios que hizo en aquel pais, y en el Govierno de Moxos, y al estado devil de su salud, solicitava q.e S. M. se dignase concederle la Jubilacion de su grado de Yntendente de Provincia con los dos tercios del sueldo q.e como tal gozava: cuia pretension la apoye con la eficacia que exigia su justicia.

Despues se ha restablecido mediante la medida que tomo de retirarse a una Aldea, en donde obtuvo los beneficios que trahen consigo los ayres puros de la Campaña. En este estado le he confiado varias tareas interesantes en que ha dado nuevas pruevas de su zelo y constante amor al R.l servicio de S. M. trabajando con honradez y mucha inteligencia, fruto de los grandes conocimientos que ha adquirido en cerca de veinte años q.e a governado dos Provincias; tiempo demasiado prolongado p.a que dexase de hacer con su penetración y talento progresos dignos de su aplicacion. No ay parte ni Ramo de la Administracion Publica en que / no este perfectamente instruido.

f. 1 vta.

No trato de molestar la superior atención de V. A. S. con la relacion de todas las virtudes que adornan a Ribera; pero si creo hazer un señalado servicio a S. M. si lo propongo como lo Ago á V. A. S. pª secretario de este Virreinato porque estoy firmemente persuadido q.e en ningun Empleo ó destino podra ser mas util al Estado que en este.

La unica dificultad que podria ofrecerse seria el considerarse este cargo como un descenso despues de haber Governado dos Provincias; pero esto me parece podia repararse facilmente con decoro del mismo Ribera, dandole los honores de Yntendente de Exercito, q̃. S. M. está inclinado á consederle desde el Año de 1804 segun resulta de R. O. comunicada por V. A. S. que corre aqui en un Expediente, y el mismo goze que ha tenido de quatro Mil Pesos como Governador Yntendente del Paraguay siendo esto tambien conforme a lo dispuesto en otras soberana resolucion para que los Empleados que pasan de un destino á otro conserven el sueldo del primero siendo mayor q.e aquel a que son trasladados.

De este modo se haran mas faciles y expeditas las
f. 2 grandes y multiplicadas ocupasiones de un Virrey / teniendo un secretario honrado, activo, inteligente y desinteresado, de que Ribera tiene dadas repetidas y calificadas pruevas. El despacho en los Negocios no se vera aletargado y seguirá su Marcha rápida y concertada en beneficio del Publico y del Estado. El Virrey fixará su atencion con desembaraso sobre los grandes objetos, y su secretario facilitará el trabajo ordenando y poniendo a la vista de su Gefe muchos detalles que influien ya directa ó indirectamente en el acierto de las resoluciones y Providencias.

El Secretario actual Dn. Manuel Gallego ha perdido su salud en terminos de no poder asistir al Despacho; y quando mas aliviado no sale de la Clase de un Valetudinario, por quio motivo y en atencion a sus buenos y dilatados servicios lo Recomendé para que se le retirase con los honores de Yntendente de Exercito. podria entonces quedar Ribera en su lugar en los terminos q.e he representado, y Dn. Manuel Veles que propuse ante por secretario de segundo de Ribera con el sueldo anexo a la a la secretaria del Virreinato, a quia distincion lo hazen acreedor su talento, honradez y desempeño. Con lo que me prometo cesaran los graves perjuicios que actualmente padece el Real servicio de S. M. unico objeto que ha dirijido mi Pluma en esta sinsera y reberente Exposicion

/ Nuestro Señor Gûe. a V. A. S. ms. y felices Años f. 2 vta.
Buenos Ayres y Mayo 25 de 1808.

Serenisimo Señor.

Santiago Liniers. — (Rubricado).

Serenisimo Señor Principe Generalisimo Almirante.

(Archivo General de Indias. — Sevilla. — Sección Estado. — Audiencia de Buenos Aires. — Legajo 3 (Nº 106). — Original manuscrito; papel con filigrana, algo azulado; formato 31 1/2 × 20 cent.; letra redonda, interlínea 16 mil.; conservación buena).

N.º 60. — [Instrucciones reservadísimas de Santiago de Liniers y a las cuales se ha de arreglar Lázaro de Rivera, en su comisión diplomática cerca de la Corte portuguesa, en Río de Janeiro].

(Junio de 1808)

/ 1º f. 1

Reservadisimo

Instrucciones a que se ha de arreglar el S.or D.n Lazaro de Rivera en su Comicion Diplomatica, serca de S. A. R. actualmente existentes en la Capital del Brasil el Rio Jeneyro.

Habiendo determinado S. A. R. el Principe Regente de Portugal, mandarme un Embajador para acordar un tratado de Comercio he resuelto autorizar á V. S. con todo el lleno de mis facultades y Plenos Poderes, para que enterandose de las miras y condiciones que proponga aquel Govierno, entable conferencias y ajuste un convenio, ó plan interino, lo mas ventajoso que ser pueda ã nuestros intereses arreglandose asi en esto, como en todo lo relativo á su conducta política á los Articulos siguientes.

1º

Luego que V. S. llegue al Puerto del Jeneyro, dirigirá sin desembarcarse, un Oficio ã S. A. R. manifestandole respectuosamente lo agradable que me ha sido su feliz arribo

á este Continente en compañia de su Augusta Esposa, en en cuya prosperidad tomo el más vivo interés. Que presindiendo de los motibos de semejante estraño acontesimiento me lisongea pues me proporciona la honrra de acreditar el Amor y respeto que profeso á su R.l Persona que estoy persuadido de la equidad y elevacion de sus ideas; y que no pudiendo personalmente esplicar los sentimientos de mi corazon, vá V. S. autorizado, para que como mi represen-
f. 1 vta. tante pueda / francamente testificar á S. R. A. mi modo de pensar no solo sobre la integridad y pureza de mis intensiones, sino tambien sobre la negociación de que está encargado el S.or Curado, pidiendo por ultimo lisencia para desembarcar, hacer entrega de la Credencial, y dar principio á las conferencias en los terminos que S. A. R. lo juzgue más conveniente. —

2.°

No siendo decoroso, ni conforme á los Planes pacificos que quiere entablar aquel Govierno con el Conde de Liniers, siendo un Oficial de Graduacion del Exercito Español, esté detenido en el Janeyro, sin motibo justo, lo reclamará V. S. pidiendo un pasaporte para que luego pase ã esta Capital ã incorporarse con su Cuerpo.

3.°

Con la mayor reserva y cautela, observará V. S. en la parte posible las disposiciones de aquella Corte, sus fuerzas actuales, la conducta e influencia del Ministro Inglés, las conessiones Ministeriales, la opinion publica, acerca del Estado Politico de Europa, como se piensa de nuestra España, y finalmente todo lo que pueda contribuir á darme luces para el acierto y seguridad de mis ulteriores operaciones.

4.ª

Protegerá V. S. á los Españoles honrrados residentes en aquel pays reclamando sus derechos, en caso de que injustamente sean molestados ó tratados con violencia y vejaciones en sus personas y bienes.

/ 5.ª f. 2

Como de la carta que me ha dirigido el dicho Señor Curado y de las conferencias y memorias que presentó el Conde de Liniers, al Ministerio de S. A. R. de que acompaño Copias con los N.os 1. y 2. resulta que las miras de aquel Govierno, tienen por objeto el establecimiento de un Comercio libre, es necesario reunir en esta parte, lo sumo de la Prudencia y de la Politica, para no comprometer, ni complicar los Planes (que ignoramos) de nuestra Corte, y de sus aliados, conciliando las cosas de modo, que podamos sacar partido, o mantener cierto equilibrio, hasta que yo reciba decisiones de S. M.

6.ª

Con este objeto, y á efecto tambien de que los Portugueses no duden de nuestra conducta, ceñirá V. S. sus conferencias ã los frutos y producciones territoriales, con esclusion absoluta de generos Manufacturados, consintiendo sin embargo en los objetos industriales, como Papeleras, sillas, Mesas, Catres, Comodas, y toda obra de torno y Carpinteria, arreglando los Derechos de entrada y salida en los Puertos por un sistema reciproco de igualdad; ponderando el gran partido y ventajas que sacan los Portugueses, con este Plan Comerciable, bajo cuyos principios podrá V. S. concluir y firmar un tratado provisional hasta la Paz General.

7.ª

Si el Ministerio del Jeneyro exige como es regular, mas amplitud y libertad de Comercio, manifestará V. S. que en los Articulos espresados doy á mis facultades mas estenxion que la que realmente tienen, y que en las / nue- f. 2 vta.
bas pretensiones, no puedo convenir sin sacar de su quicio mi subordinacion á la Metropoli, y la Armonia de nuestra constitucion Politica, pero que encontrando V. S. las propuestas muy solidas y ventajosas á los dos estados, empeña su honor y palabra en mi nombre, de negociar en la Corte de Madrid, su concesion por medio de eficaces representa-

ciones, en las cuales nada omitiré, para hacer ver al Rey mi Amo, quan utiles son en esta parte del Mundo, las relaciones Mercantiles proyectadas por el Govierno de S. A. R.

8.ª

No consentirá V. S. y desechará con moderacion toda propuesta que tenga por objeto, incluir directa, o indirectamente ã los Ingleses de esta Negociacion, y mucho menos admitir la mediacion de S. A. R. que propuso su Ministro al Conde de Liniers, ú ofreciendose ã embarazarles toda hostilidad ó ataque contra estos establecimientos, dará V. S. gracias por las buenas intenciones que reconoce en aquel Govierno, pero que no es posible entablar ningun Plan de conciliacion, ni de Garantia con los Enemigos del Estado, a menos que sus bases no sean simentadas primero en la Corte de Madrid, y que dirigiendose mis intenciones, á complacer sinceramente a S. A. R. que desde luego me obligo, á influir y apoyar eficazmente con S. M. las propuestas de Mediacion que aquel Govierno quiera dirigirme, a fin de que nuestra Corte pueda combinar con sus Poderosos Aliados un Plan de Pacificacion General de donde tal vez resultaria la mayor Gloria á S A R reconociendolo la Europa, por digno autor de la universal tranquilidad.

f. 3 / 2º *9º*

Casi al mismo tiempo que el S.ºr Curado, esplicaba en su carta de Orden de su Govierno las ideas pacificas que le animaban el Ministro de la Guerra, y de las relaciones exteriores dirigió á esta Ciudad, la reservada cuya copia legalizada, es la del Nº 3. proponiendo una horrorosa subversion contra estos Dominios de S. M. y conciliando los Animos á una completa conjuración: y como de la respuesta fiel y generosa Nº 4, que dio el Cavildo debe inferirse que yo estoy instruido de las intenciones siniestras y sediciosas de aquel Ministerio, es de necesidad que en caso de obtener V. S. alguna Audiencia con S. A. R. ó con nuestra Infanta se quexe de unos procedimientos, reprobados por el derecho de Gentes, y nada conforme con los principios de Jus-

ticia y buena fé, que debian reynar entre dos Soberanos, estrechamente ligados por los vinculos de la Sangre, que teniendo yo formado el mas alto concepto, de las Virtudes de S. A. R., estoy persuadido que esta oposicion de ideas nace precisam.te de alguna intriga clandestina, manejada sin su R.l noticia, que yo faltaria ã la alta dignidad de un Soberano, que es el objeto mas distinguido de mi inclinacion y afecto, y a lo que me debo á mi mismo, si ocultase ã S. A. R. un acontecimiento de ningun modo conciliable con sus generosas intenciones, baxo cuya garantía debo esperar las mas justas y exactas disposiciones para reprimir una conducta que exige reparacion.

10.

Pero si no se proporciona la indicada Audiencia, será / preciso se esplique V. S. con el Ministro, variando de tono, f. 3 vta.
para hacerle entender la admiracion y sorpresa con que ví la carta que dirigió á esta Ciudad, cuyo contenido notablemente injurioso, ã los principios de una sana politica, y á la publica tranquilidad, me he persuadido seria concebido por ideas equivocas, fundadas en conjeturas y verosimilitudes sugetas á engaños, y contraria ã la sinceridad del Gov.no Español, y aunque esto no puede justificar un paso tan violento, lo desbanese en cierto modo la conducta posterior de S. E. en mandar al S.or Curado con planes de pacificacion, lo que dá lugar a creer que algunas sugestiones suscitadas por los Enemigos de España, sorprenderian a los principios á S. E. que esta declaracion se hace necesaria para demostrar la conducta firme y circunspecta de este Govierno, quien lexos de haber tomado como pudo, la dicha carta por un rompim.to formal, se ha contentado con reiterar sus pruebas tranquilas, entregandose francamente a la integridad y pureza de los principios que forman su caracter; que aunque he sacrificado, las mas exactas y arregladas consideraciones, ã el Amor y veneracion que tengo ã S. A. R. y á su Augusta Esposa, el decoro y alta dignidad del Rey mi amo, me hubieran obligado ã modelar mi conducta, por un sistema contrario / si el en- f. 4
lace de las circunstancias, no me hubieran descubierto

entre multitud de sospechas, algunos reflexos, que arguyen sorpresa de parte de un Ministro, que conociendo al fin la verdad ha sabido seguirla generosamente dando ã las cosas un tono digno de su caracter, con la Legacion del S.or Curado, y finalmente que este modo de pensar lo debe atribuir S. E. al espíritu de buena fé con que siempre he dirigido mi conducta Publica y Privada.

11.°

Asi en esto como en todo lo demas que pueda ocurrir no prevenido en esta instruccion, procurará V. S. conciliar la maña y moderacion con la entereza digna del nombre Español, sin perder de vista el grande objeto de la negociacion, reducida á sacar el partido mas ventajoso á nuestra Nacion, y ã combinar las cosas de modo que nada se aventure, por lo que hace a las relaciones Politicas de España y Francia, y que en todos tiempos se vea claramente en las Cortes de Madrid y Paris, que aqui solo hemos negociado interinamente, sobre objetos de un comercio limitado, y arreglado al que se está siguiendo baxo el nombre de *Ensayo* luchando con la imperiosa Ley de la necesidad, con total esclusion de los Enemigos de la tranquilidad del Mundo.

f. 4 vta. / 12.°

Si llega a verificarse la Audiencia de que habla el Artº 9.° se ofrecerá V. S. francamente a las ordenes de nuestra Infanta testificandole mi inclinacion y profundo respeto á su R.l persona y que solo deseo conciliarme su agrado, y benevolencia, obedeciendo sin limitacion las Ordenes que tenga la bondad de comunicarme

13.°

Como pudiera retardarse la Negociacion y verse V. S. en la precision de comunicarme alguna noticia de importancia, combendrá que en este caso, se valga de la cifra que acompaño, á fin de prevenir se descubran las idéas, y de hacerlas impenetrables a la astucia de nuestros Enemigos.

14.°

A el Contador Ordenador D.n Man.l de Obarrio, lo hé nombrado para Secretario de V. S. a fin de que, obedeciendo en todas sus órdenes, pueda ayudarle en los travajos subalternos.

15.°

Esta instruccion la mantendrá V. S. en su poder con la mayor reserva, y la otra que acompaño en 10 Art.s podrá servir para hacer una sagaz y discreta confianza con algun sugeto que convenga ganarse, para el buen / exito de la f. 5
Negociacion, y para el caso de encontrar en el viaje algun buque Enemigo, el qual reconociendo que la Mision de V. S. no tiene mas objeto que el de ajustar un tratado de Comercio libre con su Aliado, es muy probable que este gran mobil de sus Esperanzas, de entrar en la parte, y la circunstancia de la Neutralidad de Baxel, seran el mejor salvo conducto para la seguridad de V. S.

16.°

Concluida la Comicion regresará V. S. rogando a S. A. R. le dé un Pasaporte, y como en el caso de ajustarse un tratado Provisional de que trata el Art.° 6. es necesario dejar en la corte del Janeyro un sugeto de celo, y Probidad que en calidad de Consul, esté a la mira de los negocios y atenciones Nacionales, dará V. S. a reconocer por tal en aquel Govierno a D.n Gabriel Antonio de Castro, de cuya fidelidad, honrradés, conocimientos y Patriotismo, estoy bien informado entregandole á el efecto el adjunto despacho.

17.°

Antes de llegar al Janeyro, hará V. S. la mas seria prevencion a su familia, y criados para que observen en aquel Pays la mejor conducta, sin entrar en disputa sobre los acontecimientos de la Guerra su situacion politica de los Estados de Europa, guardando / con los Portugueses la f. 5 vta.
mejor Armonía y tratando á todos como verdaderos Amigos.

18.º

Nada debe añadir a los Art.s de esta instruccion, supuesto que las repetidas conferencias que he tenido con V. S. le han dado una completa idea, del grande objeto, y altos fines a que se dirige esta Mision, la que me prometo desempeñará con el acierto que debo esperar de la inteligencia y celo, que tiene acreditado, quedando á mi cuidado, dar cuenta á S. M. de este nuebo servicio para que agregado a los que con tanto honor y fidelidad tiene contraidos se digne premiarlos como lo deseo. Buenos Ayres de Junio de 1808. =

Santiago Liniers [escrito con lápiz]

S.or D.n Lazaro de Rivera. —

f. 6 y 6 vta. [en blanco]

f. 7 / Cifra

Letras		Frases
A = 25.	X + Z =	Esta Corte está entregada al Ministerio Inglés.
B = 4.		
C = 17.	A − B =	Se apronta una espedicion contra el Rio de la Plata.
D = 72.		
F = 342.	I + V − C =	Han llegado á este Puerto Fuerzas Navales Inglesas con tropas de desembarco.
G = 7.		
H = 3500.		
I = 49.	X.2 =	Nuestra Infanta no tiene influxo
J = 3.	L + C =	Son diarias y frecuentes las conferencias del Ministro Inglés con este Govierno.
L = 22.		
M = 15.		
N = 56.	A. =	Publicamente se habla contra nña Corte.
O = 9.		
P = 2.	$C + \frac{X}{Z}$ =	El Ministro Ingles, concurre a los Consejos de S. A. R.
Q = 67.		
R = 13.	D − E + I =	Este Govierno solo tira á ganar tiempo, y no concluir nada.
S = 86.		

T = 1.
V = 99.
Z = 4500.

$\frac{I}{2}$ + A = Todo quanto se dice y hace en B.s Ayres, se sabe aqui.

V. ZZ = Mis conferencias se han interrumpido p.r las guineas del Ministro Inglés.

$\left(\frac{2\ d}{3}\right)$ = Se travaja con actividad en acopiar Armas y Municiones y en Alistar Gente.

C I + $\frac{X}{3}$ = Se refuerzan todos los puntos de la Frontera y van á salir tropas para Rio Grande.

Nota

Al lado de la equacion, se añadirá en números simples, el de las Tropas llegadas, ó que se destinen. —

(Museo Mitre — Documentos Coloniales. — 1808. — Arm. B. — Caja 31. — Pieza 1. — N.° de O.n 13. — Original manuscrito, papel con filigrana; formato de la hoja doblada 33 ½ × 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 13 mil.; conservación regular, tiene manchas de humedad; el nombre de Santiago Liniers escrito con lápiz al final y es de letra del Gral. Mitre).

Es copia del original. — R. ZABALA.

ÍNDICE

Páginas

I. — El nuevo virrey..... 3
II. — El Virrey y el Cabildo. — La proyectada misión de don Lázaro de Rivera: ruptura del Virrey con el Cabildo..... 4
III. — Arbitrariedades del Virrey: el caso White. — Entredicho con la Audiencia y el Gobernador de Montevideo..... 8
IV. — El Virrey ante la crisis del Real Erario. — Origen de la arbitrariedad y de la anarquía financiera..... 12

APÉNDICE

Expediente obrado para el arresto de D. Guillermo White y embargo de sus bienes. — 1806-1808..... III
N.° 1. — [Arresto de D. Guillermo White y secuestro de sus papeles y bienes en virtud de una providencia de la Real Audiencia. Quedó incomunicado y a disposición de esta]. — (7 y 8 de Septiembre de 1806)..... III
N.° 2. — [Auto de la Real Audiencia por el que se manda substanciar y fallar la causa de White al gobernador de Montevideo, dando cuenta de todo a ese superior tribunal. Se indica, al mismo tiempo, la prueba que debe tomarse en cuenta]. — (29 de Enero de 1803)..... V
N.° 3. — [Providencia mandando averiguar las relaciones mercantiles de White con comerciantes de Buenos Aires y que se embarguen todos los bienes que aparezcan. Se decreta la comparencia de los sujetos]. — (4 de Febrero de 1808)..... VII
N.° 4. — [Declaración de D. Luis Aynard, sobre la persona de Guillermo White y sus relaciones comerciales. Constan una serie de dificultades para declarar]. — (13 a 16 de Febrero de 1808) ... VIII
N.° 5. — [Copia de la nota de remisión al gobernador de Montevideo, por la que se le remiten dos cuadernos de los autos criminales de White]. — (20 de Enero de 1808)..... X
N.° 6. — [Respuesta del gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, en que acusa recibo de los autos a que se refiere la carta de 30 de Enero próximo pasado]. — (3 de Febrero de 1808). XI
N.° 7. — [El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Real Audiencia, sobre la conveniencia de practicar algunos careos y enviarle al reo a los efectos de que esta se aboque la causa y sentencia. La Audiencia resuelve no hacer lugar al careo y ordena, al Gobernador, la termine y sentencie a la mayor brevedad]. — (24 a 27 de Febrero de 1808)..... XII
N.° 8. — [Testimonio de la resolución del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, por la que se confiere al oidor Bazo y Berri, la facultad de tomar noticia reservada de extranjeros de la nación inglesa o de otros de quienes se sospeche, los de-

Páginas

tenga y secuestre sus bienes y papeles, comenzando por Guillermo White, contra quien iniciará y además, la indagatoria que se le indica con intervención fiscal. Se admite la excusación de Bazo y Berri y se designa a Manuel de Velasco]. — (19 de Septiembre de 1807)..... XIII

N.° 9. — [Oficio reservado de los fiscales Villota y Caspe al oidor Velasco, sobre quienes pueden declarar, según relación, del comandante interino del Resguardo. Resolución del oidor Velasco]. — (3 a 5 de Octubre de 1807)..... XVI

N.° 10. — [Oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, al oidor Velasco, para que prosiga la sumaria contra D. Guillermo White]. — (20 de Noviembre de 1807)..... XVII

N.° 11. — [El oidor, D. Manuel de Velasco, al gobernador Liniers, le remite la sumaria, terminada. Se pasa en vista a los fiscales]. — (19 de Diciembre de 1807 y 1 de Febrero de 1808).. XIX

N.° 12. — [Acumulación de la causa pendiente en la Real Audiencia a la sumaria levantada por el oidor Velasco, conforme al pedido de los fiscales]. — (16 de Marzo a 1 de Abril de 1808).. XIX

N.° 13. — [Guillermo White, al gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, desde el calabozo, se queja de su arresto e invoca su carácter de ciudadano de los Estados Unidos para que ponga fin a su estado, protestando de su inocencia]. — (24 de Marzo de 1808)..... XXI

N.° 14. — [D. Pedro Corpet, en representación de Guillermo White, al gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, se queja del tratamiento que ha sufrido y sufre su representado y protesta de que Elío no puede ser juez en la causa, por cuanto el delito es meramente militar]. — (¿Abril de 1808?)..... XXIV

N.° 15. — [El gobernador Liniers, a la Real Audiencia, que en vista de las quejas de White, se le trate con mayor cuidado por razones de humanidad y por el mayor peligro de un conflicto con Estados Unidos. Auto de la Audiencia, mandando aliviar a White y ordenando a Elío sentencia]. — (9 de Abril de 1808)..... XXVIII

N.° 16. — [El fiscal Caspe, a la Real Audiencia, denuncia que su providencia mandando aliviar a White no ha tenido cumplimiento, y pide se reitere al gobernador de Montevideo la providencia de 9 de abril próximo pasado. Así se resuelve]. — (30 de Abril de 1808)..... XXIX

N.° 17 .— [Respuesta del gobernador de Montevideo, D.' Javier de Elío en la que da cuenta de como ha actuado la causa de White; que se le ha aliviado en todo lo que era compatible con su seguridad, por cuanto se han encontrado armas en el calabozo. Vista del Fiscal y resolución de la Audiencia sobre el oficio precedente]. — (4 a 13 de Mayo de 1808)..... XXXI

N.° 18. — [Oficio del virrey, D. Santiago Liniers, a la Audiencia de Buenos Aires, en que comunica que ha resuelto avocarse la causa seguida por el gobernador de Montevideo con Guillermo White, quien deberá ser conducido inmediatamente a Buenos Aires. Auto de la Audiencia mandando pasar el expediente al virrey]. — (19 de Mayo de 1808)..... XXXIV

N.° 19. — [Oficio del virrey Liniers a la Audiencia, para que en el día comunique al gobernador de Montevideo la providencia precedente, en vista de la salida del correo]. — (21 de Mayo de 1808)..... XXXV

N.° 20. — [La Real Audiencia, al virrey Liniers, que el tribunal ha resuelto remitirle los autos contra D. Guillermo White, aunque la causa debía radicarse ante dicha Audiencia: y que se despren-

Páginas

de solo por razones de mayor interés al Real servicio. Auto del virrey en que se avoca el conocimiento de la causa]. — (21 de Mayo de 1808)..... XXXVI

N.° 21. — [Testimonio del expediente para ser entregado a Guillermo White]. — (22 de Diciembre de 1809)..... XXXVII

Causa criminal contra D. Guillermo White. Primera pieza. — 1807-1808..... XXXVIII

N.° 22. — [Pedimento de D. Manuel Jado, capitán maestre del navío Concepción, al Alcalde de primer voto, juez de comercio, sobre la conducta de White, con motivo de las invasiones inglesas, y a raíz de haber denunciado, en 1805, que el barco era de pertenencia de este último. Pide información de testigos, la que se decreta]. — (17 y 18 de Diciembre de 1807)..... XXXVIII

N.° 23. — [Santiago Liniers, al Gobernador interino de Montevideo, para que Guillermo White sea trasladado, inmediatamente, a Buenos Aires]. — (17 de Octubre de 1807)..... XLIII

N.° 24. — [El gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, a Santiago Liniers, le participa que ha recibido un auto de la Audiencia de Buenos Aires, en que se manda custodie al reo Guillermo White y substancie su causa]. — (20 de Octubre de 1807). XLIII

N.° 25. — [Oficio de la Audiencia, al Gobernador interino de Montevideo, que transcribe la nota anterior. Decreto del gobernador, cumpliendo el oficio]. — (17 a 22 de Octubre de 1807).... XLIV

N.° 26. — [El Cabildo de Montevideo certifica, al Gobernador interino, sobre las relaciones mantenidas por White con los ingleses durante la segunda invasión]. — (27 de Octubre de 1807). XLVI

N.° 27 .— [Dos oficios contradictorios de Santiago Liniers, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, ordenando que cumpla lo comunicado en 17 de octubre próximo pasado y le remita, en consecuencia, el reo Guillermo White con la debida causa en cualquiera estado que se halle]. — (31 de Octubre de 1807).. XLVII

N.° 28. — [El gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, a Santiago de Liniers, contesta los dos oficios precedentes; hace resaltar la contradicción en que ha incurrido y considera conveniente su no remisión a Buenos Aires, por tratarse de un reo de Estado que debe seguir incomunicado, y que podría correr el riesgo de caer en manos de los ingleses durante el traslado. Agrega que da cuenta al tribunal]. — (4 de Noviembre de 1807)..... XLVIII

N.° 29. — [Santiago Liniers, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, trata de concordar los dos oficios que este último encontraba contradictorios, y le hace saber que no remite a Guillermo White]. — (10 de Noviembre de 1807)..... L

N.° 30. — [La Real Audiencia de Buenos Aires, al gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, le previene que continúe la causa contra Guillermo White, a la mayor brevedad]. — (7 de Noviembre de 1807)..... LI

N.° 31. — [Decreto de Elío, mandando activar los trámites y custodiar a White]. — (12 de Noviembre de 1807)..... LII

N.° 32 — [La Real Audiencia de Buenos Aires, al gobernador interino, Javier de Elío que acelere el sumario contra White, el cual una vez terminado se le remita, guardando la persona del reo en aquella cárcel; y que se tenga en la oficina, con la debida reserva, el expediente obrado por el Oidor comisionado sobre el descubrimiento de los cómplices]. — (14 de Noviembre de 1807) LIII

N.° 33. — [La Audiencia de Buenos Aires, al Gobernador interino de Montevideo, que se alivie al reo Guillermo White y se active su causa]. — (19 de Diciembre de 1807)..... LVI

Páginas

N.º 34. — [La Audiencia de Buenos Aires, al Gobernador interino de Montevidéo, que ha proveído se remitan los autos en el estado en que se hallen. Así se dispone]. — (2 y 7 de Enero de 1808) LV

N.º 35. — [Manuel Jado, contesta la vista que se le ha dado en los autos de Guillermo White, y sostiene que se halla probada la acusación]. — (8 de Enero de 1808) LVI

Pieza segunda de la causa criminal seguida contra Guillermo White acusación de connivencia con los ingleses durante las invasiones, y su juzgamiento por Elío y Liniers. — 1807-1808..... LXII

N.º 36. — [El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Real Audiencia, da cuenta que ha dispuesto la captura de Guillermo White y el embargo de sus bienes y papeles. Auto de la Audiencia, mandando substanciar la causa]. — (14 de Octubre de 1807) LXII

N.º 37. — [Declaración de D.ª Agueda Recalde, ante el oidor D. Juan Bazo y Berri, en la que manifiesta que D. Guillermo White acompañaba al general Whitelocke, cuando entraron a los corrales de Miserere y que estaba en relación con ellos]. — (16 de Octubre de 1807) LXIV

N.º 38. — [El oidor Bazo y Berri, pasa las diligencias actuadas, relativas a la conducta de Guillermo White y que tiene noticia de que este ha fugado de la guardia del Salto, a la que se le confinó]. — (29 de Octubre de 1807)..... LXVI

N.º 39. — [El gobernador y capitán general, Santiago Liniers, a la Real Audiencia, transcribe el oficio enviado al gobernador de Montevideo sobre la causa de White y su traslado a Buenos Aires. La Audiencia contesta que se ha dado vista al fiscal]. — (31 de Octubre y 9 de Noviembre de 1807)..... LXVII

N.º 40. — [El gobernador de Montevideo, D. Javier de Elío, a la Audiencia de Buenos Aires, sobre la remisión de Guillermo White, a raíz del oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers]. — (4 de Noviembre de 1807)..... LXIX

N.º 41. — [Auto de la Audiencia mandando que el gobernador de Montevideo continúe la causa contra White, y que una vez concluído el sumario lo remita a la Real Audiencia reservando la persona del reo en la cárcel de Montevideo]. — (14 de Noviembre de 1807)..... LXX

N.º 42. — [Oficio del gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers, a la Real Audiencia, insistiendo en la remisión de la causa y del reo Guillermo White]. — (10 de Noviembre de 1807)..... LXXI

N.º 43. — [Testimonio de auto y oficio de la Audiencia, sobre la imposibilidad de enviar la causa y el reo Guillermo White, según lo había prevenido el gobernador y capitán general, D. Santiago Liniers]. — (14 de Noviembre de 1807)..... LXXII

N.º 44. — [Guillermo White, a la Real Audiencia, se queja de los tratos en la prisión e invoca su condición de extranjero para que se le haga justicia, sacándolo de Montevideo]. — (12 y 19 de Diciembre de 1807) LXXIII

N.º 45. — [El gobernador de Montevideo, Javier de Elío, al escribano de cámara de la Audiencia, que se ha dado buen trato a Guillermo White, y que se lo ha engrillado por habérsele hallado armas. Auto de la Audiencia mandando remitir la causa en el estado en que se halle]. — (23 de Diciembre de 1807)..... LXXIV

N.º 46. — [El gobernador, Javier de Elío, remite a la Audiencia la causa de White, en el estado en que se halla. Se pasa en vista al fiscal del crimen]. — (13 y 16 de Enero de 1808)..... LXXVI

Páginas

N.° 47. — [Nota del fiscal del crimen, Caspe, en que se indican varias diligencias de prueba, relativas a documentos agregados a los bienes y créditos]. — (20 de Enero de 1808)..... LXXVII
N.° 48. — [El escribano de cámara de la Audiencia, José García, devuelve al gobernador interino de Montevideo, D. Javier de Elío, dos cuadernos de la causa contra White, para que, conforme a la vista fiscal, proceda. Acuse de recibo]. — (30 de Enero y 3 de Febrero de 1808)..... LXXX
N.° 49. — [Actas de comparencia de Guillermo White, ante el gobernador interino de Montevideo, Javier de Elío, para que dé explicaciones sobre las cartas secuestradas y sobre otros actos de su conducta, en las relaciones con los ingleses durante las invasiones]. — (18 y 27 de Febrero de 1808)..... LXXX
N.° 50. — [Acta de comparencia de Guillermo P. White y Pedro Blanco, a los efectos de un careo, para esclarecer la conducta del encausado durante las invasiones]. — (27 de Febrero de 1808)... XCVI
N.° 51. — [Oficio del escribano de cámara de la Audiencia, José García, al gobernador interino de Montevideo, para que termine y sentencie a la mayor brevedad la causa contra Guillermo P. White]. — (27 de Febrero de 1808)..... XCVIII
N.° 52. — [El Escribano de cámara de la Audiencia, al gobernador interino de Montevideo, sobre que alivie los tratos al encausado White y sentencie a la brevedad. Providencia de Elío, mandando al fiscal evacúe la causa]. — (9 de Abril de 1808)..... XCIX
N.° 53. — [Oficio del escribano de cámara, José García, en que le transcribe el auto de la Audiencia, donde se dispone que, a raíz de la resolución del Virrey, de abocarse la causa de White por justas y reservadas consideraciones, se declara pertenecer esta causa a dicho Superior gobierno. Respuesta desde Montevideo]. — (21 y 25 de Mayo de 1808)..... C
Causa criminal contra D. Guillermo White, acusado de infidente y auxiliante de los ingleses. — 1808-1809 CII
N.° 54. — [El gobernador interino de Montevideo, D. Javier de Elío, al virrey de Buenos Aires, le remite, a raíz de sus reiteradas órdenes, el reo D. Guillermo White, y cuatro piezas de la causa que le sigue por traidor, infiel y otros crímenes; la quinta pieza, no se le remite aun, porque se está pasando en limpio la traducción de la correspondencia que se le encontró]. — (1 de Junio de 1808)..... CII
N.° 55. — [Vista fiscal en la que se dictamina que la diligencia de acusación debe practicarla el fiscal militar]. — (5 de Julio de 1808)..... CIII
N.° 56. — [Defensa del acusado, D. Guillermo White, en que pide nulidad de todo lo actuado, fundándose en el procedimiento seguido en la substanciación del proceso; examina los interrogatorios a que se le ha sometido, como así también las de los testigos, y analiza los hechos que resultan de esta prueba; explica sus relaciones con los ingleses, cuando las invasiones; pide que se tenga en cuenta la causa seguida a Whitelocke, seguida en Londres y que se halla impresa y traducida]. — (18 de Mayo de 1809).... CV
N.° 57. — [Auto del virrey Liniers, por el que se dicta sobreseimiento en la causa contra White, teniéndola por concluída y fenecida, mandándose archivar los autos y devolvérsele los papeles; que conserve, en adelante, circunspección de neutral]. — (14 de Junio de 1809)..... CXXXIII
N.° 58. — [Exposición del virrey Liniers, a la Junta General, en la que propone una serie de medidas para obtener fondos median-

Páginas

te la emisión de vales que deberán subscribirse por la población, todo a fin de prevenir una próxima invasión]. — (17 de Mayo de 1808) CXXXVII

N.º 59. — [Oficio reservado del virrey de Buenos Aires, D. Santiago Liniers, al Príncipe de la Paz, sobre los medios de organizar la secretaría del Virreynato y propone a D. Lázaro de Ribera, en vista de los relevantes méritos que ha conquistado, para ocupar dicha secretaría, y a D. Manuel Veles, como segundo]. — (25 de Mayo de 1808) CXLI

N.º 60. — [Instrucciones reservadísimas de Santiago de Liniers y a las cuales se ha de arreglar Lázaro de Rivera, en su comisión diplomática cerca de la Corte portuguesa, en Río de Janeiro]. — (Junio de 1808)..... CXLIII

FE DE ERRATAS

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
12	10	1801	1808
14	26	mayo	marzo